CR
1.3.
ØE

=

ANCM
06-01-03-008

Zenedas, ó, Circulares

de 1782. y 1783. hasta 1804 inclusive.

Y Senedas, ó, Circulares

de 1782. y sigts hasta 1801 inclusive.

Rubrica de las Circulares de este Archivo; q.e son de particular

Real Auto sobre pagar la composic.n del Camino de Palma — N. 1
Real Auto sobre Esc.os de Cr.nes y pago de sus trabajos — N. 2
Decreto de S. Mag.d p.r el qual queda abolida la tarifa de aduan.s N. 3
Real Auto sobre abasto de Carnes y fuero de Cruzada — N. 4
Circular, sobre la Pr.ag.ca de juegos prahibidos — N. 5
Circular, porque se abonen los Bayles en las causas Criminales N. 5 b.
Circular sobre las penas de los q.e se inutilizan para el R.l servicio N. 6 b
Circular del Bayle R.l de Alcudia sobre persegui de delinquentes N. 7
Circular sobre denegar el cumplim.to á las letras q.e vienen del
Juez de Cenicos, y si acaso, sea con dictamen de Asesor — N. 8
Circular sobre asesorarse los Bayles en la Civil — N. 8 b
Circular sobre estender los Ex.mos las presentaciones de Sedimetos N. 9
Circular, sobre tener la Maxima Fumigacion, y sobre poner
Brocal, á los Pozos — N. 10
Circular sobre aplicar los Reos al Servicio de las Armas — N. 11
Circular, sobre dar cuenta á los Sefes, en caso de prenden algun sujeto empleado en Rentas — N. 12
Circular sobre acudir al Bayle, y no al Sub.no de la Intend.a los
que quieran edificar, á poner cimientos etc. — N. 12
Con circular se comunica el R.l decreto del fuero q.e corresponde á,
los individuos de exercito, en todas causas etc. — N. 13
Circular, sobre sacarse los Matriculas Cada año etc. — N. 14
Circular, sobre exemption de Guardas, y Soldados de Rentas etc. N. 15.
Con Circular de 27. Nov.re 1798 se da cuenta de la R.l Prag.ca
en q.e se prohibe, á los Religi.os Profesos succeder ab intesta.to etc. N.
Carta circular sobre no perder su fuero los Marineros etc. N.
Circular en q.e Prohibe, q.e los Alcaldes Pedaneos en las Rondas q.e
les confien, usen de Escopetas etc. — N. 16
Circular, sobre el destetar los Cerdos etc. — N. 17
Circular en q.e previene, q.e en todos los Pliegos de Oficios q.e se
dirigan p.r los Secretarios, á los Presidentes, Gobernadores etc
se ponga los sobrescritos ablado con la Empleo, q.e no etc. — N. 18
Carta sobre cobranza de Contribuciones R.les en los Militares — N. 18 b
Circular, q.e previene el Bando q.e deve publicarse en Oct.re etc. N. 19
Previene — á los Sub.nos de Intend.a
Circular, sobre los q.e vienen dispersos al exercito etc. — N. 20

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Circular sobre aprehen.ⁿ de desertores y los Jueces en — N.º 19

Circular, sobre remitir tercia los Bayles pa el nombram.to de Thente — N. 20 b.

Otra circular sobre cumplan los Condenados de N.º 17. 21, y 34.

Circular, sobre los q.e vienen del servicio, con licencias ec.ª — N. 21

Circular q.e previene el tratam.to q.e deve darse, a militares en.ª — N. 22

Circular, sobre doblar las guardas del mar — N. 23

Circular sobre la Pena de los q.e encubr.n Contraban.s y fraudes ec.ª — N. 24

Circular, sobre pagar diezmos los q.e prete.n exemption — N.

Circular, en q.e se comunica la R.l Cedula, q.e manda, q.e en las causas de estrupo, dando fianza el reo ec.ª no se le moleste con prision — N. 25.

Circular, sobre retener en la Arca de 3 llaves, los alcances ec.ª — N. 25 b

Circular sobre los q.e regresan del exercito. N.º 19 — N. 26

Circ.r sobre dar relacion de los q.e se mantienen en Corte ec.ª

Otra Circular sobre aprehen.n de desertores N.º 26 — N. 26 b

Circular, sobre sustanciarse en el Supremo Consejo los recursos de agravios, apelac.n, quejas de nov. sobre Sentencias ec.ª — N. 27

Circular sobre el Cargo de los Justicias de Captura de Reos ec.ª — N. 28 b

Circular, sobre hacer cesar tener letra de Banq.os los q.e tuvieren. — N. 29.

Circular sobre haver de proceder con acuerdo del N.º Corregidor en el nombram.to de Secretario y haviendo pleito, a la R.l Sala — N. 30

Con circular de 12 Julio 1778 se remitio pel Ex.mo S.r Cap.n General ejemplar impreso, de lo q.e deve observ.se en Sentencias p. los Reos — N. 31

Circular, sobre no admitir Escritos, a, pleytear por otros — N. 31

Circular sobre permitir, a, Cirujanos de exercito, su exercicio ec.ª

Circular sobre las gracias, q.e los q.e regocian en Cria de Yeguas y Mulas, ec.ª — N. 32

Circular, sobre remonta de Caballos p el Servicio ec.ª — N. 33

Circular sobre poder vender bienes de Hospitales, y Patronatos de legos, impon.do su producto sobre la R.l Hacienda — N. 34

Circular sobre dar el 15po. impuesto en — N. 35

Circular, sobre aplicar los Reos, a, Obras de Caminos ec.ª — N. 36 b.

Circular, sobre la excepcion de Alojamientos, de los Matriculados — N. 37

Circular, sobre Providencias las Justicias, el castigo, de los Reos q.e resulten inutiles p el R.l Servicio — " 37

Circular. Sobre no condenar Reo, a, Presidio ec.ª — " 37 b.

Circular, sobre el modo de proceder, en bienes de Militares N.º 38.

Circular, sobre asistir los Milit.s con los Distintivos propios de sus empleos, en todos los actos publicos — N. 38 b.

Circular, sobre pago de gastos extraordinarios de las Comisiones q.e se dirigen, a, los Subalternos, de q.e deven pagarse — N. 39

Circular, sobre remitir sentenciados, a, los Presidios — N. 39 b

Circular, sobre la prohibicion de la loteria — N. "

Circular, sobre el cumplim.to de Contratos y ventas ec.ª — N. 40

Circular. Sobre aprender los expositos qualq.a Oficio ec.ª — N. 40 b.

Circular. Sobre los excesos q.e cometen los Militares, que sirven empleos de la R.l Hacienda, o, de Politica — N. 41

Circular, Sobre el nombram.to de Thente de Bayle — N. "

Circular. Sobre condenar de Reos ec.ª — N. "

Circular, Sobre pago de costas de causas Criminales, y de la Inmunidad de los Militares — N. 41 b.

Circular, Sobre dar testim.s los Esc.nos cada 4 meses de las causas pendientes, con expresion de su principio ec.ª — N. 42.

Circular. Sobre ciertas reglas, pa el govierno de Marina. N. 42

Circular. Sobre la regulacion de Pesos, y medidas

ARXIU MUNICIPAL CAMPANER

Nº 1

Señores Bayles Reales de las villas de Sta Maria Benisalem Alaro Inca
Campanet Selva Polensa la pueba Muro y Sancellas salud etta sabed como
la Rl Aud.a en vista de los autos seguidos entre los Regidos de la villa de
Marratxi Dn Juana Sureda y otros sobre reconpesion de Camenos con
Rl auto de dos delos corrientes le sirvio mandar los se aprueven las cu-
entas mas formadas por el relator y respecto de que lo que resulta
haverse impendido y gastado en la obra de que tratan y el salario de los
ante dichas Cuentas importa mil ciento quarenta y quatro libras onze
sueldos dies dineros y no las mil doscientas noventa y libras Catorze sue-
dos y dies dineros que se han notado en los tres libres encargados à los
Clavarios para cogida y que de ella es la quarta parte que deven pagar
las villas de Sta Maria y damas espresadas en el Rl auto de 26 setbre 1780
doscienta ochenta y sies libras dos sueldos onze dineros y medio que por
her pagado tan solamente doscientas cinquenta y sies libras un sueldo tres
ocho dineros de venan satisfacer treinta libras un sueldo tres dineros y medio con
el mismo arreglo esplicado en dho Rl auto quedan para cogida de los poseh-
dores de tierras y bienes sitos en el distrito de Marratxi ocho cientas cinquenta
y ocho libras dies dineros para Cuio Cobro se haga el repartimiento segun
el valor que tienen los dhos Bienes en el Cadastro de dha villa que corres-
ponde à quatro sueldos por ciento y se da facultad a los dhos Contribuyentes pa-
ra que puedan retenerse de los Arrendadores Censalistas lo que les corresponde
pagar à proporcion de los capitales de los Censos y los Regidos paguen à
Miguel Serra las ciento y treze libras que pide en la menor delacion
por tanto en virtud de lo por Nos mandado en dho Rl autos os decimos
y prevenimos à cadauno de dhos Bayles que al recibir este nuestro des-
pacho pena de 200 ll aplicaderas etta lo agen y presente à vuestros respec-
tive Ayuntamientos cuideis que se guarde cumpla y execute todo lo por
nos mandado el Rl auto Certificandonos etta dada en la Rl Audda
à 24 octbre de 1782

Dn Onofre Gomila

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Camp.t — 4.tt 10 £s

De copiador el Cami.e Salmo. en Narratiu.
Miguel Serra Buch.

Recivida en — 2

25 Enero 78. En el expe.te formado sobre la solicitud de Juan Seriso-
rio, paraque se le paguen los trabajos que presta por Cu-
enta de la Villa &a.t= Se declara en 10 Der.re 1787. por el Ac.
Acuerdo, Que los Executin.s de Sanados, Existencia de Gra-
nos, y demas noticias de esta naturaleza que se espidan de
las Villas, son de cargo, y obligacion de los Secretarios de
Ayuntam.to= y por lo mismo, que las cartas, que, a, los fi-
nes referidos se despachan, por el Offi.o del Sec.rio de Acuer-
do, se dirijan al Bayle, y Ayuntam.to= y por las demas
diligencias que se ofrezcan de cargo del Ex.mo A.l se
satisfagan, a, este los Derechos correspond.s segun
Arancel.

Con Carta circular de 17. Der.re= ultimo se man-
da renovar, el Bando de 6. Jun.e= 1761. en que se pro-
hibe destetar los corderos, y Cabritos, que no sea con
permiso de los Vehedores.

Con carta de ocho Enero corriente, se manda hacer Es-
cutinis de Ganado de estilo, y q.e se remita dentro de ocho
dias al Sec.rio= del Ex.l Acuerdo.

Nº 43 de 20 9re 1784

Por decreto de V. Mag.d que Dios g.e, quedó abolida la tarifa de aróles hecha por D.n Juan Real, y solo se deve pedir licencia para el corte de aróles, en los marcados por el R.l Servicio, como mas largam.te es de ver en dho Proceso.

Pedro Sequi

Pedro Sequi

Por decreto de su Mag.d q.e Dios g.e de 20 9re 1784, quedó abolida la tarifa de aróles hecha por D.n Juan R.l, y solo se deve pedir licencia para el corte de arboles, en los Marcados por R.l servicio, como mas largamente es de ver en dho Proceso.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

...ra, villas y lugares
...o el exped.te formado
...te de la Carniceria de
...ne al precio, que esta
...auto que se sigues.
...orden circular al
...villas de la Isla, para
...da por un termino
...carnes, fixando por
...respectivo villar, é,
...llamando Porteros
...que comparezca al
...benientes al Ayun.to
...ores sus diputados, y personero, no procederan, á, consumar el trato, sin dar parte de el, al Real Acuerdo, á, quien habia de remitirse testimonio, de la fixacion de Edictos en el caso de no comparecer Postor. y la referida orden circular, sea tambien, y se entienda, paraque los referidos Ayuntam.tos respective, remitan de tres en tres meses, un estado, ó, razon puntual del numero de reses, que se matan para el abasto, con distincion de especies, y expresion de su peso, sin perjuicio de lo qual, el Baile, y Ayun.to de Pollensa, acuerden, con el citero Pedro Jph Mestre el medio mas combeniente, de proveher al surtido de la Villa, aunque sea, a, los precios, que tuvo la carne en esta Capital, durante el Asiento anterior, si no se pudiesse sacar partido mas favorable, á, cuyo fin se dará copia de ellos, si la pidieren assi, á, dho Ayun.to como al expresado Mestre, Assi lo acordaron los Señores del margen y lo rubricó el Sor.l Semmanero.= esta rubricado= D.n Ono.re Somila Rubl. y Sec.no= lo que comunico, á, cada uno de V.Mds paraque desde luego pongan en execucion quanto se previene en el Real Auto, que antecede, remitiendo al R.l Acuerdo, las noticias y estado, ó, razon puntual de tres en tres meses, del numero de reses, que se mudan para el abasto, con distincion de especies, y espresion de su peso. y de quedar enterados cada uno de V. Mds me darán el correspondiente aviso,

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

y, a,

1600
240
36
3 1/2
1879 1/2

3 3/12

15 a 13/3

A. 4

El Bayles Pltes de la Ciudad de Alcudia, Villas y lugares Foranes de esta Isla. Haviendose visto el exped.te formado á solicitud de Pedro Jph Mestre Cond.r de la Carniceria de Pollensa, sobre intentar vender la carne al precio, que esta señalado en esta Ciudad se acordo el Pl.e auto que se sigue. Palma diez de Julio de 1788. = Líbrese orden circular al Bayle, y Ajunt.to de Pollensa, y demas Villas de la Isla, para que cada uno disponga sacar, á, subasta por un termino competente, la provision, y abasto de carnes, fixando para ello el correspondiente edicto en la respectiva villa, é, immediatas, y tambien en esta Capital llamando Postores que quieran dar Pliego: y en el caso de que comparesca alguno, cuyas condiciones parezcan combenientes al Ajunt.to oidor su Diputado, y Personero, no procederan, á, consumar el trato, sin dar parte de el, al Real Acuerdo, á, quien haya de remitirse testimonio, de la fixacion de Edictos en el caso de no comparecer Postor. y la referida orden circular, sea tambien, y se entienda, paraque los referidos Ajuntam.tos respective, remitan de tres en tres meses, un estado, ó, razon puntual del numero de reses, que se matan para el abasto, con distincion de especies, y expresion de su peso, sin perjuicio de lo qual, el Bayle, y Ajunt.to de Pollensa, acuerden, con el citado Pedro Jph Mestre el medio mas combeniente, de proveher al surtido de la Villa, aunque sea, á, los precios, que tuvo la carne en esta Capital, durante el Asiento anterior, si no se pudiesse sacar partido mas favorable, á, cuyo fin se dará copia de ellos, si la pidieren assi, á, dho Ajunt.to como al expresado Mestre, Assi lo acordaron los Señores del margen y lo rubricó el S.or Semmanero. = esta rubricado = D.n Ono.re Somila Rost.l y Sec.no Lo que comunico, á, cada uno de V.Ms.des paraque desde luego pongan en execucion quanto se previene en el Real Auto, que antecede, remitiendo al S.r Acuerdo, las noticias y estado, ó, razon puntual de tres en tres meses, del numero de reses, que se maten para el abasto, con distincion de especies, y espresion de su peso. y de quedar enterados cada uno de V. Ms.des me dará el correspondiente aviso,

y á,

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

continuacion de esta orden, como igualmente, de haverlo echo
pñte, a, su respectivo Ayun.to para su total cumplim.to. Al
Veredero no se le pagará salario alguno, sino 5#. para la
expedi.on de esta dependa. Palma 14. de Julio de 1788. = Bn.to Ro
fue Tomila Rout.e y Sec.rio. = Sres. Bayles Pl.es y Ayun.tes de
Alcadia, Villas, y Lugares forenses.

Recivida en 2. de 7.bre 1788.

Bayles Pl.es y Regidores de las Villas y Lugares forenses
de orden del Il.e Acuerdo prevengo, a, V. Md.es que dentro
el termino de quinze dias, desde el de la recepcion en adela
te, nombren y propongan sugetos abiles para Regidores
de sus respectivas villas remitiendo terna duplicada, la una
al Muy Il.re Sor. Reg.te, y la otra, a, mi poder, incluiendo
en ella los mas abiles y capaces para dhos empleos: com.ne
vencion de que han de tener el seco correspon.te no han de
ser parientes, ni han de dever cosa alguna, a, la Villa, y
comun de ella, ni tampoco cuentas pendientes con la mis
ma, ni otro motivo alguno, por el qual puedan escu-
sarse de servir, y acceptar dhos empleos. 12. Agosto de 1788

Bayles Dⁿˢ de la Ciudad de Alcudia, y Villas forenses, de este Reyno. De orden de la Dª Aud.ª y, á, consequencia de la Dª orden, que comunicó el Consejo al Exmo Sr. Conde de Floridablanca, en 4. Abril proximo pasado, sobre la observancia de la Real Prag.ca y Vandos publicados de Juegos prohibidos, respecto de que algunos Corregidores y Alcaldes mayores, no han dado cuenta de la observancia que tiene en sus respectivos partidos la mencionada Prag.ca remitiendo testimonio de tres en tres meses, de las causas formadas contra los contraventores se ha mandado por el Supremo Dº Consejo, comunicar la orden conveniente, á, todas las Justicias del Reyno, haziendoles recuerdo de lo mandado, en la Dª Provn circular expedida en 30. Abril de dho año, para la observancia de dha Real Prag.ca y Bandos publicados. Lo que comunico, á, cada uno de V. Mdes para que de 3. en 3. meses remitan testimonio de la observancia que tiene dha Real Prag.ca, con remision de las causas, que acaso se hayan formado contra los contraventores, como ya se les esta prevenido anteriormente, para dar cuenta de lo que occurra, al Supremo Real consejo, como se manda en la citada Dª Provn de 30. Abril, que se comunicó, á, cada uno de V Mdes para su cumplim.to. y de quedar enterados de lo que se les manda, me daran aviso, á, continuacion de esta orden, con respuesta formal para ponerlo en la superior noticia del Real Acuerdo. Palma 17. Febrero de 1787. — Sn onofre Lomila Noal. Secretario.

Es copia de la recivida en Campanet, á, 23. Febro de dho año.

La Rl. Aud.ª con Rov.ª de 17 Xbre 1789. mando por punto gen.l que los Bayles de las Villas Foreses en todas las causas procedan con dictamen de Asesor, á cortas delincuentes y de quien huvieze lugar, lo que se ha comunicado con carta circular de 2 Enero 1790. = Dn Anto Lucas y Ruiz Scrno del Crimen.

N.º 7

N.º 6.

La Rl. Aud.ª con prov.ª de 14 Marzo corriente acordó se despachase carta circular á todas las justicias de la Isla con espresion de las señas de Miguel Monllana y Juan Mulet con facultad de trasmitirlas en caso necesario para que procedan á la prision de los susodichos evitando las mas diligencias á este fin prevenidas en todas que se procederá contra ellas á lo que hubiere lugar sin oir su razon ó condescendencia á ninguna vexacion ó fianza de los dichos.

Las señas del citado Monllana consisten en ser alto y delgado pelandrez, ojos cela, nariz afilada y larga, cejas negras, ojuelos, faccion morena, poca barba, poca pantorrilla, cuello pequeño, y encogido, cargado de espaldas. Usa y Villas de Militar y carga de lo mismo y capote negro y suelta verde. y las referido Mulet, un estudiante hijo de familias vecino de Alcudia y de su padre se llama igualmente Juan y tiene un tio medico nombrado Dn Jayme Mulet y un hermano que es el actual Bayle de Alcudia 21 Marzo de 1790. Dn Juan Antº Parello

Se previene pagar los derechos 5/4.

Se remitió el Indulto concedido por su Mag.d en.

del Regto. Provl. de Guadix y confirmando se su
Magd. con el dictamen del Supremo Consejo de Guerra
se ha servido resolver por punto general que todo Sol=
dado del Exercito Marina Militar, ô individuo des-
tinado de qual quier modo, la mano que se inuti-
lize voluntariamente con mutilacion de miembro, ô, de
otra forma para libertarse del empeño, à que estava
expuesto incurra en la pena de Galeras, ô, presidio
por el tiempo que se regule proporcionado segun el
grado de malicia que resulte de las pruebas, ô, indi-
cios que se tengan en el proceso y ademas para
y subsistencia de la persona de inutilizarse.

Por tanto, Dn. Antonio Ventimiglia Exercito al Rey
que sus fieles Vasallos los Malagueños emiendan el
desagrado con que V.M. à mirado el detestable at-
mado, à cortarse el dedo Indice el Contenido mariano
Gutierrez para inutilizarse para el servicio por haverle
cabido la suerte; de Miliciano en su Compañia or-
deno y mando à los Alcaldes y Justicias de los Pueblos
de esta Costa agan saber à sus respectivos vecinos la Real
Resolucion de S. Mag. para que todos de ella
enterados de las penas que impone à los que incurran
en semejante delito tomando copia de esta orden para
tener la que pase de un pueblo à otro por su oficial
sacle en la forma acostumbrada Dado en el Castillo R.l
de Palma à siete de Marzo de mil sete cientos noventa
y seis = El Marques Dercastel de rubrica = Fran-
sisco de Ortiz

Recibida à 3 de Abril de 1796.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANER

Real Orden

Por quanto ha desertado de esta
nombrado el Soldado de Milicias Provinciales de Malaga Mariano Gutierrez
cuya estatura es de cinco pies
y cinco pulgadas, color moreno, pelo, y Cejas
de las manos fornidas, y encogido
y Regidores de
y pasando esc
Alguacil mayor de su Pueblo, ô casa por su oficial
de Marzo de 1796
Regimiento de
Rey Dn. Miguel de Azanza
Secretario de Estado de su Magestad y su Secretaria
de Guerra con fecha de Febrero con la Real orden del tenor siguiente
Excelentisimo Señor
Con esta fecha comunico al
Director General de Milicias la Real orden siguiente
= El Rey
= El Rey se ha enterado del proveido que con fecha
de dos de enero del año anterior remitió del antece
de Vuestra Excelencia Dn. Juan de Ortiz formado con
tra Mariano Gutierrez natural del Lugar de Jegen
de las Alpujarras por haverse cortado malicioso
te el dedo indice de la mano derecha para liber
tarse de la suerte que le avia cabido del Soldado de

El Mag.co Pedro Pernetjans Bayle R.l de la Villa de Alcudia mayor del Reyno de Mallca

A los Mag.cos Bayles R.les de la Ciudad de Alcudia, Villas y Lugares forenses de esta Isla, ante quienes esta carta Requisitoria fuere presentada, y pedido su cumplim.to, hago saber, como estoy procediendo criminalmente, de officio, de orden de la R.l Aud.a contra dos hombres que salieron á, ratos á, Rafael Marina alias Vargot y Julia Contestat y cotó tragineros de esta Villa en el Camino R.l que de la Ciudad de Palma para á, la Villa de Alcudia mayor en el lugar llamado ne batilla serca las nueve de la noche del dia diez y ocho del corriente mes de Abril y porque á, oscuras no les pudo tomar mas señas que las siguientes, uno de los dos Autores es un hombre muy alto y delgado y lleva unos calsones á, la Grega de lista blanca y azul, un cuello valgo Tipo de lista semejante á, los calsones y un panuelo á, la cabeza, y el otro es de poca estatura y lleva un capote á, lo Marinero y el mas alto unto al citado Julian conteste un talego de cano de cuco con cosa de cinco libras de esta moneda que llevava atado á, la correa y le rumpio con una tirada las cuerdas en que estava atado á, la correa, y tiro una piedra al Rafael Marina, porque no le quiso entregar la Bolsa, y el hombre bajo tiró otra piedra á, Julian conteste. Por esto en cumplimiento de lo que me manda la citada R.l Audiencia he mandado despachar la presente con auto del dia de hoy, y porque tenga efecto de parte de su Magestad exorto y requiero á, vuestra y de la mia en virtud de Justicia les pido y encargo, que practiquen las más vivas diligencias cada uno en su Distrito para la captura de los

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

mencionados Autos; y pudiendo ser hazeme los remita à las Rs Carceles de esta C con la seguridad y justo de la necesaria por ses de Justicia en Justicia, y de Diligencia hizieron me los mando remitir originales à continuacion de la presente, y para que ello me consteje en virtud de esta pieda proseguir la averiguacion y castigo de los culpados d dho delito, y demas que convenga à la buena administracion de Justicia que haviendo lo asi lo executan con lo mandado por la R Audiencia e, y no lo, y cumplidan con lo mandado por la Rl Audiencia y lo hare el tanto por las de Vms siempre que la haya. Y mandaron pasar à un Pueblo à otro por un Official sobre asi rayando me al pie de esta que de la fecerida donde y el ultimo de Vms sirvase de remitirla à mis manos para certarla en el Expediente de que dimana.

Dios que à V. Mds Ms as conos dexo mayor y Habitual Diez y ocho de Mayo de mil sete cien noventa y seys.

Pedro Ferrer y Bayle Rl = Mag.d Bayle Rl de la Ciud.d de Alcudia villas y lugares Forenses de esta Isla.

Recivida en 4 de Mayo 1796.

Algaida — Guillo. Bonet
Montuiri — Juan Bonet Interino
San Juan — Ramon Ruibal
Petra — Mateo Triay
Campos — Buo. Gla Serrano
Santañi — Dn Guillo. Oliver
Felanitx — Anto. Obrador Interino
Manacor — Vacante
Sta Margta — Francisco Bonet
Sineu — Juan Bauta. Salom
Muro — Vacante
La Puebla — Pedro Bonet
Alcudia — Dn Rafael Interino
Pollensa — Juan Serra.

Recivida en 12. Julio de 1787.

Bayles Rles de la Ciudad de Alcudia, villas, y lugares forenses de este Reyno. Con fecha de 26 de Mayo proximo, se comunicó al Muy Iltre Sr. Regte por Dn Juan Antol. Rero, y Peñuelas Secretario del Supremo Rl Consejo la orden que dice assi. = En 17. de Julio 1784. se sirvió el Consejo prorrogar generalmente por tiempo de dos años el termino prefinido por la Rl Prag.ca de 31. de Enero de 1768, para la toma de razon en las Contadorias de Hipotecas de las escripturas otorgadas antes de la publicacion de dha Real Prag.ca cuya providen.a se comunicó circularmente, à las Aud.s con.a en 23. de Agosto del mismo año.

Por haverse concluido el citado termino de dos años, se han escusado en las contadorias de Hipotecas, à tomar la razon de las referidas escripturas que posteriorm.te se han pintado en ellas, y con este motivo se ha acordado el Consejo por diferentes interesados oppon.do los gravisimos perjuicios que en ello se les siguen, y à fin de evitarlos por decreto de 14. de este mes, se ha servido el consejo prorroga general.te por otros dos años el termino prefinido para la toma de razon, à las citadas escripturas, en las contadorias de Hipotecas establecidas en las caberas de Partido, y ha acordado que para su execucion, y observancia se comunique esta providencia, à las Justicias del Partido. Lo que de orden de la Rl Aud.a Comunico, à V. Mds para su Public.n en Palma 6. de Julio de 1787. = Dn Onofre Somila. Nots.o

civida en 19. Dia 19 Setty. 1789.

ye 1789. Carta Circular q.e se ha recibido para q.e se remita al Secretario del Ayunt.o el Quartinio de Cañamo y lino de este año y se remitira por Persona de Confianza quien debolvera la Carpeta de la Carta p.a verifiar la entrega ~~q.e se debe entregar~~, y se ha dado dho dia el aviso. Dn. Juan Verd y Sicery Secrett.o Seg.do del Ayunt.o p. su Mag.d de los M. Ill.tres Ciudad de Palma.

Una Carta vezitada q.e se ha de hazer ponde al Bayle R.l

Dos exemplares

Carta Circular para q.e el B.e R.l cumpla sobre zerovar la prohibicion de la exdraccion de Leña madera, y Carbon de este Reyno q.e se ha de publicar—

Bayles R.s etc.a

Con fecha de 27 de Marzo 1786 a solicitud del Sindico perpetuo del Ayt.o de esta Ciudad, y en su nombre se despacho del Orden del R.l Acuerdo Carta Orden Circular para q.e cada uno de V.m mandase publicar en su juris.dn q.e ninga persona de qualquier estado condicion o grado pudiesse extraher de esta Isla Leña, madera, y Carbon sin q.e precediese el permisso del R.l Acuerdo, bajo las penas q.e tubiese por Combeniente imponerles y el genero perdido, en intelliga q.e cada uno de V.m. seria responsable de qualquier contravencion q.e se cometiese en el Territ.o de su juris.dn. Y haviendo llegada noticia al R.l Acuerdo la poca o ninguna observancia q.e tiene dha prohibicion por haverse extrahido de este Reyno crecidas porciones de Leña, madera, y Carbon, sin el correspond.te permiso en grave perjuicio del Publico. Ha mandado dho R.l Acuerdo se despache Carta orden Circular dirigida a V.m. para que desde luego al recibir esta manden renovar la publicacion de dha prohibicion de poder extraher ningun genero

de personas Leña madera y Carbon sin q.e preceda
correspond.te permiso, y manda dho R.l Acuerdo q.e cada u
de V.m se le esta importancia dando aviso desde luego
qualquier noticia q.e se tenga de contravencion a dicha
vid.a con aprencion del genero, o generos q.e ofen dis pue
p.a extrahersse de este Reyno, y de su Public.n me dara der
a continuacion de esta Orden en intellig.a q.e cada uno
V.m quedara responsable a qualquiera contravenc
sin mas recuerdos. Al ministro Vered.r no se le pagara
Sal.o alg.o sino sta p.a la expp.n de esta depend.a Palma y 2
Agosto de 1789.

D.n Onofre Tomila Notf.o Secret.o

PALMA

4a

Recivida en 3 Feb.o de 1789.

Con carta circular de 30. Enero 1789. se manda al Bayle y Reg.r de orden del R.l Acuerdo, que dentro de 15. dias siguientes, nombren, y propongan sugetos abiles y Capaces para Bayles Reg.s con tal, que los sugetos que encuentren en una, o mas de tener el hueco correspond.te no han de ser parientes, ni han de ser deudores, a la Villa, ni han de tener otro motivo por el qual puedan escusarse de servir, y acceptar dho empleo de Bayle Real.

Con carta de orden del R.l Acuerdo, y, a, Solicitud del Sindico Annual del Ayuntam.to de la Ciudad, se manda, al Bayle forme luego una relacion individual de lo siguiente

1. Si ha havido algunas desgracias de personas de resultas de las Nevadas que se esperimento en los ultimos dias de Dez.re del año vencido 1788. y el numero
2. Que numero de Ganados ha muerto en el termino de su jurisdicion, con separacion de todas clases
3. Si se han arruinado algunas casas, o, edificios.
4. Que dimencion tuvo la Nieve que cubrio el campo raso.
5. El daño, que ha causado, a, los arboles.

En cuya conformidad manda, se remita un plan que manifieste los particulares, que queda explicados, para enterarse el R.l Acuerdo de dho perjuic.o y sea con la possible brevedad

Decreto de Su Mag.d Dn Carlos quarto, dado en Palacio, á 14 Dez.re del año 1788.

A la una menos quarto de la mañana de hoy, ha sido Dios servido de llevarse para sí el Alma de mi amado Padre, y Señor que Sta Gloria haya, y lo participo al Consejo, con todo el dolor que corresponde, á, la ternura de mi natural sentimiento, lleno de motivos de quebranto, por todas circunstancias, para que retomen las providencias, que en semejantes casos se acostumbran.

Baÿles Reales de la Ciudad de Alcudia, y Villas reñes: El Real Acuerdo en vista del expediente promovido, á, consequencia de la representacion, que hizo el Baÿle Real de la Villa de Sollerisa en 24 de Noviembre del año proximo pasado, sobre execuciones de la Curia de Censos, ohido al Juez de dicha Curia, y lo que en su razon expuso el Señor Fiscal; con auto de 9. de Mayo ultimo, mandó, se despache carta orden, á, los Baÿles, que señalare el Juez de censos, en que se les prevenga, que quando este proceda, contra moradores de las Villas, por executiones instadas, ó, por los de esta Ciudad, ó, por los de otras, den el cumplimiento devido, á, sus letras, y el ausilio necesario, para su execucion siempre que en ellas les exorte, á, nombre de Su Mag.d y en tales casos no procedan por sí, á, denegarlo sin acuerdo de letrado; con apercibimiento de que tomará la sala la correspondiente providencia, quando sin fundamento justo, y dho Acuerdo lo denegassen: y por lo que resulta contra dicha Baÿle de la Villa de Sollerisa, á, demas de dha prevencion general, se le apercibia, que en otra occasion, si denegasse el cumplimiento á, las letras del Juez de Censos, con tan frivolos pretextos, como en el caso, sobre que representa, tomará la sala severa providencia; y que apercibia al Esc.no Juan Seridenio, se arreglé al Arancel en la exaccion de derechos, pena de debolver

Lo

lo que cobrare demas, con el quatro tanto, y las demas, á, que haya lugar; dando razon el Bayle, de quedar cumplido esta parte de la providencia. Lo que de orden del R. Acuerdo comunico, á, cada uno de V. Mds para su devido cumplimiento, en la parte que le toca, y de su recivo, y de quedar advertidos de dha Providencia, me darán el correspondiente aviso, á, continuacion de esta orden, con respuesta formal, para ponerlo en la Superior noticia del Real Acuerdo.

Dios gde á V. Mds m.s a.s Palma 25 de Junio de 1789. = Dn Onofre Somila Notº y Secrio = Bayles Rles de la Ciudad de Alcudia, y villas foraneas.

Recivida en Campanet, á, 27. Junio de 1789.

En dha R. Aud.a con Prov.n en Forma de 17. Dec.re 1789. avista del Expte requerido entre Pedro Andres Roca y Torrello demand.te y dicho Dn Roca demandado de una Baca de Ternera, sobre pretender el Roca Alguacil de Amurramiento de Vallando en la citada Prov.n entre otras cosas, que los Bayles que son y serán en lo sucesivo, se acompañen de Abogado conocido en iguales casos, y que se copie en la Prov.a en los libros de Ayunt.to para que la tengan pte los que vayan sucediendo en dho Oficio.

Palma 18. Enero 1790. = Dn Onofre Somila Notº y Secrio

Carta de 25. Enero 1790. Nº 9

Pedro Juan Domingo natural de Pollensa de 40, á, 41 años, de buena estatura, con las piernas algo fuertes, Cara redonda, algo picado de Viruela, cejas baltadas, con una cicatris en la ceja drecha color rompido, y acostumbrava llevar Calsones á, lo Lagues, blancos y azules, y Chamarra de Burell, y algunas veces un Chalejo de

Pollensa

Recivida en Campanet á 27 Junio 1789

Recivida en Campanet á 27 Junio 1789

Recivida en Campanet á 27 Junio 1789

La Rl. Audª en auto de 3 del corriente acordo q.
los Ss.nos de Camara de Hall. Sala en adelante extendiesen las diligs. de presentacion de pedim.tos las q.s firman las partes cuyo saber y dentro del conocimiento q.
tengan de ellas, con apercibim.to lo q.e se haga saber á los Amy Ill.nos de esta Isla para q.e lo observen
p.r punto general. Lo q.e participo á cada uno de
Vs. Ms. á fin de q.e lo hagan saber á los Ill.nos para
q.e queden intelligenciados de Hall Providencia
y cumplan lo q.e se les manda; certificando al
pie de esta de haverlo assi executado. Al Minis-
tro Varadero no le mandaran pagar cosa alguna
pero si S.A pr.a la pnte.
Dios gue á Vs. ms. de Palma y Sett.e de 1790

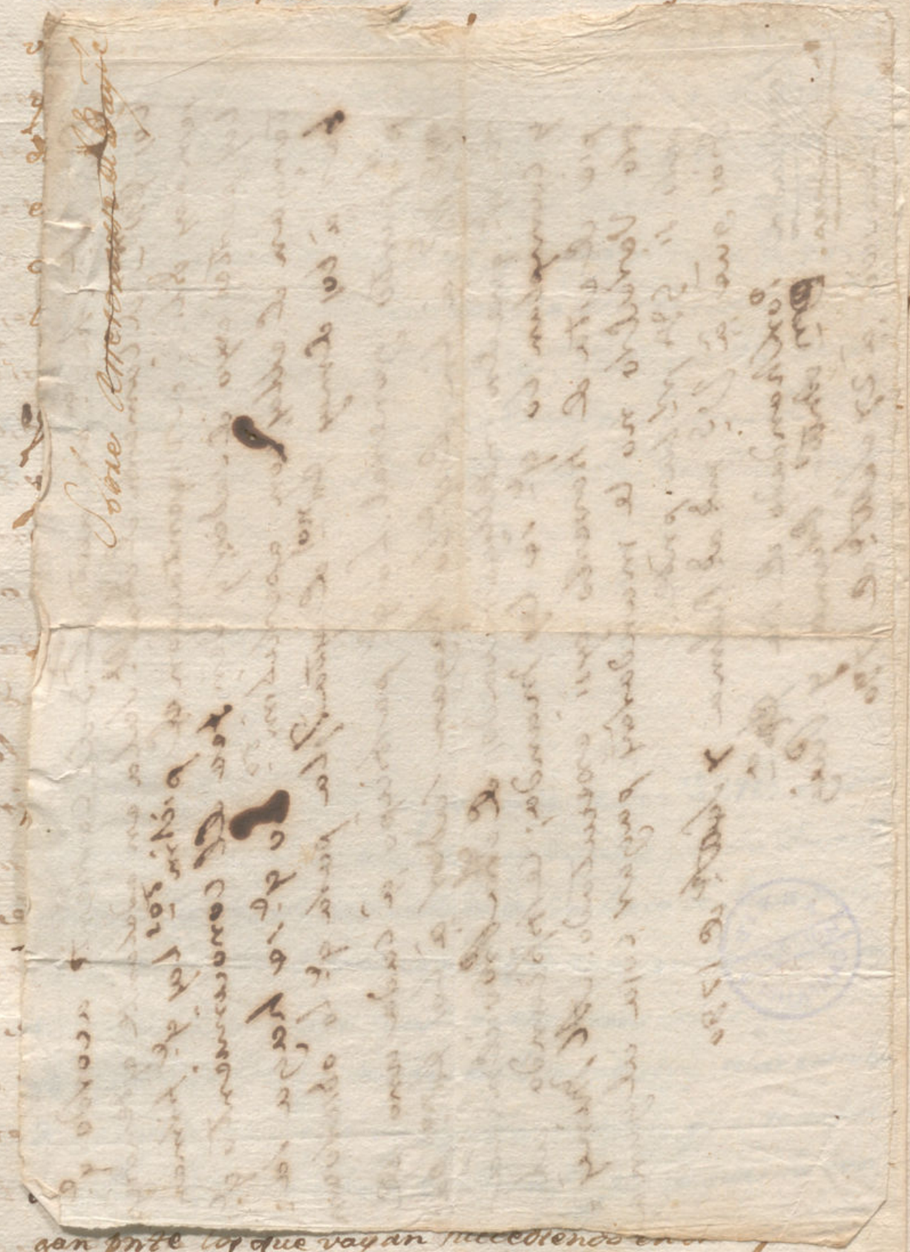
Registrada — Por Mandado de su Ex.a
en el Juzgados. Dn. Anto. Bruna y Puig

Recivida á 27 Sett.e de 1790

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Sobre Alcoranes de Bayle

lo que cobrare demas, con el quatro tanto
y las demas, á, que haya lugar; dando razon
el Baile, de quedar cumplido esta parte de la
providencia. Lo que de orden del R. Acuerdo
comunico, á, cada uno de v. m.des para su de-



gan ynte los que vayan sucediendo en
Palma 18. Enero 1790. = Dn Onofre Somila Nots
y Secrio

Carta de 25. Enero 1790. Nº 9

Pedro Juan Domingo natural de Pollensa de 40. á. 41 años, de buena estatura, con las piernas algo fuertas, Cara redonda, algo picado de Viruela, cejas baltadas, con una cicatriz en la ceja drecha color rompido, y acostumbrava llevar Calsones á, lo Lagés, blancos y azules, y Chamarra de Burell, y algunas veces un Chalejo de Paño azul.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

nta de 18 Febro 1790.

Fernando Gonzalez hijo de Dn Gabriel de Pollensa

ta de 18. Dho.

Franco Rullan Ferricó, de Soller, desarto del Regimto de España, estatura 5 piez 1. pulgada y 6 lins de edad de 31. años. Pelo y Cejas Castaño claro, ojos pardos, narís acaballada, poblado de cejas, y una cicatriz entima de la Isquierda

Recibda en 27. de Febro 1790

la Rl Audca en auto de 3. del corriente acordó, q.e los Esnos de Camara de dha Rl Sala, en adelante estendieren las diligencias de presentacion de pedimtos por las q.e firmen los partes caso de saber, y den fe del conocimto que tengan de ellas con apercibimto. Lo q.e se haga saber, á, los demas Esnos de esta Isla para q.e lo observen por punto general. Lo q.e participo á, cada uno de V mdl, á, fin de q.e lo hagan saber, á, los Esnos para que queden intelign.dos de dha Provca y cumplan lo q.e les manda, Certificando al pie de esta de haverlo asi executado

Al hirio vendero, no le mandareis pagar cosa alguna, pero si 3l4 por la ynte. = Dios g.de á, V. mdl. m.s a.s Palma, y 7. de 7.bre de 1790. = Por mand.do de Su Exc.cia = Dn Andres Pruna y Ruiz = Srs Bayles Rles

rida en 6 Feb.ro 1792

Con carta circular de 18. Enero 1792. se comunica, en carta cerrada al Bayle y Ayunt.o el nombr.to de Regid.r de esta villa.

Con carta circular de 8. Enero 1792. se manda que dentro de 8. dias, se haga y remita en la forma de estilo el Escrutinio del Senado Senar Cab.o y Vacuno

Con carta circular de 24. Diz.bre 1790. se manda renovar el Bando, paraque no se maten Corderos ni Cabritos de 1.ra ni de 2.da Cria bajo la pena de 10 d.s ets. tanto al vendedor como al Comprador, ò, al que lo introduzga en la Ciudad un 3.o al denunciador, ò, aprehen.r y que se observe el que se publicò en 16. Nov.re de 1761.

Con carta circular de 12. Enero 1792. se manda hacer Rogativas, y oraciones publicas, à S. Div.a Mag.d paraque conceda un feliz parto, à la Señora Reyna.

N.o 10

rata al Bayle de S.to

Mag.d [illegible] con
do testimonio dentro
sin fe, y legalmente
camisma comuna-
y las que la tuvieren
: como y tambien
y à todos los pozos
à costa de sus dueños
quellos de la tondra
diente testimonio
brevedad.
ivo à continuacio
pagarà mas que

y ets.a

la R.l Aud.a en 27 Abril acordó expedir carta al Baylio de S.ta
Marg.ta para q.e haga saber á los Rey.s hagan á Mag.d cumplir sin
pena de 25ll ps. cada uno de propio, remitiendo testimonio dentro
6 dias de haver practicado las diligen.s para dho fin, fee, igualmente
á todas las demas justicias de esta Villa con semejante comina-
cion á los Rey.s para en el caso dnc tenerla, y las que la tuvieren
lo hagan constar dentro del Referido term.o: como y tambien
para que manden poner desde luego Brocales á todos los pozos
correspondiente p.a evitar las desgracias á costa de sus dueños
y en el caso de ser comunes se costeen aquellos de los fondos
de la Villa remitiendo de ellos el correspondiente testimonio
Procurando se fabriquen con la mayor brevedad.
Y cada uno dará su correspondiente recivo á continuacion
de esta ctd. Al Ministro vexed.r no se le pasará mas que
5 ℔ℓ. Mayo 13 de 91.

Dn Miguel Pons ctd.

civida, en 3.de
gosto 1791.

Por orden de Su Magd. comunicada, á los Baylés Dres con carta circular de la Rl. Audª de 23. Julio 1791. se manda, que á todos aquellos Reos, que no sean de la mayor gravedad, ni tengan delito de Robos, ó por vagos, y mal entretenidos, de Traudadores, ó otras coas diferentes suele imponerse la pena de Presidio en Africa, se les destine por ahora, y hasta nueva orden, al servicio de las Armas, por el tiempo que corresponda, á la gravedad de ellas. etc. = Dn. Migl. Dom Cno mdr. etc.

Por orden de Su Magd. comunicada, á los Baylés Dres con carta circular de 11. Julio 1791. se manda, que en el mismo acto de prender las Justicias, á algunos de los que estén empleados en rentas, se de cuenta, á sus Gefes. = Dn. Onofre Somila Secº.

Por orden de Su Magd. comunicada, á los Baylés, con carta circular de la Rl. Audª de 9 Julio 1791. se manda inviglen las Justicias del Reyno, y agan registrar pero sin uso de violencia, á todos los Estrangeros empleados en Pelleteros Caldereros Amolladores, y otros oficios vagantes, deteniendo, á aquellos, que se aprehendiesse con papeles de la especie indicada, de la libertad licenciosa, de los Franceses fanaticos de ella, que hacen circular sus detestables maximas en España, imbiesen, ó mandasen
ó

ó, que las esparcer de palabra. = Fr.co Antonio Tomila

Por auto acordado en 4 Julio 1791. comunicado, c
los Bayles Rles con Carta circular de 20. Jun. se de
lo siguiente. No ha lugar al recurso de Telaniche, com
lo dire el S.r Fiscal, y se despachen Provs acordada
dirigidas, á los Ayuntam.tos forenses, paraque n
se nombren, ni prop.n en tierra Padres, á hijos, ni
manos, á hermanos; para los officios de consejo

1

Bayles Reales etc.

De orden de los Ill.s Aud.s con Provid.a del dia 3 del q.e rige mando despachar Carta Circular a N.tros como lo executo para q.e practiquen hoy mas vivas diligas por ver si en esta nuestra Villa y su distrito se halla la Persona de Jayme Segarra alias Xenefi natural de la Villa de Telanitx el q.l en el dia 1.o de este mes rompio la Carcel de esta Villa y se escapó de ella, sus señales son de buena estatura, cara larga, pelo xubio, naxiz pequeña ojos negros, cejas negras, edad 18 años vestido a lo pagés y pudiendo ser habido lo prendan y den cuenta de ello a la Real Aud.a pasando esta de un Pueblo a otro ofreciendo hazer lo mismo siempre q.e las suyas vega, y de su recibo me darán avijo a continuacion de la presente. D.s g.e a S.tra m.s a.s como dezeo. Porreras y Octb.e 6 de 1791.

Antonio Mas Bayle Real.

Recibida a 18 Nov.e 1791
Dada la respuesta.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

ó, que las esparcen de palab-- Rn

N.º 32.

Bayles Dn. de la Ciudad de Alcudia, Villas, Pueblos y lugs. forenyes de este Reyno. De orden del Yl. Acuerdo prevengo a cada uno de V. mds. q.e luego al recibir esta, cada uno de V. mds. en su respectiva Jurisdiccion, sin embargo del Bando expedido por el Cavallero Intend.te; mandara publicar, y notificar a los Maestros Albañiles, y demas vecinos no acudan del Subdelegado de la Intend.e a pedir licencias para edificar, y poner cimientos, ni para otras semejantes obras bajo la pena de 50 ds. sino a N.tros., y de no executarlo veles exhigira dha pena, y las demas q.e pareciera justo en caso de reincidencia, velando exactamente qualquiera contravencion recibiendo en caso necesario informacion del mido hecho q.e remitiran a este superior Tribunal sin permitir se perjudique su jurisdiccion, y de republicacion, notificaciones, q.e previene a los Maestros Albañiles, y de quedar en cumplirlo me dara cada uno de V. mds. el correspte. aviso con respuesta formal a continuacion de esta orden p.a ponerla en la superior noticia de dho Yl. Acuerdo. Al Ministro Veredero no se le pagara salario alg.o mas q.e 5 rs. para la expedicion de esta depend.a Palma 8 de Febrero de 1792.

Dn. Onofre Sotnila Rayl Secret.o

Bayles de la Ciudad de Alcudia y Villas Forenyes.

Con Rl. Cedula de Su Magd. de doze Marzo 1792. se prorroga por dos años mas desde 27. Xbre el correr los estudios de oxo antiguos.

Con Rl. Cedula de Su Magd. de 5. Marzo 1792. se declara q. los Tribunales de Guerra, en materia de asientos, con los Rl. ariendo, deven limitar su conocimiento, á, todo lo q. conduzca, para que se lleven, á, efecto estos; reservando, á, la justicia ordinaria las demas pretenciones, q. por. intereses particulares tuviessen los asentistas entre si.

Con Rl. Pragmatica Sancion de 18. Abril de 1792. en fuerza de ley; se autoriza al Consejo de las Ordenes, para que revea sus sentencias, en grado de suplica, reservando; á, las partes su derecho para el recurso de segunda suplicacion, á, Su Magd.

Con carta circular de dos de Mayo 1792. manda el Rl. Acuerdo por orden del Rey, á, Bayle, y Regidores, tinda, á, su Divina Magd. las mas devidas gracias, por el feliz, y dichoso parto de la Sra Reyna nuestra, dando, á, luz un infante.

Carta circular del R. Acuerdo acompañada del R. Decreto por el qual se declara el Fuero q. corresponde, á los Individ.s del exercito, en todas causas Civiles, y Criminales, en q. sean demandados, ó, se les fulminaren de officio, exceptuando unicamente, las demandas de Mayorazgo en posesion, ó de propiedad y particion de herencias, como estas no provengan de disposiciones testamentarias de los mismos Militares.

Otra q. contiene lo mismo, en orden, á los Matriculados, ó, Marineros

Por carta circular del R. Acuerdo se previene, al Ayuntam.to hagan una rogativa publica, uniendo sus fervorosos votos, con los de S. Mag.d al Dios de las Misericordias para que Bendiga y proteja las Reales Armas, y su felix exito, conforme á sus fines Intencion. de los Franceses.

Carta circular acompañada del R. Decreto, expedido Indultando, á los desertores del Exercito y Armada q.e no tengan, á otro delito q.e este, y el de Contrabando: con tal q.e se presenten dentro el termino, que en el se expresa.

Otra q. contiene lo mesmo en orden, á Militares, y Marineria, y maestros de Maestranza

por carta circular de orden del N. Acuerdo, se manda a los Bayles, en los dos primeros meses de este año, y en todos los sig.tes perpe.te se recorran, y rectifiquen, añadiendo, ó, aumentando lo que convenga, conforme, á las occurrencias de tiempo, las matriculas executadas anotando los extrangeros, que hayan salido, los que huvieren entrado, ó, cõtravenido, á la R.l Cedula de 29 Nov.re 1791. Ordenes, y expedicõ.es publicadas para proceder contra estos ultimos, sin negligencia ni contemplacion, á que serán responsables.

Con vereda de 25. enero 1792. firmada del S.r D.n Manuel Loricá.a y ref.da de su S.r.no Josef Lous Nost.e y S.r.no de la Comicion se manda, á los Bayles, que dentro diez dias remitan los testimonios prevenidos en los Capit.s 2. 3. y 12. de la N. Instruccion de bienes mostrencos, en pena de 6 d.s

Alcalde ma.r en calidad de tte.te de Conejidor de Palmas.

Alan.do Moja de Vinisalow, de Buena estatura, color Catarño, pelo negro, y crespo, Cara redonda y grande cabeza y en ella algunas partecitas sin pelo, la nariz corta, y de larga estencion, las cejas muy gruesas, con una cicatriz, á la frente vestido, á lo payzano con calzones largos, llamados, á lagarga con su Capotin.
demando cojer con Provi.n de 26 Enero 1792. comunicada con vereda de 10. Feb.ro y recivida, á 22 dho

Por carta circular del dia 28. Marzo 1792. firmada p.r Dn. Cristoval Lomelin Verdugo y Secr.o del R.l Acuerdo, se remitio un exemplar impreso, en q.e manda el R.l Acuerdo, q.e en ningun tiempo del año venidero, se hagan entrar ni introducir en la Ciudad de Palma Corderos de Cabrito de primera cria, y solo se permita q.e los corderos de segunda cria Viudos lecones, y los Cabritos y Cabritas tambien de 2.a cria, se puedan introducir y matar los primeros desde el Domingo de Pasqua de Resureccion, y los ultimos desde el Domingo de Ramos. Quedando libertad en qualquier tiempo del año para introducir y matar corderos de qualquier cria que sean.

Con otra carta circular de 22. Marzo 1792. recivida en 3. Abril, se manda por el R.l Acuerdo, se hagan Rogativas publicas, y generales suplicando, á la Divina Mag.d la continuacion de sus Soberanas piedades, y q.e conceda, á la S.ra Reyna un feliz parto.

Con carta circular, de 3 Xbre. q.e corre, se manda publicar el Bando q.e se ha remitido, para q.e trayganluz los q.es parean de noche, con lo demas q.e en el se contiene

Con otra Circular del S.r Alcalde se requiere el haver de remitir los testim.s de haverse publicado etc.a y q.e previene la Instruc.n de la recol.n de bienes mostrencos.

Con otra circular, de 22 9.re 1792. se ha remitido una Instruc.n de beneficiar el Carbon de piedra.

Con otra circular, se ha remitido un exemplar en que se prohibe extraer cerdos de la Villa, en pena de Rentl

Con otra circular de 6. Xbre. 1792. se previene, al Baile R.l y Regid.s q.e dentro de 10. dias, remitan terna duplicada, de Regidores de esta Villa, la una al Exc.mo S.r Com.te gen.l y la otra, á la R.l Aud.a y mano de su Secr.io incluiendo en ella los mas abiles p.a regentar dhos empleos con prevencion q.e han de tener el luego correspon.te no han de ser parientes, ni han de tener cosa, á la Villa, ni otro motivo por el qual puedan excusarse de servir dhos empleos.

Recividas en esta Camp.a, á 15. Xbre. de 1792.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

N. 15.

Con carta circular del Exc.mo del R.l Acuerdo, Orden del mismo, y con fecha de 27. Sep.re 1792. se manda publicar la R.l cedula de Su Mag.d de 9.e Agosto del mismo año, por la qual se declara, á los Guardas celadores de Montes de Marina la misma exencion de Cargos consejiles, que se concedió á los Celadores de los demas Reynos por el Cap.o 26 de la Ordenanza del año 1748. en la conformidad q.e se expresa en la citada R.l Cedula - En ella se manda, que mientras sirvan dhos officios de Guardas celadores no puedan ser nombrados para los de Alcaldes, ni demas de Republica, por la incompatibilidad, que tienen entre sí, con la prevencion, de que en los casos q.e ocurran sobre su observancia, haya de conocer la jurisdicion Ordinaria sin intervencion alguna de la de Marina.

Con Carta circular de 27. Sept.re 1792. se da cuenta de la R.l Pragmatica Sancion dada en Madrit á 6. Julio 1792. Por la qual se prohibe, que los religiosos professos de ambos sexos hereden a sus parientes ab-intestatos, y q.e las Justicias y tribunales admitan demanda ni contestacion alguna sobre el asunto.

Con carta circular de 3. Sep.re 1792. se comunica la resolucion de Su Mag.d sobre q.e los Matriculados no deven perder el fuero de Marina, ni su dro de reclamarle, aunque voluntariamente, ó involuntariamente dexen de llevar el escudo, ó distinctivo q.e los caracteriza de tales Individuos de la Marina.

a V.S. Ilma enterada del aviso
de Vm. de D. Nicolas, ha mandado,
q.e suelte de la carcel a Juan Cap.a
y Migl. Pasqual, à quienes ha multado
en 3 Pts. à cada uno que deveran depo-
sitar en poder de Dn. Juan Co. Romaña,
y sele apercive que en lo sucesivo
tengan el debido respeto à la Justicia,
y no excedan los límites de la corres-
pondiente prudencia: Lo que participo
à Vm. para su inteligª y cumplimto y
de que resultare me dara aviso.
Dios que. à Vm. ms. as. Palma 11. Enro
de 1786.

Dn. Mathias Morell y Sans
Secno de Cam.a de la Sl. Cruz

S.r B.l de Campanet.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Notare como haviendose notificado la prevte orden, à los reos q.e en ella se expresan, se dió otro avizo, à la Rl. Aud.a de nuevas quexas del Regte de Cons.e de los Diputados, y del Personero, y vino la orden sigte

La Rl. Aud.a enterada del avizo de Vm, ha acordado el auto sigte En la Ciudad de Palma, à 13 Enero de 1786. haviendose hecho pte por el Mo. y Sr. Regte el avizo, q.e le ha dirigido el Bayle de Comp.t con fecha de ayer los Sres. del margen dixeron q.e devian mandar y mandaron quedese lo provehido en el Auto de 11. del q.e rige, y se manda, q.e luego q.e en su cumplim.to, Juan Capo y Miq.l Raig.t salgan de aquella carcel, se presenten ante el Mo. y Sr. Regte à los fines q.e en esta se prevenga al Bayle, q.e reincidiendo estos individuos en iguales hechos, de los q.e ultimamente se tratan, dé cuenta formalize sobre uno y otro la correspondiente informacion, y concluida, la remita, à este Rl. Sala.

Campeachy. Fº 7.

Sevilla Fº 10 Dbre
1750

La R.l Aud.a: En vista de los Autos Criminales seguidos por querella de Gaspar Torteza contra Soren.o Rossello, Guillermo Tabreques, Antt.e Soler, y Juan Miquel, Lugar Thenientes de esta Villa en Provid.a de 15 del Cor.te acordó suspender dhos autos en el estado en q.e se hallan. Y por lo q.e resulta de los mismos condeno, a dhos Soren.o Rossello, Guill.mo Tabreques, Antt.e Soler, y Juan Miquel en todas las Costas de dho exp.te y en la multa de 10 ll con la aplicacion ordi- laj q.e devan pagar esto es 5 ll cada uno de los dhos Rossello y Soler, y laj otraj 20 ll los otros dos Tabreques y Miquel, con la oblig.n de mancomun los dos primeros con estos, y no pudiendo laj satisfacer las pagare N.m por ellos, y se suspende a dhos Lugar Ther.s de su empleo por tiempo de un año, y quando se les reintegre en el, se les aperciba no lleven Carabinas, ni usen de ellas en laj Rondas, q.e se les confiare, ni de otras armas prohibidas, pena de ser castigados rigorosamente, lo q.e se entienda con los demas q.e rondem adelante, y lo propio si cometiesen iguales y semejantes excesos, a lo q.e dieron motivo a la formacion de estos Autos. Se previene a N.m q.e en lo sucesivo cumpla mejor con sus obligaciones, y no confie laj Rondas principales a ningun Lugar Ther.te sino q.e asista a ellas personalmente, pues q.e de lo contrario se tomará contra N.m la provid.a q.e haya lugar, y se apercibe a Joseph Torteza y a Gaspar su hijo traten con respeto a la Justicia, y a la Ronda sin usar de resistencia aun quando hubiese agravio, sino q.e acudan a quien corresponda para castigarlo, pues de lo contrario se procederá contra de ellos con todo rigor de Justicia. Se manda a N.m q.e a su costa forme inmediatamente un Libro de condenaciones pecuniarias q.e paze en poder del Secrett.e de Ayuntam.to de esta Villa quien asiente en el qual- quier condenacion, la q.e no pueda imponer N.m. sin estar presente el Secrett.e lo q.e acredite haver cumplido dentro de ocho dias. Igualm.te se manda al Ayuntam.to de esta Villa de q.e cuyde q.e las penas de ordenan- za q.e impusiere por razon de panderos u otras provid.as economicas en q.e entienda se asienten en dho libro para q.e consten y N.m, y dho Ayuntam.to en la distribucion de las penas pecuniarias se arreglen a las repetidas Ordenes q.e se las ha comunicado, y libro de abonos q.e hubiere, pena del quadruplo si las usurpasen, y en lo demas a q.e hubiere lugar

de peri-

depositando desde luego lo q.e resulta de la Sumaria haver pescado
y apropiadose dhos lugas Thes.s lo q.e hagan cortar dentro de treinta
dia. Y para q.e tenga su observancia esta Prov.da se fixara en el Sitio
de estilo resoluciones del Ayuntam.to; y se circule a los otros Pueblos de orden
de dha Sala, por si hubiere en ella igual abuso, y falta del Sitio
de ciento de condenaciones pecuniarias. Lo q.e participo a V.m para
su intellig.a y cumplim.to remitiendo dhas Actas de multa a D.n Fran.co
Romaña Receptor de dhos efectos. Y de haver executado todo lo dem.s
q.e contiene esta orden me avisara al pie de esta, y tambien luego q.e
haverla recibido.

Dios g.e a V.m m.s a.s Palma 18 de Marzo de 1793 = Jo
Bor.ch Bayle Real. = D.n Marcos Joaquin Rop
S.r Alc.e y Esp.no de Camara

Manuel de Oms, y de Santa Pau olim de Sent=
manat, y de Castella, Sanitja, Oms, Berbach, y Cabre=
nas, Baron de Santa Pau, Señor de la casa de Oms,
y Adjacentes, Marques de Castell dos rius: Grande
de España: Gentil-hombre de Camara de S.M. con exercicio
Cav.o Gran Cruz de la R.l y distinguida orden Esp.a de Carlos 3.o Comend.or
de Bartumeu de Nunis de la de Chago Theniente gen.l de los R.les Exer.tos
Com.te gen.l del Exer.to y Reyno de Mall.ca e Hor adjunto de
la R.l aud.a Inspector del Reg.to de Milicias cal.a

Por quando teniendo presente las reiteradas providen=
cias, con que el R.l Acuerdo ha encargado en los años pasa=
dos, á todos los Bayles, que zelasen con la mas vigilancia
la observancia de la R.l Cedula, que se les comunicó relativa
á la veda de la caza, no haviendo sido bastantes, para
corregir su desidia, y omision, disimulando, y tole=
rando por fines particulares, á algunas personas en
el tiempo de la veda, caren en los terminos de su
jurisdiccion respective: Por tanto, y paraque en
lo succesivo puedan los Bayles dar pruevas evide=
tes del celo, que concidero les asiste evitando el des=
caro, conque hasta el presente se ha procedido; in=
cluyo las adjuntas reglas, que inviolablemente se ha=
ran observar, parando esta orden de vereda de un
Pueblo, á otro, hasta bolver, á mis manos, tomando
copia de ella, bien entendido, que me seran respons=
bles los Bayles de la menor falta, que se note, la que
yo vigilaré insesantem.te con la mas escrupulosidad,

X por

por lo perjudicial que es esta inobservancia
publico, debiendo archivar en la casa de
de la Villa. Dada en el Castillo V. de Palma,
Febrero de 1794. = El Marques de Castell
= Franco de Paula.

Reglas que deven observarse para conservar la ca
la caza, desde 1º de Marzo hasta fin de Julio.

Que todos los perros de caza se traygan, a
llas, y no se tengan en las Possesiones supue
todas tienen caza en ellas; pues en las posses
lo deven quedar los Perros legitimos, y ne
xios para guardas el ganado.

Que se recojan todas las redes, y Filat
quemen en la plaza publica, por ser v
dor en todos tiempos

Que los Bayles celen, y hagan celar p
un luganthen.te de su satisfaccion las po
ones, a fin de que no paren lazos, ni pong
trampas en las Clabequeras, pues en el tem
que se enquentren, se le haga cargo al amo d
possesion, que de este modo celaran estos, a
ador. Ademas de estas reglas podra, y los B
añadir todas quantas conozcan necessario
ra la conservacion de la cria de la caza. =
Marq.s de Castell dos rius. = Fran.co de P

Con carta de 10. Feb.ro 94. est
seruaje de pra. a la Recop.a de Dn Miguel
Balanda, y sus Coy. Felix mas y Jayme Llado
de Valda
Años de Edad alto y delgado vestido a lo mo
litar. Felix mas de med.a estatura color
blanco gordo de cuerpo. barba cerrada y
pelo castaño ojos negros nariz gorda y es
vest.o a lo pagez, y Jayme Llado de estatura
grande, color oscuro delgado de cuerpo
barba y pelo negro ojos vez.os Juan lar
ga y afilada, avecer, a lo laz y otras Dnas

...iv.a en 11. Feb.ro 94

...o dia Se notifico la Carta de pago de los Vten
del vencido son de 22 21 1/4 13

...n circular El Baile V. de Sumaya Christoval Silva
...ayle V. de 20 Feb.ro Se encarga, la captura, ó busca de
...Barta. Lorenz alias Bermejo, Color moreno, ojos negros, cejas gruesas
... negras, nariz algo gorda, estatura baja, vestido a lo pagez.
... edad de unos 27. años.

cion sobre Lucey, y Fa-
bril antecesor, no pue-
para sembrarse, y embase
nder comestibles, y otras

se manda registrar
lo, y se dire en las
cualquiera, que se
na, y q.e en caso de
ima

ndado de Mag.d cre-
ocho quartos en va-
esperanza.da y tempo-
nior de las 22 Lo-
ers.a

n de 17. Oct.e ver.do
Maria Mella, y
egurado de lugares

señas q.e lleva la requisit.a del alcalde ma.r de 2[illegible]
1794. del hombre negado [illegible] Palma en
De 18. a 20. años, de [illegible] color de langa, pelo cor
taño, y cortado, a. la [illegible], abultado de cara, y
rece no haverse afeytado jamas, sejas grand
en poblado de pelo castaño, nariz [illegible], oj
dor, faleco de [illegible] pardo con mangas, c
gri, y bastante usado con [illegible]

Reglas
la cara,

[illegible]

que se enquentren, se le haga cargo al amo d
posesion, que de este modo celeran estos a, [illegible]
dos. Ademas de estas reglas podran los Ba
añadir todas quantas conozcan necesario
ra la conservacion de la caja de la cara. ==
Marq.s de Castell dos rius. == Fran.co de D[illegible]

Bayes 15.

El R.l acuerdo ha mandado renovar la publicacion sobre luces, y ta-
vernas, y en cumplimiento de la R.l Prov.n de 8 de Abril anterior, no pue-
dan tener los tavernieros, bancos, ni otros asientos, para sentarse, y embase-
rrarse las personas que entran en la tavarna, ny vender comestibles, ny otra-

Con carta de la R.l Aud.a de 5. Nov.re 1794, se manda registrar
la Jurisd.n en busca de D.n Jph. Maria Mello, y se dice ser sar-
gento graduado de Artilleria de las tropas portuguesas, que se
hallan de auxiliares en el exercito de Cataluna, y q.e en caso de
encontrarse, se remita, a los Cast.os de Palma

Con R.l cedula de 8. Set.re ultimo, ha mandado S.M. cre-
ar 18. Millones de Reales de vellon, y se establece una contribucion estraord.a y tempo-
ral, sobre las rentas liquidas de propietarios de las 22 Pro-
vincias de los Reynos de Castilla y Leon. etc.a

Con Carta circular del Ex.mo S.or Com.te gen.l de 17. Oct.re ver.do
se manda prender al nombrado D.n Jph. Maria Mella, y
pudiendo ser havido, se le remita preso asegurado de [illegible]
thenientes.

Con Carta circular de 8. Agosto 1794. de orden del Vl Acuerdo se comunicó, al Bayle Vl de esta Villa la Vl orden, en que ha mandado el Rey, que, à, todos los Individuos de la Armada, y del Exercito, q.e estando en actual Servicio adolezcan de demencia, se les admita, y asista en las casas de Caridad de cuenta de la Vl Hazienda

Con carta circular de 3. Sept.re 1794. de orden del Vl Acuerdo se comunica al Bayle Vl y Ayuntam.to la Vl Cedula de orre Agosto ultimo, en q.e manda el Rey que para implorar el Auxilio Divino, y la felicidad de sus Armas, en las actuales circunstancias de las Guerra contra los Francezes, se hagan rogativas publicas cesando durante ellas todos los festejos publicos = concurriendo con oraciones, y devotos exercicios, à, implorar de la Divina providencia la Bendicion y felices succesos de sus Vles Armas. executandose con la mas posible brevedad se devido cumplim.to = lo manda la Vl Aud.a =

Con Carta circular de 15. Sept.re 1794. se previene y manda, al Bayle de orden de la Vl Aud.a, q.e en caso de hallarse en esta Jurisd.n Bernardo Nicolau alias Nou soltero natural y vecino de Biniselem, q.e hizo fuga de la carcel, lo prendan, y remitan, à, las Carceles Vles de Palma con el resguardo correspond.te = Ex.te Pons. Sec.o y lo mismo se manda con Jayme Omar alias Tejidor de Manacho.

Baÿles Dⁿ de la Ciudad de Alcudia y Villas fo=
rerses. el Rl Acuerdo en auto de 26. de este mes, ha
mandado comunicar, á las Justicias de esta Isla
la Rl Resolucion, q^e dice asi. = El Rey Baÿles leg^s=
por su Rl resolucion, á consulta del Consejo de
26. de Nov^re = proximo, se ha servido mandar, que
en la persecucion, y castigo, y arresto de toda
clase de Malechores, que tanto infestan el
Principado de Cataluña y demas Provincias del
Reyno, deve procederse por las respectivas Sa=
las del Crimen, y demas Justicias como halla=
ren por mas conveniente, sin q^e las sirva
de obstaculo, q^e qualquiera de los reos goze
de algun fuero, q^e deve perderle por el mero
hecho de incurrir en semejante clase de delito,
sin q^e se forme ni esciten competencias en el
particular. Publicada en el Consej^o el^a Comu^da
al S^r Reg^r de la Rl Aud^a de Mallorca por D^n Manl
Ant^o de Santisteban en 20. Diz^re de 1733. y á los
Baÿles Y^les con vereda de 18. Enero 1734. por
el Sec^r del Rl Acuerdo de orden del mismo.

Dayles Dn de Alcudia y Villas Joveres: De orden del Dl Acuerdo prevengo, à cadauno del Mdo haga publicar la Dl cedula de Su Magd. p laqual se prescriven las reglas convenientes, para imponer los Capitales de los depositos, q hay en el Reyno sobre la renta del tabaco, à razon de 3 pc de cuenta de la Dl Hacienda, en la conformidad q se previene, en la citada Dl cedula q impresa se halla unida, à esta orden. Remitiendo destimo de los Capitales, q resultaren hallarse depositados; y en caso de no haverlos, certifiquen de esta negativa, para q collogandolos en el exped^te q se está formando pueda dho Dl Acuerdo resolver lo q tenga por mas conveniente de Dreccion lo q comunico en Palma 6 Febro de 1734

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

En requisª. del Mº Juan Jual de Sineu Bayle Pl. se
encarga, la Captura de Maria Ana Etela muxer
de Sines, jbuadja de Andres Gomes soltero de Sa villa,
Su estatura grande y gorda, Cara blanquinosa
y algo picada de viruela, de 50 años, con manta
Saya, faldillas de Indiana rubia; y en caso de ser
hallada se remita a la Carcel de aquella villa.

Su fecha 17. Agosto

Jual

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

A 25. Maig, 1794.

Jaume, Omar alt Regidor, de Mano = lenta
Gent ancha, Color roja, Ojos negros, na
ri algo aftada, de estatura baxa, vestid
a, lo saber, y viste Uevar un Capote ya
rado: edad de 53. años.

[illegible] circular de 5. Agosto, Orden del Sor. J. B. Ser.mo Sñr. Dón
se manda reconocer las Casas de esta Juriscd.n en busca del
dueño del Predio son Bojeras de Montuiri Rafael Ribes, de
edad 34 años. Estatura regular, blanco de Cara, Ojos
claros, lleva Justillo Azul, con chamarra de paño
color de Puerco, Calzones Zapatos y Medias, á, lo Pajes.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

[illegible] Sorteneis Leyes de 16. Nov.re 1761. y se ob-
[illegible] dose el nombram.to de dos Vec.s
reconozcan, y cujden no se des-
[illegible] ena de 25 ll. ni aparten las de sus
[illegible] madas para escenarlas, hasta haver pasado dho tiempo,
baxo las penas expre.s en dho Band.o y especialm.te el q.e se
publicó en 1782. en la intelligencia de q.e teniendo noticia
de q.e no se observa, pasará comisionado, á, recivir informa-
cion, á, costas de los contraventores, y se les impondran las
penas prev.s en los citados Band.os, y las q.e mas haja lugar
en dho

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

XCon

Con carta circular del N. Acuerdo de 29. Novre 1794 se rem
enda, á las Justicias, q.e de tres en 3, meses deven remitir testim
lidos, con re

—2—

Bayles N.es ete Con fecha de 25 Agosto ultimo el
Exmo S.r D.n Ant.o Cornel Sec.o del Despacho de la Guerra
comunicó al Exmo S.r Cap.n gen.l de este Reyno, la R.l orden
de Su Mag.d sobre retencion Presid.s: en q.e se previene
q.e en adelante los Tribunales no embien presidarios
á las minas de azogue.

Con Circular de la Sala de Crimen de 1A. Oct.re cor.te
ó, del Juez Crim.al D.n Nicolas Cava se manda perseguir
á, Vic.te Oliver dit Sollers del Horno del arrabal de S.ta
Cat.na de cerca 25. años, de estatura baxa, regordete,
Barba cerrada, y negra, Moreno de Cara, con
Plebillas, manco del brazo drô, pelo Castano, vesti-
tido, á, lo marinero: y pudiendo ser havido es.a

de dichas las Corredor y Cabuzon hai dos meses [illegible] Copias de su
nacion.a y se publique el N. Bando de 16. Nov.re 1761. y se ob-
servancia en todo, previniendose el nombram.to de dos Vece-
dores, q.e bajo Juramento reconozcan, y cuyden no se des-
tapen dhas cuias bajo la pena de 25 ll. ni aparten las de sus
madres para ordeñarlas, hasta haver parado dho tiempo,
bajo las penas expre.s en dho bando, y especialm.te el q.e se
publicó en 1782. en la intelligencia de q.e teniendo noticia
de q.e no se observa, pasará comisionado, á recivir informa-
cion, á costas de los contraventores, y se les impondran las
penas prev.s en los citados bandos, y las q.e mas haya lugar
en dho

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

X Con

Con carta circular del Rl. Acuerdo de 29. Novre 1724 se acor-
cada, á las Justicias, q.e de tres en 3, meses deven remitir testimo-
de la observancia de la Rl. Pragca de Juegos prohibidos, con re-
mision de las causas, q.e acaso se hayan formado

Con Carta circular de la Rl. Sala del Crimen (Cvno 2.do Mig.l Pons)
de 29. Dizre 1724. se manda, á los Bayles Rles practiquen las mas
vivas diligs, á encontrar, Juana Rl. Zaja Va natural y vecina de
Muntuiri, de edad de cerca 25. años, de mediana estatura, y ca-
ra redonda, q.e se escapo del santo Oficio, y q.e hallandola la
remitan, á las Cas.s Rles de Palma, á disposn de la Rl. Aud.a

Con carta circular de 30 Dizre 1724. se remite un exem-
plar de Rl. decreto, parag.e las Justicias contribuyan, de todos
los modos practicables, á remplazar la falta de gente de
las Esquadras

Con Circular de 20. Dizre 1724. se repite la prohibicion
de dezir las Confesor y Cabuzos hasta dos meses despues de la
nacion.to y se publique el Rl. Bando de 16. Novre 1761. y se ob-
serve en todo, previniendose el nombram.to de dos Vee-
dores, q.e bajo juramento reconozcan, y cuyden no se des-
beten dhas criaz bajo la pena de 25 Rl. ni apartenlas de sus
madres para ordenarlas, hasta haver parado dho tiempo,
bajo las penas expres.s en dho bando, y especialm.te el q.e se
publicó en 1782. en la intelligencia de q.e teniendo noticia
de q.e no se observa, pasará comisionado, á recivir informa-
cion, á costas de los contraventores, y se les impondran las
penas prev.s en los citados bandos, y las q.e mas haya lugar
en dho

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Con

Con carta circular de 29. Dizbre 1794. se previe
los Bayles y Regs. de los Ayuntams. de orden del
q.e dentro el preciso termino de seys dias, nombren
pongan sugetos abiles para Regidores de sus respec
remitiendo terna duplicada, la una al Exmo. Sr. Ca
gen.l Subte. de la Rl. Audia. y la otra, al Sor. Regte. de Acuerdo
de Sevilla Dho.; y q.e se incluyan en dha terna los sug
mas abiles, y capaces para regentar dhos empleos, c
prevencion q.e han de tener el hueco correspondte
han de ser parientes, ni deudores en cora alguna
la villa, ni han de tener cuentas pendientes co
misma, ni otro motivo alguno, por el qual puedan e
cusarse de servir, y aceptar dhos empleos, pidho t
pasado no la hauran remitido, pasara ministro
ello, á costas propias de los culpados.

Con otra circular del mismo dia se previene
mente remitan Enero dho termo de 9. dias precisos
duplicada para el empleo de Baile N.l, con las m
circunstan.s de la carta prec.te, y la terna para Re

Con carta circular de 23. Dizbre 1794. se manda
dentro 8. dias contaderos desde 25. Enero 95. en adel
se forme, y remita al Sor. Regte. de Acuerdo, un Quad
de Ganados lanar Cabrio, y vacuno en la forma de
en inteligencia, q.e no remitiendolo, á principio de Je
se procedera contra los q.e no lo hayan cumplido, y
los q.e no hauran denunciado el ganado q.e tengan

enda en 31. de
ero dho año.

Con carta circular de 18. Feb.o 1795. se previene de
orden del Rl. Acuerdo, que dentro el 3.o dia preciso remitas
el Baile, al Ayun.to de la Ciudad de Palma noticia indivi
dual testimoniada, de todas las reses de abasto, que se
hallen en el termino de su Jurid.n, con apercibim.to de que
en su defecto pasará comisionado, á executarlo, á costas pro
pias del mismo Baile N.

Con carta de 24. Marzo dho año, se remite nota de los
nombres de Baile N. y Regd.s paraque se les notifique, q.e
dentro de 6. dias acudan á tomar el titulo correspond.te N.

Con carta de 2. Marzo dho año, se remite otra cerrada
al Baile y Ayun.to paraque dentro 6. informen lo que en ella
se manda.

Con carta circular de 12. Feb.o dho año. se comunica la
orden del supremo Rl. Consejo de 5. Enero ultimo, en q.e se pre-
viene, á las Justicias destinen en el Arsenal del Ferrol
los reos que sentencian, para q.e de este modo se supla
la falta de peones en lo posible

Con carta circular de 8. Marzo dho año se comunica
la orden del Consejo en q.e se manda q.e la conduccion de reos
q.e se destinen al Presidio del Ferrol, á consequ.a de la orden an
teced.te se haga con la prontitud q.e exigen las actuales
circunstancias. En otra Rl. orden q.e se comunicó al Cons.o
en 29. de dho mes de Enero se ha servido su Mag.d señalar
por depositos, ó Cajas, para reunir en ellos los sentenci-
ados, á aq.l presidio las Ciudades de Valladolid, Alloza,
Santiago, Oviedo, Santander, y la Coruña, en cuyos
pueblos haj Banderas de Reclutas de Marina, y
sus Comand.tes se encargaran de ellos, satisfaciendo los
socorros, q.e se les hayan suministrado

De Orn. del Real Acuerdo prevengo á Vm. in. forme con ese Ayuntam.to dentro el termino preciso de seis dias, lo primero: Quantos Subdelegados hay en esa Villa, por Marina, Intendencia, ú otro Ramo, y quienes son: lo segundo quantos Thenientes de tales Subdelegados y Alguaziles Thenientes Escrivanos, y otros Subalternos expresando quienes son, y quales sean sus Oficios: lo tercero si hay ó no algun Familiar del Santo Oficio, y quien sea: Executando todo lo suprodicho con la mayor reserva, y pasando á mi poder el referido informe para hazerlo presente á dho. Real Acuerdo.

Dios Gue. á Vm. m.s a.s Palma 19 de Enero de 1795.

D.n Onofre Gomila Rouj. Secrio

Dn. Dayle Alc.e y Ayuntam.to de la Villa de Campanet.

Enterado el R. Acuerdo de la representa-
ción que con ftha. de 17. del que rige dirigió Vm.
al Muy Ille. Sor. Regente; Con Auto de 23. de este
Mes se ha servido mandar que Vm. pase ade-
lante su providencia en executan á Miguel
Pasqual alts. Clavaquera para el pago de la
pena de 3 ttfs. ban en que ha incurrido, sin
embargo de la Carta que se le ha remitido
por el Sr. del Juzgado de la Sta. Cruzada,
a quien responda Vm. que se halla con orden
de esta R. Aud. de seguir la execución con-
tra el mencionado Pasqual por no gozar
de fuero, y que de algo pretende dho. Juzgado,
se entienda con esta R. Aud.a lo que se de
Orden participo á Vm. para su intelige-
cia, y Cumplim.to

Dios Gue. á Vm. m.s a.s Palma 25.
de Oct.re de 1782

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

D. Onofre Gomila me Rodrigo

Al Alcalde R. de la Villa de Campanet.

y no han acudido ellas
Don Clavaspera.

Cartas ordy y llegadas despachadas

Al Señor N. que Dios m.ª
g.de años &.

Para N. Alcayde
del Rescpton de
Cuenca

Campomanes

Campanet

Al Bayle Real y Ayuntamt.
de la Villa de
Campanet.

+

Bayle y Regidores. De orden del Real Acuer
do, paso á manos de Vm. el nuevo nombram.to para
los empleos de Bayle y Regidores del Ayuntam.to
de la Universidad de esa Villa, hecho en las personas
que comprehende la nota que incluijo, á fin de q.e
haziendolo saber á los nombrados, acudan á la
Secretaria de mi cargo, dentro el termino de seis
dias á sacar el titulo correspondiente, en inteli-
gencia q.e no se ha de dar la posesion a alguno de
los nombrados, q.e este debiendo á la Villa y comun
de ella, ó tenga cuentas pendientes con dho. Comun;
pues en este caso deberan Vm.d dar puntual aviso
de lo que estuvieren debiendo, y los motivos que
han causado la deuda, para ponerlo en noticia del
Acuerdo y en su vista ordenar lo q.e hallare por
combeniente, ó nombrar otro en su lugar.

Dios gue. á Vm.d m.s a.s Palma 24 de
Marzo de 1795.

D. Onofre Gomila Rosselló

Señores Bay.e y Regidores de la Villa de Campanet.

Accid.s en 18 de Junio.

N.º 18

Con carta circular de 26. Mayo 1795. se previene, á los Bayles de orden del Rl acuerdo, que baxo la pena de 50 ll qe pagarán de propio zelen, que los Bandos de la prohibicion de la veda de caza, y Pesca, tengan su devido cumplim.to en todas sus partes, y den cuenta de qualquiera contravencion que encuentren al S.r D.n Nicolas Campaner del Consejo de Su Mag.d para que su Señoria, de las providencias, que tenga por convenientes, pues con el mayor sigilo se tiene encargado, á varios sujetos den avizo de si los Bayles cumplen con el encargo: y de la menor inobservancia que se les note, se les exija dha pena de 50 ll

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Con otra circular se avisa, á las Justicias ordinarias no se opongan, á las disposiciones de los Ministros y Subd.s de Marina, para perseguir, aprehender, y depositar en las Carceles, ú otro paraje seguro, á los desertores de Marina que captaren, antes corran buena armonia: haciendo, á este fin las leyas qe juzguen convenientes, para su logro, para que se haga el servicio del Rey: y por esto les faciliten y auxilien segun lo exigan las ocasiones, en lo qe necesiten. Palma 22. Mayo 1795.

Con otra circular de 12. Junio cor.te se manda publicar el privilegio, qe con auto de 29. Enero ultimo tiene concedido su Mag.d á la Villa de Manacor para hacer ferias en los 3. primeros Domingos del Mes de Sett.e de cada años á fin de poder vender sus frutos, y ganados.

Con otra circular de 20. Mayo ultimo se comunica la Orden del Rey en qe se ha servido mandar por punto gen.l que en todos los pliegos de Oficio, que se dirijan por los Secretarios, y Oficinas, á los Presidentes, Go-

Ver

vernadores, y fiscales de los Consejos, y Tribunales de la Corte, á Capitanes gen.les y demas q.e obtienen empleos semejantes, se pongan los sobrescritos hablando con los empleos, y no con las personas, para evitar el atraso q.e puede padecer el R.l servicio.

Con carta circular de 4 Julio 1795. se da el avizo ref.te por el R.l Acuerdo.

Enterado el Rey de lo representado por los directores gen.les de rentas en razon de las dificultades q.e entorpecian las efectivas cobranzas de contribuciones R.les por la exencion que los militares querian dar á los R.les decretos de 9 Feb.ro 1793 inciertos en cedulas de 8 Marzo del mismo suponiendo deverse demandar en sus juzgados á los deudores y aun á los Admin.res recaudadores, ó arrendadores alcavalados siempre que gozaren el fuero de militar; y persuadido su magestad del desorden y confusion que esto causaria en la recaudacion de sus R.les intereses se digno declarar expresamente en su consejo de estado de 17 Octubre del año anterior que el fuero concedido por dhos decretos no devia estenderse á estos casos

Recib.da en 7. de Agosto 1795.

Con Carta circular del R.l Acuerdo de 1. Agosto de este año, se manda á los Bayles, q.e dentro el 5.o dia precisso baxo la pena de 50 l remitan testimonio con especific.n de todo el Ganado q.e se puede dar al cuchillo. esto es. = Carn.o = Primales = Cuios = Cabreros, = Corderos = Ovej.s = Cuias = Machos = Cerdos = Primales = Sebajos = Cab.os = Sebajas. = Cabritos = Cabr.o = Buey.s = Vacas = Ternes = Terneras. = dho se procedera contra los Bayles, y los q.e no lo hayan denunciado.

Vereda del Cap.n gen.l

N.o 39

Manuel de Oms, y de Santapau Silem de Centmanat, y de Castella Cond.e de Govern.r y Cap.n gen.l etc.a

Por quanto tengo bien averiguado, que el no poderse concluir la Guerra en que actualmente estoy entendiendo con notable perjuicio del R.l servicio, á causa de haverse ausentado los Vagos, y mozos sorteables fuera de esta Ciudad, como de las villas, mudando su domicilio, á otros Pueblos para ser conocidos, como de que hay muchos desertores de la anterior; Por tanto ordeno, y mando á los Bayles y Regidores, que en el preciso termino de 48 horas publiquen un bando, y fixen esta orden como se acostumbra, intimando á todos los vecinos y dueños de Posesiones, ó Arrendadores, manifiesten los criados, y Criadas, que tengan, por sus nombres, los de sus Padres, y lugar de su naturaleza; intimandoles en su seguida, que buelvan á los Pueblos donde son; y no haziendolo dentro el tercero dia los prendan sin distincion, y los embien á estas Carceles, dandome puntual cuenta cada uno, con distincion de Personas y casas en que se hallen. Todo lo qual cumplirán dhos Justic.s baxo la pena de 200 Ducados por Gastos de Guerra. Pasado esta Vereda de un Pueblo á otro, por su q.e dade hasta bolver, á mi mano. Dado en el Cast.o de Palma, á 1.o de Agosto de 1795. = el Marq.s de Castell dos Rius. = Fran.co de Orrios.

vernadores, y fiscales de los Consejos, y tribunales de la Corte, á Capitanes gen.les y demas q.e obtienen empleos semejantes, se pongan los sobrescritos hablando con los empleos, y no con las personas, para evitar el atraso q.e puede padecer el R.l servicio.

Con carta circular de 4 Julio 1795. se da el avizo ref.te por el R.l Acuerdo.

Enterado el Rey de lo representado por los directores gen.les de rentas en razon de las dificultades q.e entorpecian las efectivas cobranzas de contribuciones R.les por la exencion que los militares querian dar á los R.les decretos de 9 Feb.ro 1793 inciertos en cedulas de 8 Marzo del mismo suponiendo deverse demandar en sus juzgados á los deudores y aun á los Admin.res recaudadores, ó arrendadores alcavalados siempre que gozasen el fuero de militar; y persuadido su magestad del desorden y confusion que esto causaria en la recaudacion de sus R.les intereses se digno declarar expresamente en su consejo de estado de 17 Octubre del año anterior que el fuero concedido por dhos decretos no devia estenderse á estos casos

Recib.da en 9. de Agosto 1795.

Con Carta circular del R.l Acuerdo de 1 Agosto de este año, se manda á los Bayles, q.e dentro el 5.o dia precisso baxo la pena de 50 l remitan testimonio con especific.n de todo el Ganado q.e se puede dar al cuchillo. esto es. = Carneros = Primales = Cuios = Cabreros, = Corderas = Ovejas = Cuias = Machos = Castrats = Primals = Sebajos = Cabras = Sebajas. = Cabritos = Cabrones = Bueyes = Vacas = Terneras = Terneras. = dho se procedera contra los Bayles, y los q.e no lo hayan denunciado.

Vereda del Cap.n gen.l

N.o 39

Manuel de Oms, y de Santapau Silem de Centmanat, y de Castella Cond.e Govern.r y Cap.n gen.l etc.a

Por quanto tengo bien averiguado, que el no poderse concluir la Guerra en que actualmente estoy entendiendo con notable perjuicio del R.l servicio, á causa de haverse ausentado los Vagos, y Mozos sorteables fuera de esta Ciudad, como de las villas, mudando su domicilio, á otros Pueblos para ser conocidos, como de que hay muchos desertores de la antezion; Por tanto ordeno, y mando á los Bayles y Regidores, que en el preciso termino de 48 horas publiquen un bando, y fixen esta orden como se acostumbra, intimando á todos los vecinos y dueños de Posesiones, ó Arrendadores, manifiesten los mozos, y Criados, que tengan, por sus nombres, los de sus Padres, y lugar de su naturaleza; intimandoles en su seguida, que buelvan á los Pueblos donde son; y no haziendolo dentro el terzero dia los prendan sin distincion, y los embien á estas Carceles, dandome puntual cuenta cada uno, con distincion de Personas y casas en que se hallen. Todo lo qual cumplizan Vras Justic.s baxo la pena de 200 Ducados por Gastos de Guerra. Pasado esta Vereda de un Pueblo á otro, por su q.e dara buelta, á mi mano. Dado en el Cast.o N.o de Palma, á V.e de Agosto de 1795. = el Marq.s de Castell dos Rius. = Fran.co de Orrios.

Mandan los Hon.s Bayle R.l y Reg.s de la ptte Villa de Ca-
yanet, por orden del Sp.no S.or Cap.n gen.l de este Reyno,
á, todos los vecinos de esta Jurisdicion, y dueños de
Possesiones, ó, Arrendadores, que dentro el termino
preciso de 24 horas, manifiesten al M.e Bayle Real
los Mirados, y Criados, que tengan, expresando su
nombre, el de sus Padres, y de que Villa ó, Lugar son,
naturales; é, igualmente se manda, á, los Mirados,
ó, Criados estrangeros, que dentro el S.o dia preciso,
passen á, vivir en el pueblo de donde son; alias in-
corrersan los tales amos, ó, Arrendadores de las Ca-
sas, ó, Predios donde serán hallados en la pena de 50 rl
y se procederá contra de ellos, y de los estrangeros
que se encontrarán, conforme lo mandado por
su Ex.cia en Campanet á Agosto 15. de 1795.

Vereda. Manuel de Orts esc.no

Por quanto en resultas de mi orden circular de 1.o del q.e sigue, sobre
aprehender los desertores, y profugos, q.e se hallasen fuera de sus dom.s
he observado una equivocada intelligencia en los Bayles, y Justicias,
removiendo, á, los forasteros, y demas trabajadores no comprehen-
didos en las expresadas dos clases, con perjuicio notable de los
labores del Campo, y demas interesses. Por tanto ordeno, y
mando, á, todas las Justicias, q.e solo han de averiguar en sus res-
pectivos Pueblos, y casas de Campo, q.e sugetos se hallan en ellos, y
otros domicilios, que tengan la sospecha de fugitivos, Examinando
las Cabezas de Familia, q.e los tengan en sus casas, sin q.e pue-
dan ocultar ninguno, cuya prision deven hazer dhas Justicias
remitiendolos, á, las R.les Car.s, á, pena de 25 rll al q.e se averigue
los disimule, y encubra. Dado en Pl.a 17. Agosto 1795.

El Mag.co S.or Gabriel Simo Bayle R.l de la villa
de Calvia del Reyno de Mallorca etta.

A los Mag.cos S.ores Bayles R.les de la ciudad de alca-
dia y Villas forenses de esta illa en cumplimiento de
lo mandado por la R.l audiencia con orden firmada de
D.n Miguel Pons Esc.no mayor del crimen de la R.l audi-
encia confecha de 19 del q.e rige, en que manda des-
pachar las correspondientes requisitorias para el fin
de practicar las mas vivas diligencias para la captu-
ra de un hombre el que se ignora su nombre su hedad
es de unos treinta años en poca diferencia, cara re-
dona color moreno, la frente no muy grande, nues-
tatura de buena talla, vestido á, lo Pages sin nombre
no, unos guarda pits de lista blava, sin camaja ó, sayo,
calsones de lista con medias blancas, y vapatos ne-
gras. Por tanto de Parte del Rey nuestro S.or q.e Dios
guarde, á, cada uno de Vs. Ms. suplico exorto y requi-
ero en fuerza de lo mandado por la R.l audiencia y dos
encargo pido que enterados de lo contenido dispongan
se practiquen todas las diligencias posibles para conse-
guir la captura del mismo hombre, reconociendo ca-
da uno de V.s M.s su respectivo distticto para dho
fin, y encaso de lograr su captura lo remitiran á, las
carceles R.les á, disposicion de la R.l audiencia, para-
do esta, á, la Villa immediata por todas las de la mis-
la continuando al pye de esta la respuesta formal de
su recivo, y la ultima la de Bolvera á, mis manos pa-
ra q.e conste y darle el debido cumplimiento
segun lo mandado. Dios q.de á, V.s M.s m.s a.s Calvia
y agosto á, 24 1795

1795
Del Sr. Intend.te

Habiendo observado que para hacer qualquiera instancia por simple que sea en el Tribunal de la Intendencia, estan obligados los vesinos de la parte forense â benir personalmente â la Capital en grave perjuicio suyo, pues que â proporsion de la distancia pierden los pobres sus jornales ŷ atrasan sus labores muchas vezes inutilmente. Interesandome como debo en su felicidad, deseoso de sus alibios, ŷ de evitarles este mal; prevengo â Vm. (asi como lo hago por medio de esta circular â los demas mis Subdelegados) haga publicar ŷ entender â todos esos vesinos que siempre que se hallen en la precision de recurrir al Intendente con algun motivo, ŷ quieran escusar el venir â la Ciudad, entreguen â Vm. como Subdelegado mio que es, sus instancias con la seguridad de que sin necesidad de tomarse aquel travajo, ni menos valerse de mediador ni empeño alguno (de que no gusto) se les administrara justicia pronta, ŷ quedaran relevados de este gravamen, ŷ Vm. cuŷdara por su parte de remitirme en pliego cerrado, ŷ por conducto de alguno de los Ingenieros de mayor confianza todos los recursos que se le presenten como de bolverlos â los interesados puntualmente con mis resoluciones, usando de los medios ŷ modos mas suabes con todos ellos. Dios guarde â Vm. muchos años. Palma 31 de Agosto de 1795. = Dn. Blas de Aranza. = Sr. Subdelegado de Campanet.

A Mag.co Mateo Alberti Bayle Pl. de la Villa de Bañalbufar
Jurisdicion de esponlas, en el Reyno de Mallorca.

Alos Bayles Pl.es de la Ciudad de Alcudia, Villa, y
Lugares del Reyno salud en el Señor. Por quanto es-
toy encargado de proceder causa Criminal de orden
de la Real Sala contra la persona de Juan Alberti
alias Rado natural de esta Villa por haver herido a
Miguel Vich y haver executado varios hechos, con-
tra la Justicia de esta Villa, sus señas son color
moreno, su Cara gravada de viruelas, ojos negros,
cejas juntas, y negras, nariz pequeña, de estatura
baxo, vestido a lo Pages de edad de 40 años.
Por tanto en nombres del Rey Nuestro Señor, que Dios guar-
de, y en subsidio de justicia, que en su Real nombre
administro, exorto, y requiero a cada uno de Vs Ms.
respectivam.te, que al recivir esta practiquen las mas vi-
vas diligs. que enquentren oportunas, para la captura
de la persona de dho Juan Alberti alias Rado, y caso
de encontrarlo lo remitan preso, con la devida seguridad,
y resguardo, a las Carceles Reales de esta Villa; pues
assi conviene, a la recta administracion de Justicia, y Real
servicio de Su Mag.d, y del recibo de esta, y de quedar
cada uno de Vs Ms enterado de su cumplim.to me da-
rán aviso al pie de la misma, que remitira cada uno
por medio de su Official Sache, de su inmediata Villa
siguiendo todas, y la ultima a mis manos, prometiendo
de mi parte hacer el tanto, siempre que las vea.
Dios gue a Vs Ms ms as como deseo Bañalbufar a 31 Enero de
1796. = B. L. M. de Vs Ms su seguro serv.or = Mat-
teu Alberti Bay.e Pl.

Bayles Pl.es de la Ciudad de Alcudia villas, y
lugares forenses de esta Isla. la Pl. aud.a en
el acu.d extraordin.a de oy acordo se comunique
nueva orden, a las Justicias, para q.e encontrando-
se alguno, q.e tenga las calidades de vago,
ocioso, o, mal entretenido, le formen la cor-
respond.te causa, conforme la Pl. orden.a
gen.l de levas, consultandola con este respe-
ctivo tribunal. Trasladolo por Circulares
y vereda, a noticia de V Ms para su res-
pective intellig.a, y de quedar enterados
lo avisaran, a continuacion.
Al Alguasil vered.r Jacarias Carbonell se
le pagaran por los acostumbrados dros de
la vereda en cada pueblo q.e se acostum-
bra 12 s. Dios g.de a V Ms ms as Palma
31 Agosto de 1796. = Dn Juan Antonio
Parallo Sec.o del Crimen

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Con carta circular de 1. Octbre 1795. de orden del Rl
Acuerdo se comunica, á las Justicias, se ha servido S.M.
mandar, q.e del Deposito q.e se halla en
al propio tiempo ha mandado S. Mag.d q.e las Cancil-
lerías, Audien.as y Justicias del Reyno destinen, á los
Arsenales todos los Reos posibles, en fecha 20. Agosto
último.

Al Exmo Sor Dn Manuel de Oms, con fecha de 30 Sbre
último remite dos exemplares de la Ordenanza de 26 Febo
1793. con algunas adiciones en defensa de la salud, y
manda se pague al vecindario lo desembolsado

Sobre pintarse
los de la Calle Manuel de Oms, y de Contapau dim de Sent manat etc.
y de Castella etc.

Por quanto ha llegado, á nuestra noticia, q.e algunos Intivi-
duos nombrados de la Calle, intentaron tal ver dexar los do-
micilios, q.e actualmente tienen, para trasferirse, á otros
pueblos pretextando motivos de interes, ó, grangeria:
Por tanto, y no debiendo consentirse semejante emi-
gracion en perjuicio del orden q.e rige en los empadro-
namientos de las Villas: Ordeno, y mando, á los Bayles
Nles Reg.es y demas Justicias de las Villas, y Pueblos de es-
ta Isla, no permitan, q.e ninguno de los q.e residen
en ellas se separen de sus casas, y Hogares, ó min-

gun pretexto los expresados Individuos de la Calle, haci-
cadoles entender, que se les prórrogará, á, lo menos cada
dos dias para saber su existencia, baxo la pena de
25 ℔ para gastos de Guerra, y, á, los que se encon-
trasen en otro pueblo, ó, casa de Campo, se les obli-
gue, á, regresar, á, la suya en el mismo termino
y pena señalada.

Franquearán los Bayles, los auxilios q.e pidan
los Subdelegados de Marina, ó, Personas, q.e comi-
sione, á, este intento el Inspector de Matriculas
D.n Joaq.n de Sierra.

Igualmente mando, á, las Justicias de las Villas de
la costa, q.e hagan saber, á, los Patrones cat.s

Dado en el Castillo M.r de Palma, á, 29 de 7.bre de 1795.

=El Marq.s de Castelldosrius. = Fran.co de Orrios.

Pase esta orden de un Pueblo
á, otro por el Official Sache,
pagandole lo acostumbrado.

Vereda recib.da en 24 Oct.re 1795. El Magco Sor Gabriel Simo Bayle M.r de la Villa de Calvia de Reyno de Mallorca etc.

A los Magcos Sres Bayles M.res de la Ciudad de Alcudia, y Villas Forenses de esta Isla, atendiendo, á, lo mandado por la M. Aud.a con orden firmada de D.n Mich.l Pons Esc.no mag.l del Crimen, con fecha de 19 Agosto ultimo, en q.e manda se practiquen, ó, despachen las correspondientes requisitorias para el fin de practicar las mas vivas diligen.s para la captura de Jorge Pujol, natural, y vecino de la Villa de Luchmayor, el qual segun las declaraciones de los testigos en la sumaria resulta ser Dho Pujol su edad de cerca 30. años en poca diferencia cara redonda, color moreno, la frente no muy grande, su estatura de buena talla, vestido, ó, trage, sin sombrero, unos Guardapits de lista blava, sin casaca, ó, capo, calsones de lista, con medias blancas y zapatos negros, y este antes trabajava en la Vileta del termino de la Ciudad. Por tanto de parte del Rey nuestro Señor, q.e Dios g.de, suplico, exorto, y requiero, á, V.ª Mag.d en fuerza de lo mandado por la M. Aud.a, pido, y encargo, que enterados de lo contenido en esta requisitoria, dispongan se practiquen las diligen.s correspond.s para conseguir la captura del expresado Jorge Pujol, y en caso de lograrla, lo remitan, á, las Carc.s R.les, á, disposicion de la M. Aud.a, continuando al pie de esta la correspon.te respuesta, Jornal de su recibo, y este pasará, á, la Villa inmediata, por todas las de la Isla, y la ultima la devolverá, á, mis manos, para darle el devido cumplim.to segun lo mandado, haciendo pagar al dador de esta el salario acostumbrado. Dios g.de á, V.s M.s m.s a.s Calvia, y Set.re á, 30 de 1795. = Gab.l Simó Bayle M.r = Por mand.do del Sr Bayle M.r = Simon Estado Esc.no Rs

Vereda recivida en 27 Oct.re 1795. Con vereda del Exmo Sor Capn Gen.l de este Reyno con fecha de 10 Oct.re 1795. se manda. Que por quanto el Rey se halla noticioso, de q.e muchos de los prisioneros de Guerra q.e teniamos en Francia, con motivo del Ca-

ge acordado, han venido, y vienen diariamente
dispersos un q.e nadie los pide, á, la haja, ó, avanzadas,
dirigiendose, á, sus casas. etc. Quiere su Mag.d que para
evitar la vagancia, y desercion, de los q.e ya haja en
los Pueblos de esta Clase, y de los q.e hubiere en adelante
se recojan, y hagan marchar, á, sus respectivos des-
tinos. Por tanto Ordena, y manda, á, los Bayles
ples. etc. q.e con la mas eficacia procedan al examē
de los verdaderos Vecinos moradores de su distrito
tanto dentro el Pueblo, como de los demas anexos á el,
y sus casas de Campo, preguntando, á, los q.e no lo
sean, el Lugar de donde son naturales, su officio, y
á donde proceden, como el tiempo q.e hace y q.e re-
siden en ellos, su edad, y demas circunstancias
conducentes, comprovandolo todo, con los dueños
y familias de las mismas casas donde residen.
Escriviendo sus nombres y apellidos de q.e me dā-
rán inmediatamente cuenta, con relacion for-
mal sin omitir la menor cosa, ni disimular, á
ningunos, bajo la pena de incurrir en el desa-
grado de su Mag.d, contra sus Transgresores inter.s

se mada pagar
pres.te off.l sache,
pag.e su salario.

Manuel de Orrio,

Por quanto acaba de hacerme presente el Brigadier
de Marina D.n Joachin de Sierra Comisionado por S.
M. para inspeccionar las Matrículas de estas Is-
las que la mayor parte de los quintos y [illegible] por qual

se aplicacion al Servicio de los Bageles se han des-
uidado y estan en sus mismos Pueblos y Oficios va-
gando indistintam.te Otros, disimulandolo y consin-
tiendolo las Justicias y Ayuntamientos olvidados
de la inescusable Obligacion, que todos tienen de ave-
guazlos, prenderlos y darme Cuenta, ya por amis-
tad, ó, relacion de parentesco que con ellos tienen, co-
mo por otros fines particulares, con notable perjuicio
del R.l Servicio en las actuales circunstancias en
que las Esquadras se mantienen Armadas, Por tanto
ordeno, mando en nombre en nombre del Rey, á to-
dos los Bay.les, y Regidores de las Villas de esta Isla,
que desde luego, procedan, á, la aprehencion de los ma-
rineros Quintos y Vagos desertores que residen en
sus Pueblos y casas de Campo llamados previo exa-
minado, á los Mozos, ó, Marineros del Lugar de donde
son, y escriviendo, á, la Justicia p.a saber si son, ó, no
Quintos, ó, Vagos, á, fin de asegurar mas bien esta
tan importante providencia, nombraran los Bay.-
les Patrullas de Lugares tenientes, q.e continuam.te
recorran, sus respectivos terminos, para prender, á, todo Profugo, y
Quintos se recojan, se me remitan, á, estas Carceles,
bien asegurados, en inteligencia de que por cada uno
q.e se disimule se les exigiran irremisiblem.te la
multa de veinte y cinco libras para gastos de Guer.a, para es-
ta orden de un Pueblo, á, otro, por su Official sache,
pagandole lo acostumbrado. Dado en el Castillo R.l de
Palma, á, 12 de 1795. — El Marq.s de Castellmonter.
— Fran.co de Orrio.

Sucs.ª en 17. Nov.re de 1795.

Bayles Pl.es de la Ciudad de Alcudia y Villas proveer el Pl. Acuerdo en auto de 5. de Julio 1779. teniendo pte. q.e, a, la mal.ª adm.on de Just.ª de los pueblos del Reyno, q.e las elecciones de ten.tes de Bayle recayg.an en personas de distincion y probidad, cuia. á su conseq.ª se mando q.e en lo sucesivo antes de posesionar los Bayles, a, los thes.tes q.e distinen, para exercer Jurisd.on ordin.ª en ausen.s, o, enfermedades de ellos, o en caso de vacante lo consulten con la Pl. Aud.ª= imponiendo al mismo tiempo de su calidad para obtener la aprova.on= en.te y, a, fin de q.e= en lo sucesivo tenga su observancia lo mandado. Siempre q.e= qualquiera de dhos Bayles necesite de nombrar thes.te pa. q.e en su ausencia remitira una terna de personas abiles, para q.e con la aprovacion de el Pl. Acuerdo pueda exercer en sus ausencias, o, enfermedades la Jurisd.on ordinaria. Palma 6 Diz.re de 1795. = Fr.co Xav.r Tomila

Recivida en 17. Nov.re y pub.da en 19. dhos

Con Circular de 20 Nov.re 1795. se manda renovar el Bando de 16 Nov.re 1761. y q.e se guarde quanto en el se previene sin q.e por ningun motivo se permita detener los Carros con.es Cabal.s y Cabr.s ni ordeñar sus madres hasta despues de dos meses desde su nacim.to, prevenidendose, a, los Bayles el nombram.to de dos vehedores q.e bajo juramento reconozcan, y tengan cuenta de su cumplim.to bajo la pena de 25 rs.f con la aplic.on ordin.ª y otras penas impuestas a los contraventores en el citado bando y el de 1762. Con la intelig.a q.e de la menor contrav.on= q.e llegue a, noticia del Pl. Acuerdo, parara luego comisionado, a, recivir informacion, a, costas propias de los culpados: y se les impongan las penas q.e haya lugar..

Recivido en 17. Nov.re y pub.da en el Bando en 19. dhos

Con carta circular de 7. Abr.l 1796. se reconoce la obligacion de haverse de publicar de 3. en 3. meses las Pl.s Pragm.cas de juego prohibidos, y haver de remitir testim.o en papel de 3 fl.s y no en Comun &.

Recivido en 18. Nov.re y pub.da el Bando en 19. dhos

Con circular de 22 Octubre 1795 se recuerda el renovar la publicacion del Bando sobre Luces y Tabernas y el cumplim.to de la Pl. Prov.n de 8 Abril que no puedan tener los tabernaros bancos ni otros asientos en las tabernas ni vender en ella comestibles con lo demas que en la citada orden se previene y con la pena de 3 d.s y un mes de Carcel.

Sub.da en 17. Nov.re 95.

Con una circular se comunica la paz con la Republica Francesa.

Pub.da en 11 Feb.ro

Con vereda recivida en 1o. Feb.ro 1796. se manda publicar la veda de caza esta.

Pub.da en 11. Feb.ro

Con otra circular recivida en 10. dhos se manda hazer escrutinio del ganado dentro 6. dias.

Sucs.ª en 19 Feb.ro de 1796.

Manuel de Orm.s, y de Sta. Pau olim de Sent.manat &.
Por quanto con el Beneficio de la Paz, q.e la soberana piedad del Rey se ha dignado procurar, a los amados vasallos, han cesado los motivos de haverse embiado, a, las Villas de la Marina, y demas Pueblos de esta Isla, los Fusiles, Bayonetas, Sables, Piedras de Chispa, y Cartuchos, que especifica la relacion, q.e acompaña, para armar las Compañias de Milicias Urbanas en defensa de ella, con Providencia mia de 17. de Marzo del pasado año de 1794.
Por tanto, y deviendose remitir dhas armas y

nicionesˢ à los almazenes de esta Plaza Orᵈⁿᵒ, y mandado, à los Bayles y Regidores de las Expresadas Villas que desde luego dispongan, que se reconozcan y reemponganlos que, à, cada una pertenecen hasta ponerlos en el buen estado en que los recivieron pagando su corte del fondo de Propios y Arbitrios mediante el correspondiente recibo para su abono en las quentas sirviendo en el esta orden y concluida que sea dha operacion los hiran trayendo sucesivamente, à, dha vala de hazmas con sus Bayonetas, balas, piedras y cartuchos bien condicionados; lo que egecutaran desde la primera semana de Quaresma en adelante haviendo su arrivo al Guarda almazenes Provincial de artillaria Dⁿ Geronimo Guzman para que acuda, à, recivir dhas armas y Municiones presentando la Guia que les dio para llevarlas y darlos correspondiente recivo: que asi conviene al servicio del Rey. Dado en el Castillo Real de Palma, à, 30 de Enero de 1796.—
M. Castell dorxius.—— Franco de Orrios.

Pase esta orden à un Pueblo, à, otro por su Offl. sache, pagandole lo acordado; y el ultimo lo bolvera à mi mano.
Relacⁿ de Armas.
Campᵗ y la Pueblª. Fusiles y Bayonˢ 150. = Cartuchos con Bala 3000.

Recᵈᵃ en 27. de Enero 1796.

Con carta circular de onze Marzo 1796 manda à los Bayles Rles que baxo la pena de 50 libras pagadˢ de propios celen y hagan celar por medio de sus Lugs Thenᵗˢ q. las Rag. Sancion y Bando à su concejᵒ esped. relativo à la veda de caza y pesca tengan su puntual y devido cumplimᵗᵒ en todas sus partes dando cuenta de qualq. contravencion al Sor Dⁿ Balthasar de la guardia Fernandez de Latica del consejo de su Mag. oidor de esta Rl Audª y para ello se buelva à renovar el Bando de la citada veda.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

N. 21

Bay. Ples de la Ciudad Villa y Villas Rs del Sr Lugt del Sr Corregidor de Castilla con fecha de [illegible] me dize lo siguiente

[illegible]

[illegible]

[illegible]

celen sobre el puntual cumplim.to de lo q.e va
prevenido, à cuya de la presentacion de Dr.
dispongan dentro de sus respectivos domicilios, y de la
expresada, q.e deberá dar indispensable.te
à cada uno, aplicado q.e sea de cuenta, à V.S.a en qualq.r
de ellos el caso de contravencion, para q.e provea
el q.e juzgue de deberle remedio, aplicando por vago, à
los q.e hallare sin ocupacion, y à los q.e necesitare à la Orden.za
arriba inteligenciada q.e en caso de contraven.on
alguno de los por parte de la Justicia, se les hará repon
gan en el estado, y perjuicios q.e resultaren de
de dicho q.e juzgue, y se les multará con el rigor
que corresponde, y dandome V.S.a aviso de
quedar enteligenciado Rubrica, à V.S.a m.s
años. Madrid 8 de Febrero de 1796. = Phelipe
Al Obispo de Salamanca = Y.o Dig.o de la D.
Lugar para V.S.a y q.e cuide de su puntual, y debido cump.to
en la parte q.e le toca, à cada uno
de los Alcaldes, y Justicias de esa Ciudad, y Pueblos de su Diocesis
y Jurisdic.on y de los q.e necesitare las de
mas q.e juzgue, q.e exhibirán, à sus casas, con ex=
presion del oficio, q.e exercian antes de ser
llamados al Real servicio, si continuan en el mismo, ó,
si han tomado otro despues de llegada su licen.a
y q.e no, ó, si se dedican, à la vagancia: en
el primero la inteligencia q.e de qualq.r omicion quedar
rán V.S.a responsables como previene el Mag.d
citado Orden, y le les impondran las
penas, à q.e haya lugar, y para q.e en todo tiempo conste, dispondrán cada uno de V.S.as
q.e por el Secret.o de su respectivo Ayuntam.to
se saque copia de esta Resolucion, y la co=
loque en su secretaria, à fin de q.e anualmen=
te se tenga presente, y no quede en olvido su ob=
servancia. Y del recivo de esta orden me
darán el correspon.te aviso, à su continua:
cion. Madrid 8 de Febrero de
1796. = Fran.co Perez Bayton.

Prueba

Manuel de Ordeñana y de la Sala Alcalde ordinario de esta Villa de Ciudad Rodrigo y su Partido por S.M. (q.D.g.) Corregidor Intendente de esta Provincia de Salamanca y su Partido = Certifico: Que en el Libro de Acuerdos de este Ayuntamiento que principia en primero de Enero de este año, y concluye en fin de Diciembre de el mismo, se halla la Real Orden del tenor siguiente = Con.o = Sor.a = Con fecha de 22. Feb.o corriente, me dice el Sor. Principe de la Paz lo que sigue. = Dando cuenta el Sor. Obispo Gov.or del Consejo de varios robos que se dicen cometidos en Madrid, propuso entre otras cosas como medio para contener estos excesos, obligar, à, pintarse en los Zaguanes de su naturaleza, ó, domicilio, ó, todos los licenciados del exercito, comuni=cando ordenes, à, las Justicias, y Parrocos, para q.e celen sobre su aplicacion al trabajo, y exercicio, q.e antes pro=fesavan, y para que avisando, à, la superioridad, en caso de no verificarse, se tomen providencias contra ellos: y haviendolo determinado asi el Rey, lo avisó, à, V.S.a para que disponga su cumplim.to en la parte q.e le toca, encargando, à, los Coroneles, q.e se entiendan con las Justi=cias, pasandoles listas de los licenciados, en terminos, q.e puedan responder de los individuos, q.e corresponden al empadronam.to de su jurisdiccion, y lo participo al Sor.

N. Obispo

Manuel de Oms y de Santafosc dim de semanal etª

Por quanto el Sor de la Paz primer Secretario del Despho ha Comunicado al Sor Ministro de la Guerra la Rl ôn que me traslada el edicto de 20 de Marzo anterior que es del tenor siguiente. = La Corte de Portugal ha reclamado por medio de su Embacador en ella la prision y entrega de un Portugues desertor del equerrito de aquel Rno y residente en estos que dize llamarse Dn Josef Maria de Castro, y se supone Alferez de la primera compañia de Granaderos del Regimo de Carcaes. Y haviendo resuelto el Rey que en observancia de los tratados sobre este punto con la referida Corte se le entregue el expresado Desertor si pudiere ser aprehendido lo participo à V.E. de orden de S.M. para que por el Ministerio de su cargo se practiquen las diligencias que juzge al efecto. = Por tanto y en su puntual cumplimiento la traslado à la letra y ordeno y mando à los Bayles y demas Justicias de las Villas y lugares de esta Isla que enterados de lo que se previene manden con la mayor vigilancia para su aprencion del expresado Portugues embargando sus papeles cofre ô, maleta que lleve por inventario etta Palma 10 Abril

Manuel de Oms, y de Sta Pau olim de Semanal, ecte Capn

Sen! ecta

Por quanto se orden de su Sa me comunica el Sor Ministro de la Guerra con fha de 23 de Marzo anterior la que sigue = Exmo Sor = La Rl relacion de 24 de Diziembre prox.o pasado circulada à los Capitanes Generales de la Frontera tuvo

Rl

Dicho Governador del Consejo igualmente, para q.e lo
[illegible] alcaldes, y demas jueces.
[illegible] ordeno, mando, à los Bayles Ntes y demas
Ministros de Justicia, q.e enterados por menor de lo q.e S.
Mag.d manda, celen con la mayor vigilancia sobre
la conducta de los soldados cumplidos, q.e tengan su
residencia, y establecim.to en el termino de su juris-
diccion, avisandome en el caso de mantenence ocio-
sos sin destino ni aplicacion al trabajo, ô, exercicio q.e
[illegible] para tomar razon de ellos la Provid.a q.e
[illegible] de las listas,
[illegible] licenciados, que las hayan remitido
y remitan, en lo sucesivo los Coronales de los respecti-
vos regim.tos, en q.e hayan servido aquellos para mi
noticia, y tomen razon de todo en cada Pueblo, y
pase de uno, à otro, por su oficial sache, en la forma
acostumbrada, hasta Obre, ô mejor aviso, este despacho.
Palo [illegible] Castillo [illegible] Palma, 30 de Marzo 1796.
= Dn Manuel de Oms y de Santafosc olim de Semanal. = Fran.co Ornos.

á, bien el Rey perdonar á, los Desertores de sus Exercitos, que andavan vagantes, y perdidos en las Provincias estrangeras conspirantes siempre q.e arrepentidos de su enorme falta, se prestaren, á, seguir las Vras Vanderas. Asimismo por Rl. Decreto de 8. Feb.o de este año, se dignó tambien indultar, á, los Desertores, que se hallan prosfugos dentro del Reyno, vajo el term.o y condiciones q.e en el se expresan, limitandose uno y otro indulto, hasta el dia antes q.e los referidos Ene.s huviesen recivido el primero; y queriendo S. M.d dar un nuevo testimonio de su paternal clemencia, á, esta clase de delinquentes, se ha dignado ampliar esta gracia, á, todos los que hayan desertado hasta ebdra de la publicacion del citado Rl decreto de 8. de Febrero ultimo. — Por tanto ordeno, y mando, á, los Bayles y Justicias de esta Ysla que al recivirla tomen copia de ella y la Publiquen en sus respectivos Pueblos el dia y hora que se acostumbra para noticia de los desertores que puedan haver en ellos, á, fin de que se aprovechen de esta nueva Rl gracia que la piedad del Rey les dispensa, Pase para su cumplimiento de una Villa á, otra por su official Sache en la forma acostumbrada. Dado en el Castillo Rl de Palma á, 10 de Abril de 1796. — el Mr Castell Damus

Recivido en 19. de Mayo 1796.

Con carta circular de 13. Abril 1796. comunica el Sec.o del Rl acuerdo, la carta, ó, cedula Rl dada en Sevilla á, 19. Febro ultimo, en q.e haviendo tenido por prorrogar por dos años mas desde 27 Marzo de este año, el term.o prefinido para la admision en las Rles casas de Moneda, y tres-

zorerías de ejercito y Provincia de los peninsulares de oro q.e corren por 22 Reales y quartillo, q.e deseran concluido en 22 Marzo de 1798. para q.e durante ellos puedan acudir á trocar los q.e tuvieren en las enunciadas Casas Rles

Sres Bayles Rl.s de la ciudad de Alcudia, Villas, y Lugares Forenses de la Ysla; Luego que Recivan esta por circular, mandaran fijar edictos de Dn de esta Rl Aud.a para que si alguno que no sea nat.l de esta Ysla quiere aceptar el officio de Ministro Executor de sentencias con todo el sueldo q.e que esta dotado acuda por mi mano, á, dho, Superior Tribunal, á, ponga su pretencion; y de quedar cada uno de V. Magestad enterado, me daran aviso á, continuacion de esta.

Al verdadero se le pagaran los acostumbrados 2/8 Palma 12 Setembre de 1797.

Dn Juan Antonio Papallo

tado 3.o Tit.o 6. artic.o 2. y 3, q.e dicen asi.

2. Se dara tratam.to de Excellencia, á, los Capitanes y Thien.tes generales, como, á, los Grandes, y sus primogenitos, aunq.e estos sirviesen de cadetes.

3.

á, bien el Rey perdonar á, los Desertores de sus Exercitos, que andavan vagantes, y perdidos en las Provincias estrangeras suplicantes siempre q.e arrepentidos de su enorme. &.

Embarco		$ 2 ll 16
Man.to		1 16 —
Remate y Corte		3 13
Corredor		2 8 —
Offl. Sache		3 12 —
		15 ll 10
Cuota	6 ll	2 ll 8
		7 ll 6 —
		7 ll 15 ll 2
Serrellera		5 ll

Recivido en 19. de Mayo 1796.

Con carta circular de 15. Abril 1796. comunica el Sec.o del R.l acuerdo, la carta, ó, cedula R.l dada en Sevilla, á, 19. Feb.ro ultimo, en q.e havia dado en prorrogar por dos años mas desde 27 Marzo de este año, el term.o prefinido para la admision en las R.les casas de Moneda, y the

* zone-

N.o 22

zonerias de exercito, y Provincia de los quintenes de dos q.e corren por 24 Reales y quartillo, q.e deveran concluir en 22 Marzo de 1796. para q.e durante ellos puedan acudir á, labrar los q.e tuvieren en las expresadas Casas R.les y casas de moneda, en intelligencia de q.e pasado el termino, no se admitiran ni labraran mas por su valor intrinseco. y mando se publiq.e en la Joura acostumbrada.

Con otra circular de 18. Abril se remite una instruc.n sobre el modo de estender los Nombr.s de renuncias de los officios enagenados de la Corona, para q.e se publiq.e y se colloq.e en el Archivo, y q.e con la possible brevedad se remita testim.o autentico q.e acredite su publicacion y haver entregado un exemplar á, cada Nombr.o, y en caso de no haver Alcalde publico, q.e este de continua residencia lo exprese en el testim.o q.e remitiran de haverse pub.do y archivado

Con carta circular de 14. Abril 1796. se comunica de orden del Consejo, la R.l resolucion q.e se sigue. = Exmo Sor. = Havienda llegado á, entender el Rey, q.e varios Jueces ordinarios, por una verdadera, ó, afectada ignorancia de pon de dar, á, los Xefes Militares el tratam.to correspondte de la servido S. Mag.d, ó, consulta del Supremo R.l Consejo de Guerra, para evitar en todo esto abusos, se arreglen los Justic.s en sus offic.s y correspondencias, á, lo q.e previene la ordenanza de exercito sobre tratamientos en el tratado 3.o tit.o 6. artic.os 2. y 3, q.e dicen asi.

2. Se dara tratam.to de Excellencia, á, los Capitanes y Thenientes generales, como, á, los Grandes, y sus primogenitos, aunq.e estos sirviesen de cadetes.

3.

3ª el de Señoría, desde Mariscales de Campo, hasta Coroneles inclusive, aunq.e fuesen graduados solamente; A los Intendentes y Comisarios ordenadores, y, a, todo titulo, e, hijo de Grande aunq.e emplease, a, sirvia sin ser officiales: Entendiendose esta regla invariablemente, tanto en quanto los tratamientos, quanto de mayor, a, menor, o, de este, a, ma.a: devriendose entender, q.e en el tratamiento de Merced, quedan comprehendidos todos los no exceptuados

Lo q.e se comunica para su observancia y cumplim.to

Con carta de 1. Abril 1796. comunica Dn Juan Ma Parallo, la orden de la Rl Aud.a para q.e se practiquen las mas vivas diligs. pa la captura de Juan Alberti ataviado de Bandolero. = Sus señas = hombre de cerca de 40. años, vestido, a, lo pagez, cara morena, ojos azules, cabellos pardos, picado de viruela, y una cicatriz en la frente.

Con carta circular del Rl Acuerdo de 14 Julio 1796 se manda, que de tres en tres meses se renueve la observancia de la Rl Prag.ca y Bandos publicados de Juegos prohibidos, y que se remitan los testimonios de las causas formadas contra los contraventores, a. dho Rl Prag.ca y q.e dhos testim.s vayan en devida forma, y en papel sellado de 3 en 3. meses como esta mandado, en la citada Rl orden

Con carta circular de 18. Julio 1796. se hace pôte la Rl Cedula de este año, a, 5 de Mayo, p la qual se côcede el Fuero de Marina, y exempciôn de Quintas y Sorteos de Milicias, a, los operarios en las Fabricas de Reynos establecidas en el Reyno.

Con carta circular de 18. Julio 1796. firmada del Rl y Rg.o y refrd.a de Dn Rafael Marina. Mod. y Sec.o de la Junta de Sanidad, se manda aprehender, o, investigar sobre esto, a, los Individuos siguientes.

Bazin Obrador, = Juan Pisa = Guill.o Julia. Seb.n Font, = y el muchacho Guill.o Pujol, por las fund.s sospechas q.e han estado, los q.e se escaparon del Barco apresado en la cala de Sta Ponsa, y q.e guarde lo mandado en el Bando de 4 Octubre de 1795. y q.e se de aviso, a, la Junta inferior de Sanidad, como se manda con carta de 15 corr.te

Bayles Rl.es ctr.

Por parte del Sindico Interino de la Ciudad, o del Ayunt.to se sella, se acudió al Rl Acuerdo el dia 12. corr.te pidiendo entre otras cosas lo siguiente.

Que en todos los parages donde hay guarda recela se ponga otro hombre, y si es dable q.e sepa leher.

Que las Justicias de su respective pueblo, los provean de Armas y municiones,

Que se les entregue, a, cada puesto de los guardas recelas un exemplar de la Instruccion impresa que deven observar, y la formó por el Ayunt.to el año 1787. y con auto del propio dia, se mandó Como lo pide en todo el Ayunt.to de esta ciudad; y para que tenga su devido efecto y cumplim.to lo pedido por la Ciudad, y mandado por el Rl Acuerdo pase, a, manos de cada uno de V m. un exemplar impreso de la Inst.n de 1787. a, fin de q.e la tengan en cada puesto de los Guardas, poniendo otro hombre, si es posible q.e sepa leher, proveyendoles de las Armas, y municiones, q.e sean necesarias para el resguardo de la salud publica, en q.e todos devemos contribuir, y de su recivo me dara cada uno de V. Md el correspon.te resguardo, y, aviso con recepuesta formal, a, continuacion de esta orden

para

para ponerlo, á la superior noticia de Vra Al-
Acuerdo, exprecsando los exemplares, que se dis-
tribuyan de la Instruccion. al ministro vene-
no se le pagara sel.o alguno mas q.e 5 Rs para
la expedicion de esta dependa. Palma y 15 de
Julio de 1796. = Dn Onofre Gomila Rbt y Sec.o

Vereda de la Capit.a gen.l

Manuel de Oms y de Santa Pace con.t
Por quanto el Bayle Pl de la Villa de Calviá, nos
ha dado parte con carta de 12. con.te del lance ocur-
do en la Caleta de Sta Ponse, de aquel distrito, de que ha
viendo arribado, á ella, á las 3. de la tarde una tartana
sin Bandera, y q.e se ignora de q.e nacion sea, salto inm
diatam.te con su bote, á reconocerla el Cavo de la adua
Dn Guillermo Vilella, y q.e visto por el Patron y marine
q.e serian en num.o de 7. le tiraron al mar, y escapa
ron, á tierra internandose por las Barrancas imposibl
coger la gente, q.e salio, á perseguirlos, resultando
este hecho el escandaloso atentado, de quebrantar las
Leyes de Sanidad, que tan religiosamente mando el
Rey se observen, hasta imponer la pena de Horca, á los
violadores, mayormente en un tiempo tan critico
como lo hy, el estar declarada la Peste en Argel, y lum
con el terrible estrago que hace, muriendo diariam
de muchissimas personas, esperimentando esta Isla, y aun todo
el Continente, á padecer los tristes efectos de consiguiente
Deseoso de precaverlos por todos terminos, y proceder a
castigo de los referidos infractores, y los demas, q.e con poco
temor de Dios, y del Rey, estan intentando introducir contravando
de Tavacos, y demas generos subceptibles de contagio, de q
esta llena la Isla. Por tanto ordeno y mando, á los Bles
Pl.es y demas Justic.s q.e desde luego dispongan q.e salgan
patrullas de Lugares Tenientes y gente armada, á perse-
guirlos y prenderlos, sin la menor contemplacion, como
á enemigos de la Patria, sin desan de reconocer quan
Cuevas, Predios, casas y montes tengan en sus respecti
terminos, dia, y noche, y, á fin tambien de resguardar
las marinas, encargo en intelligencia q.e de qualquiera omision
q.e llegue, á nuestra noticia, procederemos al castigo q
corresponda estendiendolo hasta el de Prision de los culpa
dos en el Cast.o Pl.e de Palma 14 Julio 96. = Pallicer.o de S. Exp.a = Se-
gismundo Font. = Fran.co de Orniol.

4

Carta orden Circular
De la Real Cedula por la qual se manda que si los Eclesiasticos
Seculares ó Regulares dieren abrigo á contrabandos ó contraben-
[illegible] registrados
[illegible] resguardos, y en caso
[illegible] se les estrañara
[illegible] temporalidades
[illegible] 96. = Dn Onofre

[illegible] anda observar
[illegible] p.r su Santidad
[illegible] rocan, casan, y
[illegible] diesmos concedi-
[illegible] e que los cabildos
[illegible] es inclusa la de
[illegible] des existentes en ey-
[illegible] nes de su aciendas
[illegible] de 1796 = Dn Onofre

[illegible] ex
[illegible] e sirve declarar
[illegible] cho de Enero deste
[illegible] todas las Exempc.s
[illegible] ienda logre aque-
[illegible] rias; se pagaran
[illegible] Gomila

[illegible] engan posada en
[illegible] comestibles á qual-
[illegible] n lo dispuesto en
[illegible] don de posadas; se ha
de pagar los cinco y quatro. Palma 27 Setbre de 1796. Dn Onofre Gomila.

Carta orden circular de la Rl Aud.a de la
[illegible] de este Reyno
Ha mandado; se escriva á V. Merced como lo executo p.r cir-
cular para q.e practiquen las mas vivas y eficaces diligs en los
[illegible] Rest-

5

El Cabo 1.o Juan Sanz
del 6.o Bat.n del R.l
Cupò de Artill.a aquien
se le havia encargado
el Desertor Bernar-
do Simonet q.e Vm ape-
endio en esa Villa, p.a
q.e lo conduxera á su
Bat.n; medice en su
Oficio de 18. del actu
al q.e dho Desertor se
le escapo de Resguardo á
quella noche.

Lo q.e comunico
á Vm por si acaso
dho Desertor apa-

para ponerlo, á la superior noticia de Vm Al-
Acuerdo; expresando los exemplares, que se dis-
tribuyan de la Instruccion. al ministro vene-
no se le pagara sal.o alguno mas q.e 8Ea para

Vereda de la Capit.a gen.l

rece en ese Lugar
quede Vm inteligen-
ciado de ello, y pase
Vm á la aprencion
de dho reo.

Dios g.e á Vm
m.s a.s Palma 19 X.bre
de 1796

Dom.s Navarro Nosa

S.r D.n Pedro Nazorell Th.e de Bayle

á enemigos de la Real Hacienda reconocer quales
Cuevas, Predios, Casas y montes tengan en sus respecti-
vos terminos, dia, y noche, y, á fin tambien de resguardar
las marinas en.a Vm intelligencia q.e de qualquiera omision
q.e llegue, á nuestra noticia, procederemos al castigo q.e
corresponda estendiendo la hasta el de Presidio de los culpa-
dos. Dad en el Cast.o Real de Palma á 14 Julio 96.= Pallicer.to de S.to Oro.a= Se-
gismundo Font.= Fran.co de Orriol.

4

N.o 24

Carta orden Circular

De la Real Cedula por la qual se manda que si los Eclesiasticos Seculares ó Regulares dieren abrigo á Contrabandos ó Contrabandistas no impidan que sus habitaciones sean sean registradas p.r las Justicias ó Ministros de la referidos Resguardos, y en Caso de Registro justificado que sea el hecho se les estrañará de los dominios de España y ocuparan sus temporalidades Se pagaran los 5/4 Palma 22 Sett.re de 1796.= D.n Onofre Somila Not.o y Secret.o

Carta orden circular

De la R.l Cedula de su Mag.d p.r la qual se manda observar y q.e dar el breve inciertto en ella expedido p.r su Santidad en ocho de Enero de este año, en que se revocan, casan, y anulan todas las Exemptiones de pagar diesmos concedidas por privilegio Genel ó Epp.l y se dispone que los cabildos Eclesiasticos Ordenes regulares y Militares inclusa la de San Juan de Jerusalen y demas Comunidades existentes en estos Reynos los paguen de los frutos, y posesiones de su Hacienda Se han de pagar los 5/4 Palma 28 de Julio de 1796= D.n Onofre Somila.

Carta Orden Circular

De la R.l Cedula de su Mag.d por la qual se sirve declarar que el breve expedido por su Santidad en ocho de Enero deste año en que se revocan casan y anulan todas las Exemp.nes de pagar diesmos transciende á que la R.l Hacienda logre aquella parte que la corresponda p.r sus R.les tercias; se pagaran los 5/4 Palma 26 Sett.re de 1796= D.n Onofre Somila

Carta Orden Circular

De Su Mag.d en que se permite á los que tengan posada en el Reyno puedan Comprar todo genero de comestibles á qualquiera ora del dia con tal de que obsserven lo dispuesto en los Capitulos inciertos en la anuevra instruccion de posadas; se ha de pagar los cinco y quatro. Palma 27 Sett.re de 1796. D.n Onofre Somila.

Carta orden circular de la R.l Aud.a de la ~~Isla~~ de este Reyno

Ha mandado; se escriva á V. Mex.d como lo executo p.r cir-
cular para q.e practiquen las mas vivas y eficaces diligen.s en lo

Exec-

respective territorios de su Juris.dn para q. consiguien
el paradero de Juana Alberti Viuda conocida por la
Coronella y de Geronima Enseñat natural de la Villa d
Andraix y vecina de Esta Ciudad de edad de treinta y seis
años y de Exercicio lavandera, y trabajadora de Cam
po de estado Viuda segun entendio ella de un Miliciano
que se fue al Exercito y no ha Buelto y pudiendo ser h
idas dichas mugeres ó quales quiera de las mismas las p
dran presas, y las remitiran á las R.s Carceles de esta C
dad con el correspondiente resguardo á la disposicion d
la R. Aud.a; se pagaran los cinco y quatro p. el desp
cho de la presente Palma 30 de Sept.e de 1796.- D.n Juan
Ant.o Perello.

Con vereda de 19. Oct.e 1796. Consta el Bayle R.l de Inca, c
cump.to de lo mandado p. la R. Aud.a la Captura de dos fugit.s y
rompieron la carcel.

Mis.l Tipperola alt Cajetano V.o de unos 46. años, alto delgad
cara algo larga, Color rojo, Nariz afilada, Cabello Castaño c
ro, poca barba, y en la mexilla drecha una Cicatriz, las
piernas algo fuertas, vestido, á lo pages, con calsones, y la
gueta de Cañom de Sac con Carotc con Zapatos sin medias.

Ant.o Rompert alt Contana Soltero de unos 19. años, hab
pequeño, y algo delgado, ojos pequeños, nariz pequeña, boc
estrecha, pelo Castaño, poca barba, vestido asimesmo com
el susdicho.

Rec.da en 16. Biz.re

D.n Manuel Ant.o de Berga — Ant.o Cirer y Mora
Con vereda de 9. Biz.re 1796 se manda, á los Bayles y Ayun.s
remitan reyna dentro 6. dias, para Regidores, todo en la forma
de estilo.

Con vereda de 22 Nov.re 1796. se manda renovar la Publi.cion
del Bando sobre luces, y tabernas, y en Cons.on de 28. Abril Ant.o
no pueden tener en la taberna asientos ni la tabernera ni
venden comestibles, vide la citada orden

Fol. 24

Con vereda del R.l Acuerdo de 2. Biz.re 1796. se da noticia de
la R.l Cedula, de 30. Octubre ante.r en q.e se manda por punt
gen.l q.e en las causas de estupro, dando por el reo fianza
de estar, á dro y pagar Juzgado, y sentenciado no se le mo
leste con pasiones ni agravio, y si el reo no tuviese con
q.e afianzar de estar á dro y Juzgado, y sentenc.do ó, de estar
á, dho solamente, se le dre en libertad guardando la
Ciudad, ó, Pueblo y.r Carcel prestando caucion juratoria
ria de presentarse siempre q.e le sea mandado, y de
cumplir con la determin.on q.e se diere en la causa.

Con vereda de 6. Nov.re 1796. se da noticia de la R.l
Resolucion de S. Mag.d de 2. Feb.ro 1793. afin de q.e los per=
cadores, q.e voluntariamente introduzgan la pesca en
la Ciudad se entiendan sugetos en la venta, á, las
reglas de Policia establecidas, y á, los precios q.e de el
Ajunt.o- pero, q.e nadie pueda obligar á la gente
de mar, á, q.e introduzgan su pesca en la Ciudad.

Carta sobre la obser.a de la R.l Sanz. de Juezes prohibidos

Con Circular de 10. Biz.re se manda q.e dentro los 15.
dias ultimos de Enero proximo se remita el Estado
de todo el Reyno en la forma de estilo. Sanan Cab.o y Vac.

Rec.da en 16 Obser.

Con Circular de 22 Nov.re ultimo se manda publicar
el R.l Bando de 16. Nov.re de 1762. en orden, á, destetar
los Corderos Cor.s Cab.o y Cabritos, y q.e se guarde lo que
en el se previene y manda. y el Bando de 1762.

Recivida en 9. Enero 1797

En cumpto de la Rl orden de 20 Dez.e último q.e dirá Primo de este mes he recivido mando á los Ayuntamtos de la Ciudad de Alcudia y demas de las 34 Villas de este Rno q.e para hacia y hagan observar lo que Su Mg.d reenga en las arcas de tres llaves de cada una de ellas los sobrantes efectivos q.e les quedaren de las cuentas de sus propios y arbitrios sin trasladarlo á esta tesorería no obstante la declarado y Mandado en orden circular de Feb.o de 1794 y mando q.e los Esc.nos de los Ayuntamtos copijen esta orden á fin de que se tenga presente en todos tiempos para su debido y puntual cumplimto continuandolo en este pliego por diligª de haverlo cumplido á cuyo fin para el correo ordinario de esta Ciudad. Palma 3 de Enero de 1797.

Dn Juan Bautista Roca

Carta orden
De la Rl Cedula en que prohibe q.e ningun cuerpo comunidad ó persona qualquier clase ó condicion que sea pueda imprimir ni vender el calendario general de estos Reynos sino fuere encargado ó por cuenta de Rl observatorio astronomico de Madrid á quien esta cometido la formacion de el ó de los Arrendadores q.e ahora son y en adelante fuesen de este Privilegio etta Palma 7 de Enero de 1797.

Dn Onofre Somila 5&4

Carta orden
De la Rl orden en q.e su majestat ha concedido a los fabricantes de papel del principado de Cataluña por si y sus hijos y sucesores el uso de armas defensivas y permitidas, haciendo la estensiva por punto general a los fabricantes de papel del Reyno etta Palma 2 de Enero 1797

Dn Onofre Somila 5&4

1797

26.

Con oficio de 30 Julio ultimo, del Dor Dn Antonio Joaq.n Marin, y vich, se pide la remesa de una requisitoria, q.e dirá

[illegible] la captura de un tal Bar[illegible] vecindad del lugar [illegible] ha respondido el [illegible]

[illegible] consejo de castilla [illegible] siembre ultimo la [illegible] cumplir por vereda [illegible] de Marzo de 1796 [illegible] exercito a los [illegible] silio recobrasen [illegible] les permitiese vivir [illegible] añadiendo ahora [illegible] atamente cuenta [illegible] q.e hubiesen cum[illegible] y de las que no lo ha[illegible] rime á los que es[illegible] lo cuya relacion [illegible] dentro el preciso [illegible] mas que haga el lugar[illegible] ma razon prim.te de las personas que habiendo salido á servir á la ultima guerra ó hubiesen estado anteriorm.te se hagan retirado del servicio con licencia de su actual paradero de su ocupacion ó exercicio y especialm.te si se hallan en la corte con que pretesto ó motivo la qual noticia y razon sedara con toda la individualidad q.e sea posible.

Amigo Sor Barthomeu: me son informat sobre unos [illegible] ab quanta fiança son pagar Quint: un de Binisalem me digue q.e un tal Pons viu lo interta y sobre ello suposse un plet q.e li contrestat y no pogue tocar res: he vist los Capitols del Mostesaf y no gallen de tal cosa el Secretari de la Ciutat mes nos ha sabut ser sobre ello y el Sor Balbeu estat Nod.i mo ha dit q.e los Apellans poden vendre ab la quarta fianca E callita res, sens pagar quint, com tambe los qui tenen vi de Felanitx esto es lo q.e he pogut averiguar

Li remet la solicitud El [illegible] Ofici Sor q.e li ocorrit con [illegible]

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Recivida en 29 Enero 1797

En cumpto de la horden de 20 Dez.e Proximo q.e elda Primo de este mes he recivido mando de los Ayuntamtos de la Ciudad de Palma

lo ha demenat. Igualmt. me ha dit Dn Juan Grego ri q.e al mestre d'escola Vila igualmt. se li pot aumentar el Salari fins a 400 l.s q.e estos años passats li pagaven) de los mateixos drets & la talla y Vesindari q.e es el unich medi per hont se ha pogut aumentar el Salari & ofiuals Esp.t quant los contes & talle y Vesindari no les han & remetten a Madrid. Igualmt me ha dit q.e envia a Remetre los Libres del Anyi 1796. y q.e espen si los Dexan.

Dia 2 Dezem.e 1797. el meu Cunat, en Guillem Frexas ha anat con Juan Lopo Bidet y se troben tots d'Estimoni de Eclesiastich a Guillem Cayers mon germa ago dete se crigo reber, y p.r la mia part li graig fet de Sabo & las duas misas pe Vas Aterra q.e me hauia donades mon germa Llorem p.r la Coitisma: si ab este motiu se vol topar ab la Familia & Vinduri y Dames Drets Eg.s pozen los Eclesiastichs, se lo apre dixne. Dou Lloguart Pr.e q.e Palma 1.r 9 Dezm.e 1797.

Juas rompen Pagesos Mtde

P.D.

Per la adjunta llitre el Official Sup.r me ha fet pagar 16 R.s

Jos Barthomeu Llopis

papel del reyno ett.a Palma 2 de Enero 1797

Dn Onofre Somila 584

26.

Con exorto de 30 Julio ultimo, del Bayle R.l de Inca Joaq.n Maup, y vich, se pide la remesa de una requisitoria, q.e dize haver despa.do en veres parador, para la captura de un tal Bernardo hijo de uno, q.e le llamavan el Marcadeu del Lugar de Costitx termi.l de Sanellati: y se le ha respondido, el no haver visto tal requisitoria.

Bayles R.les etca

Por el Exmo Sor Gov.or del supremo R.l consejo de castilla se ha comunicado con fecha de 11 Diciembre ultimo la R.l resolucion para q.e se espida, y amplie por vereda la orden que se comunico en nueve Marzo de 1796 a fin de que los q.e regresasen del exercito a los pueblos de su naturaleza ó domisilio recobrasen sus antiguas ocupaciones, y no se les permitiese vivir entregados a la vagancia, y al asio añadiendo ora q.e Vuesas Mercedas den inmediatamente cuenta a este tribunal de los licenciados q.e huviesen cumplido con la providencia anterior y de los que no lo hayan hecho para q.e de este modo se les intime á los que esten en la corte el regreso á su pueblo cuya relacion remitiran cada uno de ellos M.s dentro el preciso termino de ocho dias bajo las penas que haya lugar. Que asi mismo tomen puntualissima razon prim.te de las personas que haviendo salido á servir á la ultima guerra ó hurviessen estado anteriorm.te se hagan retirado del servicio con licencia de su actual parador de su ocupacion ó exercicio y especialm.te si se hallan en la corte con que pretesto ó motivo la qual noticia y razon sedara con toda la individualidad q.e sea posible.

Asi mismo se dara puntual aviso de qual
quiera sujetos de ambos seros que de cada pueblo
de los de la comprehencion de este Tribl se hallaren
la Corte y no se supiesse tener exercicio ó destino q
haga precisa su permanencia en ella especifica
q.e clase de personas si tienen bienes ó rentas de qu
mantenerse con todo lo demas que supiessen y fu
essen entendida acerca de su conducta á la may
brevedad cuyas noticias que se piden se han de po
el expresado Exmo Sor Governador de dho supremo
Consejo las q.e me remitiran en papel del R.l Se
de Officio lo que de orden del I.l Acuerdo comunic
á cada uno de V. M. etta Palma 11 Enero de 1797.

Rexda en 17. Enero. Dn Onofre Gomila. 5§4.

Rexda 12 Marzo

Carta orden Circular.
En la R.l Cedula y orden de su Mag.d en que
se manda observar y cumplir lo dispuesto en la
ordenanza general de exercito para la perfec
on y aprencion de los desertores viendo esta la
ultima prevencion que se hace á las Justicias
para imponer las penas á los morosos que en
ella se previene y se queda con exemplar im
preso para su govierno etta Palma 3 de Marz
1797 5§4

Dn Onofra Gomila

Carta orden Circular.
Para que se publique por el domingo de Pasion
que no se pueden Matar corderos y cabritos
de primera cria ni introducirlos en esta Cuyo
baxo las pena prevenidas en los bandos aldeal
res etta Palma á 4 Marzo 1797 5§4

Don Onofra Gomila

1797

S. 28

Carta orden Circular
De la R.l orden de su Mag.d relativa á que toda
los recursos de agravio, apelacion ó quexa de las
providencias de las juntas provinciales en punto
á sorteo para el reemplazo del exercito deben
substanciarse y determinarse en el supremo
consejo de la Guerra por las respectivas salas
á que corresponda etta Palma á 18 Febrero 1797

Don Onofre Gomila 5§1

Carta orden circular.
De la R.l resolucion de su Mag.d en punto á
que todos los texidos y manufactuas del Reyno se
hayan de poder vender por el precio en que se convier
dan las partes sin sugecion á tasa ó regulacion
de las Justicias ni á otra providencia que lo deter-
mine etta Palma 20 Febrero 1797

Dn Onofra Gomila - - - 5§4

Carta orden circular de ta de
de orden del Real acuerdo para á mano del
Baile y Regidores una carta cerrada que re-
bitan Vuestr Mercedes por el correo Veneris
que ve encargado de esta dependencia para que
Vueras Mercedes luego que la reciban pongan
en noticia de los individuos que se hallan ele-
gidos el expresado nombramiento para que en
su inteligencia acudan dentro de 7 dias en
el oficio de mi cargo á sacar el titulo que corres-
ponde á sus empleos para que en su vista
se les ponga en posecion de ellos y de su recivo
me avisaran Vueras Mercedes con despues la
formal á continuacion de esta orden para poner
en la posecion noticia del real acuerdo etta
Palma 28 Febrero de 1797

Don Onofra Gomila 5§4

De orden del Muy Ilt. Nicolas Campaner Justicia
de la Ciudad Civica, en esta Vl. Aud.a y Comisionado del
Acuerdo en el Corr.o aire, para la veda de casa,
Prevengo, á Vmdes Mer.d q.e al recivo de esta, hagan
averiguacion de todos los Perros Falgos, y Potengos

asi Maestros como Cachorros, q.e huviese en es
territorio de su respectiva jurisdiccion, con
manifestacion de sus dueños, y comunicar
de cada uno de V. M.d a los Thenientes,
que tengan en sus aldeas, ó, lugares, la
noticia oportuna, paraque contribuyan
de su parte, á, esta averiguacion; y con-
cluida q.e la tengan; á, la mayor breve-
dad la remitiran, con la devida individua-
lidad, al Thn.te Sor. por mi mano, cuyo fin
procuraran el mas breve: con la inteli-
gencia de q.e quedarán responsables, de qualq.a
omision q.e se les pueda notar. Trasladado,
p.a circular, á, cadauno de V M.d para su intelli
gencia y cumplim.to dandome aviso, á, continua
cion de quedar enterados. Al Min.do vezedero
se le pagarán los acostumbrados 12ß Dios g.e
á, V M.d a.s Palma 24 Marzo de 1797. = D.n
Juan Ant.o Pruna.

Con fecha de 24. del pasado de orden del M.I.
Dn. Nicolas Campaner Sastre de la Escuela oidora de
esta R.l Aud.a; y Comis.do del R.l Acuerdo para la ved
de Caza se comunicó carta circular pag.a cad
una de V M.d remitiese al Thn.te Sor. por mi mano
una averiguacion de todos los perros, asi Sod
gos como Podengos; con distincion de los ma
chos, y los q.e fuesen Cachorros y de sus due
ños, con toda individualidad, y haviendose
observado

observado q.e algunas de dhas noticias q.e han
remitido vienen algo diminutas, me mãda
S. Señ.a repetir la orden como lo executo, pag.a
prevenga V M.d remitirle por mi mano, y
con toda Claridad, una lista q.e diga los
Perros Galgos q.e haya en sus respectivas
jurisdic.es q.e en lengua Mallorquina se
dicen Llebres y si son Maestros q.e quiere
decir quieta caser y si son Cachorros q.e
quiere decir Guitons, si son machos
ó, hembras, y q.e edad tienen, é, igualm.te
de q.e pelo. Otra lista de los Podengos
que son los de casar Conejos, que llama-
mos cani de case, otra de los Perdigueros
q.e se dicen cani ment, y otra lista de
los caladores de profesion; lo q.e executarán
con la mas posible brevedad, en la inteligen.a
q.e su Señ.a no dissimulara ninguna omi-
cion, ó, ocultacion q.e se les notare, ó, averi-
guare en el particular; y de quedar ente-
rados cadauno de V. M.d me darán aviso, á,
continuacion. Al vezedero se le pagara
los acostumbrados 12ß. Dios g.e á, V M.d
M.d a.s Palma 3. Abril de 1797. = Dn
Juan Ant.o Paralls Secret.o del Crim.l
de esta R.l Aud.a

De orden de la Rl Audª inviglarán V. Mds sobre el
paradero de Geronimo General natural de la villa
de Fluemayor, que es un hombre de medna estatura
y delgado, facion morena, y descolorida, cara aflaca
ojos y pelo castaño, nariz, pequeña, poca barba, ve
tido á lo Pagés, con capote á lo Maxinero y su edad
de unos veyntie y quatro años; y caso de encon
trarlo en sus distritos hayan captura de el, y lo tra
ladaran, á, esta Ciudad con el resguardo correspte
hasta dexarlo en las Rles Carceles á disp. de Dho Sup.
trib. lo que traslado á noticia de Vdes para su exp
tive intelligª y cumpto y de quedar enterados dara
aviso á contª al Ministro Vexdo se le pagª los ac
tumbs 12 rs. = Dios gde á Vdes mos a. Palma 3 de Abril
de 1797 = Dn Juan Antª Pasallo Secº ettª

El Muy Iltre Sor Dn Nicolas Campanes Sas
tre de le genete ettª No pudiendo dudar que la
suma escasez de caza asi de pluma como de pel
experimentada en estos ultimos años dimana
en la mayor parte de no guardarse la veda
en los tiempos prefijados en las Rles Cedulas con
tribuiendo á su contravencion la indolencia
quando no sea la expresa permision de las
Justicias en grave falta del cumplimiento
de su obligacion, y exigiendo la precision y ut
ligad publica en la conservacion de un
ramo tan interesante como la caza en este
Reyno donde escasea bastante el de carnes

y deviendose restablecer al regular estado, y
para ello usar no solo de los medios ordinarios
de q se han valido, (aunq en vano) los Sres ante-
cesores de esa comision; si que tambien de ex-
traordinarios, y violentos; acordó se prevenga
á, Vdes (como lo executo) q se arreglen punt-
ualmte á la Rl Ordenanza de Caza y ordenes
subsiguientes q les estan comunicadas por los
Sres antecesores en esta comision baxo la respon-
sabilidad de su persona y bienes con la advertenc-
cia que se procederia con Vs Mdes á la exac-
cion de Multas y demas penas á que se hagan
acreedores siempre que se verifique que en su
territorio se ha contravenido en la menor par-
te á lo mandado en las citadas ordenes sin que
les sirva de escusa no haver llegado á su noticia
por ser de su obligacion tener zeladores asi
publicos como secretos y ver muy difficil que
con estas precauciones se contravenga en la
menor parte sin llegar á su noticia, y para Dho
fin manda AV. Señoria disponga cada uno
de V. mds, ó, sus Thes primeramente que todos
Perros de caza asi Galgos como Podencos y per-
digueros se recojan en los lugares de su distrito
segun, y como se hallara mandado baxo la Multa
de diez libras al contraventor, y reint á la
Justicia que no lo remediase exceptuandose de
esto los Cachorros, y perras de ganado que podran
tenerse en las Haciendas.

2º Y baxo la misma pena se recogeran todas
las Escopetas de los cazadores y las vendexas,
numerandose y señalandose para debolverlas
á su tiempo á los respective dueños

3º Cumplirán con la mayor exactitud no se
corran las perdices segun y como se tiene
noticia lo executan muchos destruiendo no

solamente las madres sino tambien las locada
y nidos bajo idemptica. y finalmente cuydaran
y selarán V.S. M.º no se contravenga ô la sita
da ordenanza y ordenes ni se case en su terri
rio bajo la pena de las mesmas 10 ℔ y 10 ℔ á
los cavadores ô contraventores á mas de las
prevenidas por ordenânza las que exigiran los
respective Jueces immediatamente que les con
devidamente haver alguno contra venido dan
juenta immediatamente á su Señoria en dere
za, y á dho fin procuraran valerse de Zeladores pú
blicos como secretos, en la segura intelligencia,
dho S.r les tendra igualmente, en todos los lugares
le informen, asi de las contravenciones, como de
inobservancia, y omisiones de la justicia, para pr
ceder con el mas vigoroso de ellos. = Traslad
por circular, á noticia de V.S. y de quedan enter
dos me daran cadauno de V M.s aviso á continuaci
al Min.o veredero se le pagaran los acostumbrad
12 ℔. Dios g.de á V. Ill.s m.s a.s Palma 24. Abril
de 1797. = Dn Juan Anto Pasallo. = Rub.a Bay.s

Recivido á 12 Junio de 1797. de Selva

Dn Anto Comel Cavallero Comendador de oreja
la orden de S. Yago etc.

Por quanto el Rey N.S.or (g.de Dios q.e) esta continuam
desvelando sus Soberanas Piedades, sobre el bien est
de sus amados Vasallos, necesita en las actuales circun
cias, de los brazos de estos para ayudarle á mantener
mo es justo su autoridad Regia. En este concepto, y
pudiendose verificar sin las competentes fuerzas, apl
das al exercicio del instituto de cada uno: Considerando
q.e los Exer.tos de Tierra, y las Armas navales son los dos
Ramos, q.e respectivamente exercen sus funciones en l
objetos, á que se destinan, es evidente, q.e faltandoles el n
mero de gentes, q.e forman el Completo de cada uno, n
podrá

M.º 70
fº 28

podrian verificarse sus Rles intenciones, resultando por consi-
guiente su decadencia. La Marina pide en el dia este reme-
dio, q.e se hace preciso socorrer, y solo concurre, en q.e las Just.as
lo cumplan, á las q.e reservadamente prevengo, y mando, se dedi-
quen, á indagar el paradero de una infinidad de Sirientes q.e
se abrigan en sus pueblos, y Casas de Campo, ociosos, y vagantes
con daño, y perjuicio notable, del Rey, q.e los sustenta: por tanto
hago el mas estrecho encargo, á las mismas Justicias, pa
que por medio de sus Tenientes, ó Sientes de su satis-
facion, se prendan, y remitan, á estos Rles Carceles, á dis-
posicion del Comis.o de Marina, Cuyo Ministro pagará
immediatamente todos los gastos de seguridad, y conduc-
cion: advirtiendo q.e de no hacerlo, castigaré severa-
mente, á las que faltaren al cumplim.to de tan preciso
é importante servicio: pasando esta orden de un
Pueblo, á otro p.r su oficial Sache. Dado en el Castillo R.l
de Palma, á 23. de Mayo de 1797. = Ant.o Comel = Fran.co
de Orrios.

Con fecha de 25. Sett.re 1797. se recuerda la obli-
gacion de remitir testim.o de las causas formadas
contra los contraventores de la R.l Prag.ca de juegos
prohibidos, sin incluir en ellas otros autos, y en papel
de officio.

Con fecha de 26. Sett.re 1797. se hace pôte, á,
las Justicias, la resolucion de Su Mag.d en que
manda, á las Justicias de los Pueblos, en los casos
de robo, á Postas, ó Correos, dandoles aviso, sean
responsables, si con diligen.a eficaces, no acre-
ditasen haver procurado la prision, ó captura
de

de los reos; q^e esta responsabilidad sea estensiva, a
las demas Justicias, y Gefes Militares, Principales
y Subalternos, q^e por no prestar los auxilios
q^e se les pidan, dieren causa, para mallogrzse
la diligencia, y que verificada la prision, se
remitan los reos al Sub^do del Partido, y q^e
este en breve termino de un mes substancie
y determine la causa; conforme, á, dho, Consul
tando la sentencia en los casos q^e lo merezcan
con la R^l Sala del Crimen del Territorio donde
corresponda.

Bayles &^a a la Ciudad de Alcudia Villas y Lug^s de la Isla. el
cuerdo del dia de oy acordo se repitiese la publicacion del Bando a
al relativo, á, que desde dicho dia de este mes de Nov^re hasta mediado
Abril, siendo Carocho de la noche devan llevar luz, baxo las pena
doze sueldos, y que los Taberneros en el citado tiempo devan
cerrar las puertas, á, las diez, y no permitan en ninguna
juegos, ni gente entretenida, baxo la pena de 3a^d y un mes
de Carcel, con lo demas q^e contiene el mismo Bando que
q^e en el año proximo pasado se les remitió: por tanto valie
dose de el, dispondran inmediata^te su publi^on y llevaran, o
efecto las Penas allí establecidas sin el menor disimulo
El veredero se le pagaran los acostumbrados 12 ß. dios g^e
V.R. m^s a^s. Palma 16. Oct^re de 1797 — D^n Juan de Zaza

A 28. d^o Con Circular de 16. Nov^re 97. Remanda al Bayle y Reg^r
dentro el prec^o termino de 8 dias remitan tezna para b
la una al exm^o S^r Cap^n Gen^l y la otra al Sr de Acuerdo, con pres
q^e los q^e incluyan en ella, han de tener el hueco correspon^te
han de ser Faxientes de los Reg^s ni deudores á la villa, ni otr
motivo por el qual puedan escusarse de aceptar el ofic

Bayles R^les de la Ciudad de Alcudia Villas y Lug^s Forenes
en R^l Prov^n dada por esta R^l Aud^a en 25 de Dic^re 1763. en el
Pleyto q^e trata^n Antonio Vidal y Badal Vallespir Dn Pedro
Sampol de Alcudia en Juicio de Apel^n de la Prov^n dada por el
Thente de Bayle de aquella villa en 11 Marzo dho año to-
bre pago de Bar, q^e pret^o dho Sampol, á los expresados
Vidal, y Vallespir, por haverles encontrado, que esta-
van leña en una selva, dho la Coma den Cabot propia
de dho Sampol, se confirmo la Prov^n de dho Thente de
Bayle, con tal pacto q^e antes dho Sampol hiciese Cons-
tar ante el mismo Thente tener letra de Bar
que se haya publicado de diez años á esta parte, y q^e
pesto q^e en diferentes verbales, q^e se han hecho pára
la letra de Bar, se ha advertido q^e las partes se va-
len de letras despachadas de 30. y 40. años á esta
parte, y algunas que los Esc^nos de su propia autor^d
han reiterado en publica^n sin poderlo hacer por
haver espirado el tiempo y muertos todos los q^e la
firmaron; por lo que de Orden de la R^l Aud^a
prevengo á cada uno de V m. que quando las
partes se pónten para poner Penas de Bar, hagan
constar en primer lugar, la q^e tengan despacha-
da dentro los diez años, y en caso de presentarse
alguna, de q^e por los Esc^nos se haya reiterado la pu-
blicacion, me la remitiran para hacerlas pónte
á la R^l Aud^a como se me ha prevenido: y de se
cumpl^to me dará cada uno de V m. el correspo-
dro con respuesta formal, á continuacion. El
Min^o Veredo no se le pagará sal^o alguno mas q^e
el q^e la exped^n de esta orden. Palma 13.
de Nov^re de 1797.

Con Circular de 14. Nov^re 1797. se manda re-
novar el R^l Bando de 16. Nov^re de 1761. relativo al
estorbar los corderos y Cabritos, y que se guarde cu-
plan y execute todo quanto se previene en dho
R^l Bando; sin q^e por ningun motivo se permita dese
belarlos antes de los dos meses de su nacim^to prove-
dho

á, V. M.d el nombram.to de vehedores, q.e bayo juram.to reconozcan, y tengan cuenta no se defrauden dhos derechos bajo de 25 ducados pena con la aplic.on ordin.a establecida y exp.te el que se publicó en el año 1782. en virtud de la menor contravencion q.e se experimente, ó, tenga noticia el V. Ayuntam.to para luego comis.do á uno de la correspond.te Informacion. es.a

Bayles V.es y Ayunt.os es.s Dispondran q.e dentro 6 dias precisos, se nombre por ese Ayuntam.to dos personas, ó, Procuradores legitimos q.e se presenten dentro dho term.o ante el Muy Ilt.e S.r Corregid.r Subd.o de dho effecto, para resolver, y acordar para el particular de dhos encabezamientos, remitiendo cada uno con dhas personas, ó, Procuradores testimonios del vecindario, y estencion del Pueblo de su comprehencion, y Jurisdiccion, y del recivo de esta en 12 ducados en.a Cinco Diz.re de 1797.

D.n Anub.l Cornel Cavallero Comendador de Oreja en la orden de Santiago, Theniente Gen.l de los Rls. Exercs. de S. Mag.d Govern.r etc.a

Los Bayles, Regidores, y demas Ministros de Justicia de las villas de esta Isla, en vista de la Filiacion q.e antes de tomarán razon de ella, para reconocer todos los Predios, Casas de Campo, y Cuevas de su territorio, á aprehender y asegurar el Dragon desertor del Regim.to de Mallorca Anub.l Martines que expresa, y remitirlo, á este Quartel, en intelligencia, de que se procederá con todo rigor de Ordenanza, contra los que lo ocultaren, ó dificultaren para consumar la fuga, pase de un Pueblo, á otro de la montaña, y llano, por su official Vache, hasta ponerlo á mis manos. Dado en el Castillo R.l de Palma, á 24. de Dic.re de 1798. = Antonio Cornel = Fran.co de Orios.

Recivida esta filiacion 12 Nov.re de 1797.

Jayme Felio de Jaq.e y de Juana Ma Lozano natural de Ciudadella de Menorca, mediano de Cuerpo, cara redonda, señal de Viruela en la mexilla izquierda, ojos pardos, de edad de 25. años: Juana Mallorquina.

Filiacion.

Regim.to de Dragones de Num.a — Comp.a de Granaderos — Remitida por el Com.te Gral y recivida en 7 enero 1798

Anub.l Ramon Martines hijo de Anub.l y de Nolasca Crespo, natural de Murcia Corregim.to de Lorca, y avecindado en su patria con oficio de labrador. Su estatura 5 pies, 3 pulg.as y 3 lin.as de edad 20. años. Sus señas C. A. R. sus señales; Pelo Castaño, ojos Garzos, Color trigueño, Cejas castaño, Nariz algo chata, una cicatriz en la frente, una mancha calka el el labio, dos lunares en la oreja derecha. Sentó plaza por 8. años, en Sta Cruz de Mudda dia 5. Octub.re 1797. Sentó de esta plaza dia 15. Enero de 1798. Es copia de la orig.l q.e existe en el libro de Filiacion de la Sarg.a ma.r q.e esta á mi cargo = Mallorca 15 Enero de 1798. = Juan Juan.

d de Mudda en.a por el Corres vecedor de los Ayuntam.tos residiere no, para el pago del terció de las Penas y Multas Gravenbores, remitiendo monio del vecindario y de comprehencion, y que muchas villas no lo den dar razon al S.or Gov.r y de Camara y gastos de ad ponelle para saber en encaberos, ó, no q.e se deven observar ndado dho Muy Ilt.e S.r dhos Bayles y Ayun.tos lo mandado pase min.a q.e lo executen dentro de escusa alguna, y en dispondran su remision en el termino señalado, para q.e se pueda satisfacer, á las ordenes q.e le tiene comunicados, y de no recivo me daran aviso á continua.on de esta orden para ponerlo en su noticia; en la intelligencia, q.e al min.o vecedor se han de pagar el acostumbrado salario de 12 ducados Palma 8. Enero de 1798. = D.n Josef Semila Nav.o Sec.rio

á V. M.
reconoce
el baxo
y esper
q.e de la
noticia e
la Corre

Bayles
no 6 dia
Persona
dentro dho
de dho e
particula
cada uno
nonis de
su comp
de esta e

Con esporte de 11. Abril 98. del Bayle
Dn. Guill.o Bauzá, de la villa de S.n Juan
se encarga, á, con.o á lo mand.o por la
Aud.a la Captura de Juá Toth Guerra
natural de aquella villa, p.a la muerte
de Mich.l Juá Antich.
Sus señas, de mediana estatura, edad 30
años, Cara morena, Nariz regular,
una cicatriz encima del Sabio superior, q.e le llega hasta la nariz, con
una diente del Carrillo superior y le
falta cosa de metal, barba cerrada
y negra, ojos negros, pelo castaño
vestido, á, lo pagés, con Chaleco de
lista comun azul rajada, y calzon
de lo mismo, gorro negro de paño
y q.e pudiendo ser havido se remita preso, á, las Carc.s Rl.s de Palma
á, dispon.r de la Aud.a p. cond.a de
Juan Ant.o Parallo Esc.no del Crimen
y avisando al Dho Bayle V. por su
govierno.

Recivida en 24 dho y remi.da á lo Pueblo

Dn. Anto. Cornel
Santiago, Theniente
Los Bayle
las villas
de tomarán razon de ella, para reconocer todos los
dios, Casas de Campo, y cuevas de su territorio, á fin
prender y asegurar el Dragon desertor del regim.to de
mancia Ant.o Martines que expresa, y remitirlo, á
Quartel, en intelligencia, de que se procederá con to
rigor de Ordenanza, contra los que lo ocultaren, ó
liaren para consumar la fuga, paje deun Pueblo, á, ó
de la montaña, y llano, por su official sache, hasta lo
á, mis manos. Dado en el Castillo R.l de Palma, á, 24. de
de 1798. = Antonio Cornel = Fran.co de Asiaot.

Bayles V.s de la Ciudad de Alcudia =
Con fecha de 5 Div.re ultimo, por el Corres vendeno se
les comunicó exden, para q.e los Ajuntam.tos = resolvies
si querian encabezarse, ó, no, para el pago del tercio
q.e corresponde, á, Su Mag.d = de las Penas y Multas
q.e se imponen, á, los contravenidores, remitiendo
al mismo tiempo testimonio del vecindario y
estension del Pueblo de su comprehencion, y ju-
risdiccion; y respeto que muchas villas no lo
han cumplido para poder dar razon al S.or
Sub.do general de penas de Camara y gastos de
Justicia, con la brevedad ponible para saber
los Pueblos, q.e se quieren encabezar, ó, no
y disponer las reglas, q.e se deven observar
en lo succesivo, ha mandado Su Mag.d (q.e D.s
g.de) á, costas propias de los Dhos Bayles y Ayun.tam.tos
q.e no han cumplido con lo mandado pase min.o
á, cada uno de ellas, para q.e lo executen dentro
3.o dia, sin q.e les sirva de escusa alguna, y en
su puntual cumplim.to = dispondran su remission
en el termino señalado, para q.e se reconozca
pueda satisfacer, á, las ordenes q.e le tiene
comunicadas; y de su recivo me darán aviso
á, continuac.on de esta orden para ponerlo en su
noticia; en la intelligencia, q.e al min.o vecindario
se han de pagar el acostumbrado salario de 4 rs
Palma 8. Enero de 1798. = Dn. Onofre Se-
mila Not.o Sec.io =

Muy Ilte Sor

Convocado el Ayuntamto de esta Villa en la sala Capitular de ella, se le ha hecho pte, y leido las ordenes de V Sria relativas, a, encabezarse pa el pago del Tercio q. corresponda, a, su Magd, de las penas y Bans y multas, q. se imponen, a, los contraventores, y se ha acordado en el mismo nemine discrepante no deverse encabezar para dho pago, por no tenerlo por conveniente. lo participo, a, V. Sria para su govierno, quedando, a, sus preceptos.

Dios gde, a, V Sria ms. a. Campanet y Enero 18. de 1798.

El Magco Andres Borras de la Villa de Biniselem. en su exorto de 13. Enero 1798. Encarga la Captura de Rafael Sol alias Carrater, y Barte Pasqual Mavet graviente culpados en la muerte de Pablo Sol Corro, y complicados Mig. Moya Sivella, Andres Salom Filmoral, y Anto Torello alias Babayo: Dice el Rafael Sol Carrater natural y vezino de dha Villa de estatura bajo, de cerca 18 años pelo rizo y castaño, nariz grande, algo roto, y buen color de cara. su vestido un justillo color de lista rayada de y bapotin sin capa. La de Barte Pasqual Mavet, de regular estatura, su vestido con Capote pardo con capulla largo hasta rodillas color blanco de cara, ojos relados pelo negro, nariz afilada, dientes pequeñas, tiene algo de queco, q. lo regalen, su edad unos 18. años.

Mig. Moya Sivella es hombre bajo pelo rubio ojos azules, nariz corta, buen color de cara, y vestido, a, lo payes; su edad de cerca 18 años.

Anto Torella Babayo es hombre alto, su estatura, a, moreno, pelo, y ojos negros, nariz algo roma vestido, a, lo payes; su edad de cerca 19. años.

Andres Salom alt Filmoral es de mas de mediana estatura delgado la cara larga, los ojos delgraciados y negros, su color algo negro; su edad de unos 20. años.

y en el mismo pde q. padiendo ser habidos, se remitan al Rl Juzgado de dha Villa de Biniselem.

A Julio.

Bayles Rl y Ayuntamientos etca El Rl Acuerdo en vista del expediente sobre nombramiento de Escno y Secretario Interino de la Villa de Campos en persona de Juan Rayó Argemi, con auto de 5 de Marzo de este año entre otras cosas mandó, que en lo succesivo los Ayuntamientos de las Villas en los nombramientos que hagan de Secretario procedan con acuerdo del Sor Presidente de Caudales comunes à su eleccion, y lo hagan presente al Rl Acuerdo. Lo que comunico à cada uno de Vms para que en los nombramientos de Secretarios, procedan con acuerdo del Sor Presidente de caudales comunes, haziendolo presente

Val

al Rl Acuerdo, y del recivo de esta me daran aviso à
continuacion para que conste en el expediente. Al M
Veredero no se le pagara salario alguno mas que 5 r
ra la exp.n de esta dependencia = Palma 15 de Marz
de 1798 = Dn Onofra Gomila Nott.o y Sec.rio.

Bayles Bl.es de la Ciudad de Alcudia y el Sup.no
Consejo se ha servido en esta Rl Aud.a de la circular
lativa al Conocim.to de las causas de emp.os de todos los
de renta de Correos y Caminos de q.e incluyo un exempl
respecto de prevenirse en el se comunic.e à los Just.s de los
del partido cuya Rl Delib.on se manda guardar y cumplir
el Rl Acuerdo, y à effecto q.e V. Ml.s queden enterados en
casos q.e ocurran se les comunico p.r q.e en niguntiempo
pueda allegar ignorancia, y del recibo de esta me daran aviso
à continuacion de esta orden p.a ponerlo en la sup.a noticia
del Rl A.do Al Ministro V.s Sf.a con.a Palma 4 Mayo de
= Dn Onofre Somilla con.a.

Carta orden Circular de 20 de Abril de 98 = Por la q.e se
tira de Exp.s Jesuitas y Exp.s puedan Bolver à España libr.te à cad
de sus parientes los que los tengan à Con.to

N.o 31

Carta orden de 11 de Julio de 98. = Sobre recomp.a de Caminos.

Carta orden de 25 Abril = En la Rl orden relativa à q.e el
Exc.mo de un Officio no debe impedir el q.e qualquier otro q.
quien quiera usarle con tal q.e tenga la sufficiencia q.e se
requiere.

Por q.e un Mag.d Ig.e Dig.d se ha servido aclarar varias
duda se le han offrecido sobre exp.on del Correo y el Resp.to
de este Reg.to Provin.l; y para que las Justicias de los
Villas se hallen enteradas, y se regle à lo q.e literalm.te
manda el Rey para el Ver.o à entregar un exemplar
à cada una pondran el recibo à continuacion, pagado la
acostumbrado à Dho Veredero. Castillo Rl de Palma à 12
de Julio de 1798 = Ant.o Canel = Dn Fran.co de Orrios

Mediante el despacho de 14 Julio 1798. firmado de Dn
Onofre Somila Nott.o y Sec.rio del Rl Acuerdo, engr.o va incerto
to el Auto del mismo dia diez del mismo mes y año, y por
la comision q.e ha hecho p.te D. Ant.o Vidal Tenip.te Alcalde
de la Ciudad de Palma, firmada de D. Fab.n Rotllo Ma.no comen-
dador de Dho convento, se le permite el pedir las limosnas
acostumbradas, en el termino de esta Jurisdiccion. Cam-
panet y Agosto 15. de 1798.

Con circular de 4 Julio 1798. S.e comuca por el Sec.o de Aud.a
se previene, no se admitan personas Ecles.cas assi seculares
como regulares, à pleytear, por otras personas paseculares
no siendo en asunto de sus propias Sarrog.s, ò, Conventos.

Con Carta circular de 15 Junio 1798. se comunica la o
sen de S. Mag.d en q.e manda, q.e á, los Cirujanos de los q.e
no se les inquiete en el libre exercicio de su profesion,
en el vecindario de las Poblaciones donde esten destinados
con arreglo, á, las facultades, q.e les concedan sus titulos,
pero con la calidad, de q.e quando ocurra algun motivo
de duda, á, las Justicias de los Pueblos, ó, Sub.dos de ellos re
la identidad de los Cirujanos referidos deveran pasa
el correspon.te officio, á su respectivo Gefe Militar po
por esto se le cerciore de la habilitacion del facultativ
en fuerza resguardo debido de la salud publica.

1832.

D.n Gregorio Garcia de la Cuesta Fernandez de Celis, Then.te gen.l en.l ex.t

Penetrado el Rey de las ventajas que resultan del fomento de la Cria de Ganado Yeguar, y Mular no solo á la defensa Comun, Sino tambien, á, la Agricultura, Industria, y Comercio, y todo genero de Transportes, y Conducciones: Se ha dignado Su Pied.d Piedad expedir las Providencias mas oportunas, y eficaces, á, procurar la abundancia, y hacer que prosperen sus Vasallos con la grangeria de esta suerte de Ganados, dispensando á los Criadores, y los que mantienen Yeg.as, ó, mas Caballos, Padres, diferentes Privilegios, y Exenciones hasta libertales, y á sus Hijos del Sorteo de Quintas para el Templado del Exercito y Milicias, y Estableciendo una Junta Suprema de Caballeria que privativamente Conosca de este Importante Ramo, y lo promueba animando a los Pueblos, y Particulares con quantos auxilios, y arbitrios Sean mas conducentes para su fomento.

A fin de que esta Suprema Junta pueda llenar los Objetos, ponga que ha sido Creada, y que los Naturales de este Reyno sean participantes de sus beneficios influxos. Quiere su Mag.d que por mi conducto se remita á la Expresada Junta: Un estado Individual, y Circunstanciado del Numero de Cabezas de Ganado Yeguar de todas Clases que actualmente hay en esta Isla informando la sobre los medios que se podran adoptar para fomentar en ella esta Util grangeria. y para poderlo yo Executar con el Conocimiento deviado, tengo por Combeniente y Preciso.

Lo Primero: Que Vmd. tome noticia puntual y Exacta de todas las Caballerias Mayores que se mantienen, y pastuan en el Territorio de su Jurisdiccion, y los Nombres de sus Respectivos Dueños. Como tambien de los Criadores y que tienen Yeguadas propias, y dha noticia la simplificara Vmd en un estado que formará arreglado al Modelo que le Incluyo llenando los huecos, y nota Segun, y en el modo que se Contiene en el mismo.

Lo Segundo: que haga Vmd Combocar, y que se Combo-quen en la Casa de Ayuntamiento, á, los Regidores de el al Sindico Personero, ó Sindicos, y a las Personas que crea sen Intelligentes, y Zelosas en la Cria de Ganados para

Hasta

tractar, y que se traten de los medios que conceptuen m
posito, que los que actualmente se usan, para el aumen
mejora de la Cria. Como tambien de los auxilios de g
carece, y necessita el terreno de ese distrito para el m
nado fin.

Espero que Vmd animado de un Verdadero Espiritu
trio tico, y Combenciado de la Utilidad Comun, y particu
que resultara, á, este Reyno: dispondra que se evacue
los dos anteriores Articulos, con la Exactitud, y Pureza
exigen la Circuntancias de un asunto tan interes
Como me lo prometo de su Integridad, y Celo; y que á la
jor brebedad posible, remita, á, esta Capitania General el
do firmado segun queda prevenido, y asi mismo un tes
nio integro de los medios de que actualmente se va
pa fomentar la Cria de Ganados Mayores en ese territo
y de los que se hayan propuesto, y estimado, en el Ayun
miento, como mas utiles, y Ventajosos para el aumen
y mejora de la Cria, y de lo demas que se expresa en
articulo segundo.

Pase de un Pueblo, á, otro por su Official Sache en
forma acostumbrada tomando Copia de este Despac
del adjunto modelo, para que quede, despues de evacu
quanto se expresa en el Archibo de la Casa de Ayu
miento poniendo, á, Continuacion el Recibo de este. Ca
Rl de Palma 15 de Sepre de 1798 == Gregorio de la C
== Juan Antonio de Arrigos

La Rl Audiencia en la causa criminal, que sigue sobre la muerte violenta de Jayme Torre-llas, de que ha resultado Reo Juan Bosch hijo de Juan, y de Juana Pons, de estado soltero, vez.o de la Villa de Puigpuñent = sus señas unos veinte y quatro años de edad, estatura regular y delgado, algo moreno pelo negro, un poco picado de cara, ves-tido regularmente con unos calsones listados á lo pages, su camisa sobre camisa llamada casol de te-la blanca con gorro negro. A solicitud del Fiscal de su Mag.d, y de Prov.a de 22 del que rige, acordo despachar circular como lo executo por la captu-ra del citado Reo Juan Bosch.

En su cumplimiento cada uno de V. M. procu-rara Diligs. en su respective Juridicion para la prision del susodicho Bosch, y pudiendo la consiga lo remitiran con el correspondiente resguardo á las Rls carceles de esta Ciud. donde le dexaran pre-so y privado de comunicacion á disposicion de la Sala = Del resivo de esta y de quedar entera dos cada uno de V Ms me dara el correspondien-te aviso á continuacion de la misma. Al Verda-dero se le pagaran los acostumbrados doze suel-dos y ocho dineros. Dios guarde á V Ms ms as Palma 24 Octe de 1798

Dn Juan Anto Pasallo

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Recivida en 14 Nov.re y se publicó en 16.

Bayles Rls de la Ciudad de Alcudia Villa y lugares de esta Isla. Al Rl Acuerdo por a de 17 del que rige acordo se repitiese la publicacion del Bando annual relativo á que desde m diados de este mes, hasta mediados de Abril, sie do las ocho de la noche devan llevar luz bax la pena de 12 s á la persona que se encontraxe ella, y esto sin distincion de personas, y que tavernera, en el citado tiempo hayan de cerra las puertas, á las diez de la noche sin permi en ella de dia ni de noche Juego ni gentes ent tenidas bazo la de 3 ds s y un mes de carzel todo lo demas contenido en el mismo bando.

En su consequencia dispondran. V.m.s la p blicacion del referido Bando valiendo se para ta renovacion del exemplar que se les remit en años parados y llevaran á efecto las pen alli extablecidas sin el menor divimulo. De dar entendidos me daxan aviso cada uno d V.m.s á Continuacion. Al Veredexo se le pag ran los acostumbrados 12/8 Dios guarde V.m.s m.s a.s Palma 28. Oct.e 1798. Dn. Ju Anto Parallo Secretario del Criminal

N.o 33

Dn Joaquin de Oquendo Cavallero de la orden de Santiago, Thente Gen.l de los Rls Exercitos Capn Gen.l del Exercito y Reyno de Mall.ca e, Islas adjacentes, Inspor del Regto de Milic Provl de ella, y Presidente de su Real Aud.a etc. etc.

Por quanto conviene al R.l Servicio la remonta de Cavallos, q.e necesita el Regim.to de Dragones de Numancia, siendo este punto uno de los mas importantes en las ocurrencias actuales, ordeno, y mando, á los Bayles, y Ajuntam.tos de las Villas y lugares de la Isla, q.e exceptuando los Cavallos Padres, obliguen, á sus respectivos vecinos, y Mayorales de Possesiones á que á el official comicionado se le pongan con quantos tengan para montar y sacar quajados que puedan servir, para que ajustados sus precios por ambas partes, y en caso de discordia, la dirima la Justicia, ó un tercero imparcial, se paguen inmediatamente á fin de adelantar la remonta lo mas antes q.e se pueda. Pase esta orden a q.e aver reconocido se entregue en Regto de los cavallos q.e extinga ó de otros excelitos gravosos á la corona en la forma q.e se expresa en dha Rl Cedula

Por carta circular del Real Acuerdo de 8 Dic.re 98 se manda á los Bayles tengan pnte la Rl Cedula q la qual se manda trasladar á la carga de Amort.on todos los caudales q.e existen en la act.al recaudacion en mano de Admin.r de los bienes secq.dos á los Sid.os y á los quiebras de com.tes y en adelante se reciben con qualq.r titulo ó motivo

N.o 34

98. Manda á los nbren y oropógo q.e se remita tes.ro de la Aud.a vene. de estilo

Se remiten los ve- va incerto el Rl ad para venda xado y Patron.to Hazienda

se remiten los x de su Mag.d en o por el qual se sobre los legados para atender e apropian en la tas anuales por prestamos

Recivida en 14 Nov.re y se publicó en 16.

de un Pueblo, á otro con prontitud p.r el Official Sache, en la forma de estilo, debiviendo, á mis manos. Dada en el Castillo P.e de Palma, á 1.o de Diz.re de 1798. — Oquendo. = Juan Ant.o Ramos

A 17 Julio 99

Para las villas y lugares de la montaña.

Pedro Juan Ferrer de Palma. de 17 años. estatura regular Pelado de Viruelas, delgado y moreno, vestido como reos de Pagos y otras no.

Recivida en S. Nov.re 99.

Reg.to de Daay y de Numancia

Juan Alex.o Ramon y Josepha Sanchez natural de Velgida, Corneg.to de San Felipe. Estatura 5 pies 1 pul.da Edad 18 años: Pelo Castaño Claro, ojos pardos, Color blanco, Cejas Castañas, Nariz regular algunas pecas en el Carrillo izquierdo algo pesoso; desertó de Palma en 16. Oct.re 99.

Fran.co Obregon de Manuel, y Ana.a Viso natural de Alza en Granada Cabeza de Corneg.to. Estatura 5 p.s 1. pul.s 6 lin.s de 27 años. ojos Zarcos, Color trigueño. Cejas Castañas, Nariz regular, algo ojoso de Viruelas. Desertó en 16 Oct.re 99.

dar entendidos me dan abso
Vm.s á Continuacion. Al Veredexo se le pa
ran los acostumbrados 12/8 Dios guarde
Vm.s m.s a.s Palma 28. Oct.re 1798. Dn. Ju
Anto. Parallo Secretario del Criminal

N. 34

Con carta Circular de 1.o de Diz.re de 98. manda á los Bayles y Reg.s q.e dentro de 6 dias nombren y propongan sugetos abiles para Reg.s de esta Villa q.e se remita terna duplicada la una al Ex.mo S.r presid.te de la Aud.a y la otra al Secret.o de A.do con los pavenc.s de estilo

Nota Con carta circular de 8 N.re 98. Se remiten los exemplares impresos de la R.l Cedula en q.e va incerto el R.l decreto por el qual se concede facultad para vender los bienes pertenecientes á Mayorazgos y Patron.tos de legos imp.to a Proc.to sobre la R.l Hacienda

Con carta circular de 8 q.re dho año se remiten los exemplares impresos de la R.l Cedula de su Mag.d en q.e se manda cumpla el decreto incerto por el qual se establece una moderada contribucion sobre los legados y herencias en las sucesiones trasv.les para atender con su producto al importante objeto de ajopiar en la caxa de amortizacion una masa de rentas anuales proporcionada al pago de intereses de los prestamos q.e deven subrogarse en lugar de los vales R.les que extinga ó de otros creditos gravosos á la corona en la forma q.e se expresa en dha R.l Cedula

Por carta circular del Acuerdo de 8 q.re 98 se manda á los Bayles tengan pntè la R.l Cedula p la qual se manda trasladar á la caxa de Amort.on todos los caudales q.e existen en la act.al dad recaudador contador de Admin.on de los bienes secq.dos á los Sid.os y á los quiebras de com.io y en adelante se recauden con qualq.r titulo ó motivo

cerno pext.e á las mosas de bienes de los concurso
quiebras en la conformidad q.e se expresa

Con carta circular del R.l a.do de 22 9.re dho año
prev.ne q.e respecto tiene mandado el R.l Acuerdo q.
todos los años se publiq.e el R.l Bando de 16 9.re 176
q.e se mande publicar sin que por ningun motivo se
mita detener los cordros y cordras cabrito y cabrit
hasta despues de 2 meses de su nacim.to prev.do el mon
de 2 Vehedores q.e bajo juram.to reconozcan y tenga
cuenta no se detengan dhas crias bajo la pena de 2
con la ap.on ordinaria y especialm.te en el Bando q
publico en 1782 en la inteligª q.e de la menos con
vencion q.e se experim.te ó tenga noticia el R.l acu
pasará comisionado á recivir la corresp.te justif.on á co
tay de los Mrav.s

Por carta circular de orden del R.l Acuerdo de 7 D.re
sigue se previene á los Bayles tengan pnte la R.l Ce
la de su Mag.d en q.e se manda cumplir el decreto exp
dido en 26 de Oct.re ultimo por el qual se anticipan la
aporcs señaladas en el de 15 del proprio mes para el r
integro delas acciones del R.l empresito de quatro cien
millones de Reales creado por el en la forma q.e se
expresa en la citada R.l Cedula

Por carta orden circular de 8 N.re se previene á los Ba
tengan pnte la R.l Cedula de su Magestad y la q.e se
hibe hacer deposito alguno judicial ni otra qualq.a
con

escrivio en 12 Feb.ro 99

Con Carta Circular de 18 D.re 1798 se manda la prision y Captura de Jayme Ferrer mat.e vezino de la Villa de Sta Margarita, cuyas señas personales, son que es de unos sinquenta años de edad, alta de estatura, flavo de cara, Barba negra, con algunos pelos blancos en la Cabeza, vestido con un Jurrillo azul, calzones listados á lo Pages Japoto y Sombrero negro Asi mismo procurarian la captura de Juan Bibiloni del mismo vezindario de unos 19. años de edad, su estatura regular poca barba moreno, y recordete de cara, pelo negro, vestido con un Jurrillo de Lista, calzones

dales en ninguna persona de cuerpo
llevar precisam.te á las tablas
ó á la Caxa de Amort.on y se
á esta quantos depositos huviere
los fuera de dhos dep.tos pub.os

del R.l a.do de 8 N.re ultimo
les tengan presente la R.l Ced.
prevenir el decreto inserto en q.e
no de quatro ciento millones
repartidos en ciento veinta
mes etc.a

de 7 Dez.re 98 se declara la resi
los Militares y demas disfrutan los
vindas

El Exmo S.r Dn Miguel Cayetano Soler Secretario del Estado, del Despacho de hacienda, y Superintendente Gen.l de ella con carta de 24 de 9.re ultimo, entre otras cosas, dice, asi, Al Muy Ilustre S.r Reg.te lo siguiente ha mandado su Mag.d q.e V.S. tome las Prov.s convenientes, á efecto de q.e todos los Esc.nos de Provincia, numero Intend.a rentas Reales comisionados, y demas comprehendidos en distrito de esa R.l Aud.a lleven cada uno dentro del preciso y perentorio term.o de 15 dias, testim.o en rel.on de las consignac.s de caudales, q.e se hayan hecho, y tengan en su
rey

cerno fext.e á la
quietzas en la com

Con carta circula
prev.ne q.e respeto
todos los años se pu
q.e se mando publi
mita dsterar los cor
hasta despues de 2 m
de 2 Vecindarios q.e h
cuenta no se dstere
con la ap.on ordinar
publico en 1782 en
vencion q.e se expres
pasara comisionado
tas de los Mar.s

largos á la grega, Tapote, y
ro negro.

Dragon. Josef Malexma hijo
Tpla y de Maria Ant.a Cur
plida, natural de Caracas Co
de Pamplona, su estatura 5p
4 pulg.s 5 lin.s su edad 22 a
Pelo Castaño claro, ojos p
dos, Color blanco, cejas
el Pelo, naris regular,
cicatrizes en medio de
frente, un lunar cim
de las dos cejas, y otro
en el Carrillo dho.
Desertó en la Villa de
ca dia 5. Enero de 177

Veneda de 14 Feb.ro 1799.

Fernando Salas de tomas y Teresa
bax natural de Tamarices del Arz.to
Encard.s españolas de Infant.a. esta
y 3 pulgada, de 17 años S.R.C.M.B.
Castaño obscuro Ojos melados, no
regulares redondo de Cara, Rostro
nadas Barba Topina Colorclaro.

Por carta circular del Rl Acu.do de 8 Nov.re ultimo
se prev.ne á los Bayles tengan presente la Rl Ced.n
en q.e se manda observar el decreto inserto en q.e
se abre un prestamo de quatro cientos millones
de Reales Vellon repartidos en ciento veinta
mil cedulas ó acciones con.s

Por carta circular de 7 Dez.re 98 se declara la resi-
dencia q.e deven tener los Militares y demas disfrutan los
aprovecham.tos de Vecindad

El Exc.mo S.r Dn Miq.l Cay.no Solex Secr.o del Gob.-
tado, de Despacho de hacienda, y Superintend.te Gen.l de
ella con carta de 24 de 9.re ultimo, entre otras cosas,
dice, asi, Al Muy Ilt.re S.r Reg.te lo sig.te ha mandado
su Mag.d q.e V.S. tome las Prov.s convenientes, á efecto
de q.e todos los Esc.nos de Provincia, numero Intend.a ren-
tas Reales comisiones, y demas comprehendidos en dis-
trito de esa Rl Aud.a le den cada uno dentro del preciso
y perentorio term.o de 15 dias, testim.o en rel.on de las con-
signac.s de caudales, q.e se hayan hecho, y tengan en sus
#rey.

respectivas Ces.mias: & los depositos ô consig.nes q.e se hallen en personas particulares ô otros parages fuera de los depositos publicos, y tablas numul.as y ô los cales que existan en poder de los administr.es de bienes y rentas de los Sindicados de la quieb.a & cualesquiera otros q.e con qualq.r motivo en virtud de Provin.al Judiciales tengan en su poder dinero de los dhos expresados. = En su virtud prevengo à Vds de orden de referido S.r Preg.te q.e luego del recibo de esta haga saber su contenido à todos los Sres Jueces de este Pueblo ajr Reales, como de Provin.a, Baronales de los Sab.nes de la Intend.a, ô de Marina, ô de qualq.r otro ramo, y diligencien q.e sean paradas sin falta, sin excusa alguna de cada una de ellos, presenten, à su S.a el dho tim.o exp.o en dha orden de la Sup.dad dentro del preciso y perentorio term.o de 15 dias en ella prefixado. Hasta Vds de haverlo executado, à continuacion de la presente recibo de esta. Pag.do al Min.te Vale los acostumbrados por su salario y despacho de la presente. Dios G.de à Vs ms as Palma 13 Dic.e de 98. = Dn Juan Vellori = S.a B.

Recivida en 12 Enero 1799.

N. 35

Con Carta Circular de 19 Dic.e 1798 se comunica la R.l orden del Rey, en q.e se previene, q.e sin embargo de qualquiera ley, ordenanza, decreto, ô determinacion (q.e lo prevenga, en lo sucesivo, todo Official Militar, de qualq.a graduacion q.e sea, sino con espada, el Empleo q.e su Mag.d le haya conferido, segun lo determinó para el Consejo R.l en su decreto de 3. de 8.re 1796. y se manda pagar al veredano 5 R.s por su expedicion. = Sin rub.a

Con Circular de 19 Dic.e 1798. se manda dar, à los Comisionados de la R.l Caxa de Amortizacion, las noticias necesarias, y de las fincas q.e les pertenezcan, para la pronta enagenacion de los bienes raices pertenecientes, à Hospitales, Oficios, Cofradias, Casas de Misericordia, y Reclusion, y exposito Congregaciones, Memorias, Obras pias, y Patronatos de Legos. Igualmente q.e de las Capellanias Colativas y demas establecimientos Eclesiasticos, q.e por disposicion de los Sres Obispos y R.s Obispos se pongan en venta, à consequencia de la invitacion hecha en R.l decreto de 19 Sep.re ultimo; à fin q.e dhos Comisionados puedan desempeñar este importante encargo. = y q.e se pague al vered.o 5 R.s = Sin rub.a Somila

Con otra Circular de 19 Dic.re 1798. se comunica la R.l orden en q.e se manda quede cortado todo comercio, y comunicacion con los Vasallos, y subditos de Menorca, q.e no se hallen establecidos en los Dominios de España, y q.e se pague al vered.o 5 R.s = Sin rub.a Somila.

Con Otra circular de 2 Enero 1799. se manda, à los Baylios y Ajunt.os q.e desde el dia 15. hasta el prim.o de Febrero remitan al Secret.o de todo el Ganado lanar Cabrio, y vacuno.

Con otra Circular de 1.o Febr.o Cor.te se manda publi-
car

con el Bando para q.e no se maten ni hagan mat
ni introduzir en Palma, en ningun tiempo del año Cord
ni Cabritos de 1.a Cria, y solo se permite q.e los Cor
de 2.a Cria vulgo recort y los Cab.tos y Cabritas tamb.n d
Cria, vulgo recort, se puedan introduzir y matar lo
des el Domingo de Laigua de Resureccion, y los otros des
Domingo de Ramos. Quedando libertat, en qualquiera
para introduccion, y matar Condenas de qualq.a Cria
Cl.no Somila.

Con otra Circular de 31. Enero 1799. se Comun
de 24 Xbre
la R.l Cedula de 10 Mad, en q.e va incerto el R.l Decreto, e
se manda exigir un quinze.po de todos los bienes Ra
y dros Reales, q.e de aqui en adelante adquieran las m
muertas, en todos los Reynos de Castilla y de Castilla y
Dominios en q.e no se halla establecida la ley de Amor
cion; con lo demas q.e en la citada R.l Cedula se expr
y se ha pasado al Veredero. R

Con otra Circular de 31. Enero se comunica la
de 17 Dic.re 1798. que contiene los decretos en q.e se ma
imponer, y exigir un 15.po de todos los bienes Rai
y dros Reales, que de aqui en adelante adquieran p
qualquiera titulo las manos muertas en q.e no se
la establecida la ley de Amortizacion, y otro 15.po so
los bienes q.e se distinen, á, vinculaciones de mayor
aunq.e sea por via de agregacion, ó, mejora de tercio
y quinto, y demas q.e se expresa en los citados R.les De
mandando se publiquen: y q.e los Cl.nos y Not.s pena
priv.n de Off.o en todo el mes de Enero de Cada año remit
testim.o al Intend.te de la Prov.a de todas las Fundaciones q
Mayorazgos Capellanias Aniversarios, Memorias pi
legados, ó, donaciones, á, testim.o cuyo, por testam.o, ó, ultim
Voluntat. etc. y se ha pasado al vered.o. R = Cl.no Som

Con otra Circular de 31. Enero se comunica la R.l cedula por la
qual manda guardar el R.l decreto incerto, en q.e se impone
un 15. p.o sobre los bienes, q.e se distinen, á, Vinculaciones de Ma=
yorazgos, aunq.e sea por via de agregacion, ó, mejora de 3.o y quinto
y demas q.e se expresa en la R.l cedula de 24 Agosto 1795. y se man=
da pagar lo acostumbrado salario para la expen.n de esta depend.a
= Cl.no Roo, y el Sec.o Somilas

Bayles R.les de la Ciudad de Mallorca =

Deseando el Rey q.e se lleve, á, devido efecto lo resuelto por los R.les
Decretos de 19. de Dec.re ultimo se ha servido mandar q.e el Consejo
disponga desde luego, el q.e se comunique la orden correspon.te
á, las Justicias del Reyno, para q.e los Cl.nos den razon puntual
y exacta de todos los depositos y consignaciones hechas en
sus Escrivanias, asi como de las fincas, y bienes raices pertene=
cientes, á, memorias, Obras pias, Patronatos, Hospicios, Hospi=
tales, Casas de Expositos, y de refugio, q.e consten de sus Officios,
haciendoles responsables, de qualquier reserva, ó omision, é
imponiendoles las pena, q.e parezca mas proporcionada
á q.e se ha con fecha de 12 Feb.ro de este año, para q.e se haga
saber, á, quien corresponda, y los Bayles, ó, Justicias, á los Cl.nos
en intelligencia de q.e el Juez, ó, Cl.no q.e faltare en lo q.e le
corresponda sera reprehendido, y castigado, á, proporcion
del defecto, q.e se advirtiere, en el desempeño de lo q.e va
mandado. al Veredero 5/4.

Bayles R.les etc.a

Con.mo .r.o, habiendose representado al Rey los inconvenientes
q.e se hallavan para la enagenacion de las fincas vinculadas
q.e poseen, en conformidad lo resuelto por el Rey al decreto de
19 de Dec.re ultimo, por hallarse gravadas con varios Censos
particulares, se ha servido resolver 1.o Mag.d con R.l orden
publicada en el Consejo en 22. de Dic.re 1798. que los Censos
afectos, á, las fincas son redimibles; por via de deposito entren
sus Capitales en la Caxa de Amortizacion, ó, sea el interes

de 3p.º bien sea para reimponerlos sobre
se concuentren los dueños, ò, para devolverlos re
q.e intentein darselos otro destino. Si estos Capit
de censos corresponden, à Capellanias q.e qued
precisamente subrogados en la casa d'amort
ss.a 5[8]4. al veredero. Palma 12 Feb.o 1

Con Carta circular de 8. Feb.ro ultimo se comu
la M.d Orden, de q.e todos los naturales de la Isla
Menorca, q.e se hallen en estos Reynos presten ju
mento de fidelidad al Rey en calidad de vasallos
ante la Justicia de los Pueblos en q.e residan, que
les mantenga en el libre uso, y goze de los bienes q.e
poseyeren, y q.e en todo sean tratados y considerados
hasta aqui. de que
Que los comerciantes menorquines y demas Espan
q.e residan en los puertos de los Dominios de S. Mag.d
igualmente q.e todos los particulares q.e no lo re
declaren bajo de Juramento, q.l caudales, ò, bienes
ten en su poder pertenecientes, à los abitantes d
Isla de Menorca, q.e han quedado en ella y los depos
en poder de los comisionados de las Casas de Amort
de los Pueblos en.a al Veredero 1278.

Con Carta circular de 12 Febrero se comunica
M.d Cedula de S. Mag.d en q.e va incerto el M.d decre
por el qual se concede, à todos los poseedores d
Mayorazgos la gracia, de q.e se les debuelva por vi
de premio, la octava parte de toda la cantid
liquida, q.e entreguen, à la Casa de Amortizacion
en uso de la facultad. q.e se les era concedida por
decreto de 19. de Tbre 1798.

Con Circular de 12 Febrero 1799. se comunica la M.d Orden
que todos los sentenciados por las Justicias al servicio de Mar
rina, q.e se hallasen inutiles, y estavan comprehendidos en las
dos Listas, q.e con papeles de 18. y 21. de Mayo del año 1797
se remitieron, à la via reservada, se pongan en libertad,
con las circunstan.s q.e en ellas se expresa. al veredero
5[8]4.

Con Carta circular de 12 Febrero, se comunican las M.s
ordenes del modo en q.e deven hacerse las subastas de las
fincas propias de Memorias, Capellanias, y obras pias.
al veredero 5[8]4

de 30 Abril 99
en 13 Mayo

Carta orden circular, en q.e se prohibe q.e las Guias de
despachos para el embarq.e de frutos, y efectos de libre Co-
mercio, y su extracion, se expidan precisamente por los
administrad.s de las Aduanas sin q.e puedan exigirse dros
algunos por su extencion, y pintacion, ni por las diligencias
de tornaguias, ni por otro motivo. — 12[8]4 p.a su cumpl.to

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Carta Circn.r de 8 de q.e S.M. Crea una Superint.a pag.a de
admin.n de la Cuenta de la R.l Az.da las provisiones de Víve-
veres, Marina y Tropas.

Ca.a de 2 de d.o

Carta orden circular sobre la R.l Cedula notada al
margen

30 dho

Carta Circ.r de la R.l Cedula del decreto incerto en q.e se
crean 53. millones $ 330300 pesos de à ciento veinte y ocho
quartos en Vales R.s en la forma y con los declaraciones
que en ella se expresan

Recd en 14 Mayo 99

Carta orden Circular, engº se reuerda, a, las Justicias
gs de S. en 3 meses remitan testimº de la observancia
de la Rl Pragmª de Juegos prohibidos, con emision de
Causas, y Casos se le haya ofrecido.

Carta orden acompañada de otra cerrada del mo
de Regidores de esta Villa

El Mn I. / D: Leoº Oliver en Con auto de 28. del
ha acordado, q sin embargo de las ordenes, e, instru
de 11. Marzo, y recuerdo de 21. del mismo, y 11 tes en q ha
nado la falta de cumplimto en algunos Baylios q
amas de no haver remitido las listas y relacion
cunstanciadas q se les previno, han omitido con
e, indiferencia el atacar este interesante Ramo de Re
pues se halla en reynancia con noticias de existir Perd
en algunos Predios, y de tenerlos tambien los de
en sus Notas: De Casos algunos Cuios y aun Con
q la vista el mismo R. y ofendidos en las menos
tambien no haverse en algunos pueblos nece
las escopetas. Por lo qual diga, a, v. nueva
ultima orden, q entiendan rematadamente q no
cumplido con su deber, la responsabilidad q
les espera Quanto antes, y luego q lo S. Decano
por otros medios S, por nueva a sus respectos Justicias

Recda en 17 Julio

Con Circular de 25. Junio 99. se comunica la R. Or
en q se previene que no se admita Solicitud, de Re
ba ni por escrito, q hagan las mugeres, e, hijas
Ministerios de Gracia, y Justicia.

Con circular de 25 dho, se comunica la Rl orden
de 18. Marzo, 99. en q se manda, q los reos q deven
destinarse, a, Oran, ni subsistirse, a, America y Filip
se destinen, a, las obras de Caminos, ni, otras partes

Bayles Rles de la Ciudad de Alcudia Villa y Lugares
Forenjes de la Isla El Muy Ille Sr D. Leonardo Oliver del Co
reso de su Mag. y su Oidor en esta Rl Aud. que entiende en lo
Civil y Crim. de ella, Juez, Protector de los Rles Carceles, y Comisio
nado del Rl Acuerdo para la Veda de Caza, usando de las facultades
de mi Comision acordó la Provª del thenor sig. En la Ciudad
de Palma Cap. del Reyno de Mallorca a, onze dias del mes de Mar
zo de 1799. El Muy Ille Sr D. Leonardo Oliver del Consejo de su Ma
gestad su Oidor en esta Rl Aud. q entiende en lo Civil y Crim.
de ella, Juez Protector de las Rles Carceles, y Comisionado de la Rl
Acuerdo para la veda de caza: Atendiendo q en los Rles Pa
dos del Acuerdo, ni las Provs particulares de los Sres mis antecesores
han sido Bastantes para establecer y fomentar de algunos años
á esta parte el antiguo estado de buen orden, y abundancia en este Ra
mo de Caza, antes bien antes bien en la ultima temporada
habilitada para ello se ha observado mas q nunca su habi
tum, y q es muy poca la Caza assi de Pelo como de Pluma
que ha quedado para la Casa y ninguna en algunas partes
de la Isla dimanando todo de la diridia, poco cuydado, y ningun celo
de las Justicias ordinarias de los Pueblos, causando con ello, un no
torio perjuicio de la causa publica q se hace muy grave por las
escazes de Carne dum. de Comunidades que han llegado, y otras q
de prompto se esperan; Considerando ser a q la gravedad de este
daño exige extraordinarias Provs q la reparen, y medios capa
zes para hazer las cumplir á los mismos Justicias, Por esto
Dixo devia mandar y mando se les circule por vereda las pre
venciones sig tes, y las mismas se regulen con el Bayle del Llano
de esta Ciudad. = Los Bayles y Sus Lug. Thes de la Ciudad de
Alcudia, de las Villas y Lugares de la Isla y el del Llano de la
Ciudad cuydaran puntualmte la observancia de las Rles Ordenes
y Cedulas de su Mag. señaladamte la de 16 Enero 1772 Los Bay
dor del Real Acuerdo, particulr de 13 Marzo de 1794 y las
Provs de los Señores Comisionados anteriores á su Sria. = Los
Bayles de las Villas interiores de la Isla y el del Llano de esta Ciu
dad,

dad, recogeren en el precisso termino de 6 dias todas las Escopetas de sus vecinos los q.e señalaren, y las depositaran en las casas de Ayuntam.tos, y devolveran las mismas á sus dueños, el ultimo dia del mes de Julio de este año reservando unicam.te el uso de ellas á sus Lug.res Then.tes y á, las personas de calidad, contra quienes no tengan recelos de q.e guarden la veda, y los de las Villas Alcaldes y executaran lo mismo, y á mas permitiran pasearse con estas armas en poder de los dueños confinantes con las Heredades de las Propias Villas, y ambos recogeran especialm.te dentro el citado termino todas las redes y cenedras que hubiesen Cotos y otras personas acostumbren usar por coger Liebres y otra caza de pelo á la espera á todas horas del dia y de la noche = No permitiran q.e anden esparcidos en los Predios y Casas de Campo los Perros Perdigueros y Conejeros, Galgos y Podencos sino q.e en el expresado termino de seis dias se trasladen á las respectivas Poblaciones, y que sus dueños los tengan atados, ó con Trailla exceptuandose los capazes q.e podian permanecer en el Campo = Por q.to los mas de los Pastores se sirven de Perros q.e no son legítimos (esto es de los q.e llaman Perros de Pastor) sino de atravesados ó mastines, causando con ello en todo el año el destrozo de toda suerte de caza, y señalad.te en los tiempos de la cria, no permitiran las Justicias el uso de estos perros á dhos Pastores ni á otra Persona alguna del Campo por mas tiempo q.e el de dos meses precisos contadros desde la fecha de esta Prov.a dentro los quales puedan prevenirse de los legitimos de Pastor y entre tanto q.e usaran los atravesados llevando Palillos atados en el Cuello, ó, mantillas en los Pies para evitar los espantados perjuicios, y los q.e pasado dho termino fuesen hallados ó usasen de dhos perros ademas de incurrir en las penas q.e abajo se espresaran se les mataran los dhos perros ante dos testigos y el Esc.no del Lugar. = Para q.e no se perjudiq.e tan gravem.te como ha demostrado la experiencia la Caza de Liebres y Conejos no permitiran q.e durante el tiempo de la veneda salga Persona alguna á la Caza de Cuzos con Perros llamados Cuzoneros ni otros cuados á ello ni permitiran q.e los Pastores ni otra persona alguna de trabajo tenga puesto alguno en el Campo = No permitiran q.e en tiempo alguno del año y mucho menos en el de veda recorran los Pueblos á Caballo ni que se cacen con Escopetas, Redes ú, otros artificios Prohibidos p.r S.M.d Ced.e = Por q.to todos los Bayles se hallan auxiliados y provistos del R.l Acuerdo de asistente num.e de Lugares Then.tes repartiran y distribuiran los mismos pasos en cada uno de todas las Villas é, Isla y termino de esta ciudad salga diariam.te, y por todo el tiempo de la veda uno de dhos Lugares Then.tes q.e corra los parages mas necesarios y haga formal y Reconocim.tos de las casas de los Predios y demas sospechosos para el hallazgo de Escopetas, Redes, Senderas, Perros Caza viva, y muerta, ó trayg.tos de ella en la intelig.a de la solemne declaracion jurada del Lugar Theniente, ó, de qualquiera otro Delador ó, denunciador, con la aprehencion de escopeta Red, Sendera, Perro Caza, y en su defecto qualquier otro instrumento sera suficiente prueva contra el transgresor para la exaccion de la pena sin mas formalidad. = Los transgresores á qualq.ra punto de esta Prov.a incurriran en la pena de 6 ducados aplic.on en la forma prevenida en la sobre dha R.l Ced.a de 12 Enero 1772 y en duplicada los q.e teniendo el libre uso de sus Escopetas que prohiben la veda y en los los Bayles ó, sus Then.tes contra quienes resultare la menor inobediencia ó dirija al cumpl.to de la misma Prov.a amas de otras penas personales en que incurriran y en q.e se les aperciue desde luego segun fuere la gravedad de sus faltas, pues teniendo como tienen concedido por su Señoria los auxilios de Rondas diarias de sus Lug.s Then.s amas de la q.e el podra usar por sí y la de nombrar sus Zeladores publicos y paro.s q.e le conced.a S.M.d de tomar por sí las medidas q.e le pareciere con tal q.e antes de executarlas deban consultarlas á la Sup.a. En esta conformidad no se les disimulara falta alguna pues como dirigida por el objeto principal de la Justicia en este interesado ramo de economia y govierno el Zelo con el mayor rigor la veda de caza y el exigir las multas á los contraventores sin excep-

cion

cion de Persona para q.e se restablezca en este año la Abundo
lo sera tambien de su S.ria con el mayor desvelo por si y p.r
sus ocultos comisionados, y con preferencia á otros asup.
tos, el invigilar sobre la conducta, y responsabilidad de las
mismas Justicias. = Estas deveran el dia ultimo de todos los m.s
ses escrivir y dar cuenta á su S.ria sin falta alguna de todo
occurrido en aquel mes en punto á Rondas diarias, Expre-
sion de los Lugares, Then.tes q.e diariam.te las hayan hecho for-
mando y remitiendo lista separada de ello, penas exigidas
á los trans.res y demas particulares q.e abraza la p.te Pr.a
de Instruccion en pena de Sal q.e se les exigiran immed.te sin
admitirle escusa alguna. Y por este su auto q.e firmo
su Señ.a de q.e certifico. = D.n Leonardo Olivez = Ante mi
D.n Juan Ant.o Parallo = Comunicolo á V. M.d de su Intel.
y cumpl.to Al Veredero se le pagaran solo 5 ℔ 4 por el des-
pacho de esta = Dios g.de á V. M.ces m.s de Palma 11 Marzo
de 1799. = D.n Juan Ant.o Parallo.

Rec.da en 14. Mayo 99.

Juan Ant.o Gelabert Cerezo. Regular de
estatura, Blanco, de cara, barba y pelo rubio
ensortijado, con Canas en el, viste Capa y Calzon gris
pardo verdoso, y Pellica

Alex.o Sbinellas, natural de Inglaterra. de edad 30
años. Estatura 5 p.s 1 p.d. Pelo negro
Color moreno. Sesgo de Vizcaya. Cerrado de
barba. Sus señas de la mano izq.da de Arriba.
Pasa al Quartel de Alcudia

Josefa Cuadrado Arzuch de 50 años, alta y
delgada, Pelo Castaño claro, barba algo ru-
bia, Nariz larga y afilada, Ojos
pardos, de lo Vesey. Sepulta el Rey de Palma, fue
en Barca. 23 Julio 99.

Con R.l orden de 18 de Septiembre 1792 se
comunicaron con fecha de 21 de Diziembre de
1798, de que en adelante las Justicias no apli-
quen los Reos á la marina sin que primero
se reconozca su aptitud, y que asi los inutiles ja
aplicados, y los M.s en lo sucesivo resulten
serlo, se entreguen á las Justicias del Depar-
tamiento ó Lugar donde se hallaren, y q.e
estas ocurran al Juez ó tribunal que los hubi-
ere destinado para que en su vista determine
lo que haya lugar en Justicia á fin de que los
delitos no queden impunes. Dios g.de á V.
C.mes a.l Palacio 15 de Diziembre de 1798
Josef Ant.o Caballero S.r Gobernador del
Consejo

Carta orden circular — De la del supremo R.l Consejo por la qual, por este año se ha permitido á la S.ta Iglecia de San tiago el que pueda subastar las Rentas del Voto de San tiago en los mismos terminos que lo ha practicado hasta aqui.

Carta orden Circular — De la del Supremo R.l Consejo para la qual manda que las casas de los Matriculados esten Exentas del Cargo de Alojamientos siempre que en los Pueblos hubiere otros arbitrios para este objeto

Con R.l orden de 18 de Septiembre 1792 se comunicaba la R.l orden de 23 de Diziembre de 1798, de que en adelante las justicias no apliquen los Reos á la marina sin que primero se reconozca su aptitud, y que asi los inutiles ja aplicados, y los M.s en lo sucesivo resulten serlo, se entreguen á las Justicias del Departamiento ó Lugar donde se hallaren, y q.e estas ocurran al Juez ó tribunal que los hubiere destinado para que en su vista determine lo que haya lugar en Justicia á fin de que los delitos no queden impunes Dios G.e á V. E.mas al Palacio 25 de Diziembre de 1798 Josef Anto Caballero S.r Gobernador del Consejo

Circular de 14 Oct.re 1799. Sobre q.e los Sargentos Prim.ros vivr, del Consejo de S.mag.d oigan Misa y se manda practican los mayordomos, y oficiales Mag.os para la captura de Bonet. Ruiz alt. Boyle vertido, á lo maniatado, picado de viruelas, y cojo de un tuerto de un ojo, ó Amancebado de vista, y cargado de corcoguita se capturo remita, á las Cas.s de Suspor.a de V. Alt.a y mando se pague, al Port.or 8.p.s de acostumbrado = Valencia = Dn Juan Antº Pando Vola de Ha x.l Cau.a

Por otra Circular de 13 Abril 1.o dirigida á Dn Nicolas Cave con.te al Boyle disponga que sus Cond.s al alcance de Martin Valentin, Catalano vestido con Chaleco pantalon y botines blancos de nieve, Calzones largos del mismo Color, alto de estatura, picado de viruelas, Lorno Colorado; de cerca 28. años y Pedro Juan Ribera de Valencia, Con Chaleco de Lista, y Calzones de lo mismo, Lorno Moreno, estatura Regular, de cerca 30 años, reparados á la misma Cadena y q.e el Corno respectivo

Recibida en 22 Nov.re 99.

Lee^da en 17. Dic^re

§14 Circular, con el exemplar impreso del Bando mo publicar, por auto de 22. Oct^re de este año.

§14 Circular para la Captura de Mig^l Sierra, M quin, Casado, y de 23 años. est^a lo demas de estil

§14 Circular de 15. Oct^re - p.la que se comunica la orden del Gov^no para ningun tribunal, ni Juez se dene reo alguno, á Presidio, y trabajo de mi nas de Azogue de Almaden.

§14 Circular de 7. Dic^re se manda la Captura de M tin Sequi otro tit. El Hombre Corpulento, y alt estatura de robusta edad

§14 Circular de 7. Dic^re se manda la Captura de Seb Zaraue de estatura baxa, ó, regular, rechoncho, los Moros de cerca 23 años.

§14 Circular de 15. Oct^re se manda la Captura de Ant^o Bastart alt Baxo de Nariz

§14 Con Circular de 7. Dic^re con^te se Comunica la M que se cumpla puntualmente lo mandado en orde 17 de Mayo, esto es q^e de los fondos de Penas de mara, propios, ó, otros arbitrios q^e tengan audiencias, Corregidores y demas Justicias del R pagen de 3 en 3. meses, las correspondencias q^e q^e les llegue, y conste por la Certificacion q^e

17.4

17.4 respectivos Administradores de Correos, y q^e en caso de no tener fondos, á su disposicion para pagarla, soliciten su abono, á la R^l Azienda, á, cuyo efecto con esta fecha pasa una orden al Virey, al S^r Dr. Migl Cayetano Soler

§14 Con Circular de 30. Sep^re - 1797. se comunica el decreto mandado guardar, en q^e se prescriven las reglas q^e deven observar los Tribunales, y Justicias ordinarias, en las causas Civiles, y Criminales q^e hayan de Proceder Dra los Bienes de los Militares

§14 Con circular de 22 Nov^re - se encarga, á las Justi q^e de 3 en 3 meses remitan testimonio de la Observancia de la R^l Prag^ca de Juegos Prohibidos, con re= mision de las causas, q^e acaso se hayan formado.

§14 Con Circular de 18. Oct^re 1797. se comunica la R^l Cedula de S. Mag^d en q^e se declara la Guerra contra la Rusia, sus posesiones, y abitantes con^s - en la forma de estil.

§14 Con Circular de 22. Nov^re ultimo se comunica la orden del V. Almte de 16. Nov^re 98. y Bando de dho dia, previn^do q^e por ningun motivo se permita dese tar los Condenados, y Cabrito hasta despues de 2 mes ses despues de su nacim^to Previniendo el nombram^to de vehedores, q^e baxo Juramento reconozcan, y ave= den si se destetan baxo pena de 25 ducs como ya se publico en 1782.

18.8

2.11.8

1288 Con Circular [illegible] la Rl. orden en q.e [illegible] curria, á todos los Actos publicos [illegible] turaleza q.e sean, con las Insignes [illegible] Empleos

1298 Con circulas de 30. Sept.e 1797. se comunica Rl. orden, p.a la q.e S. Mag.d declara, q.e la diferen de el 6p.o señalado en el Cap.o 2.o de la Rl Cedula 17 Julio ultimo, solo es y deve entenderse para l casas de reduccion de vales Rles y para hacer los por estipulados, en oro, o Plata, como asi bien de Salarios, y otras Obligaciones q.e se reputen de misma clase

5/A Con Circulas de 30. Sept.e de 1797. se comunica la orden, en q.e recarga á las Justicias quarden, á, sabiendas todas las Distinciones, y Prerogativas q estan concedidas.

1298 Con circular de 30. Sept.e se comunica la orden q.e declara los sujetos, q.e en las respectivas plazas ha de formar las Cedulas de los Caps. de Diezmos en Mallorca. Los Contadores respectivos de Exp.s y Tesoreros de Actual Exercicio.

Con carta Circulas esta prevencion pr el Exmo. S.r Cap.n Gen.l la orden, de q.e los Tribunales, no embien Pasidarios, á, las mias de Arzgue.

2.11.8

Nº. 39

Los Mag.cos Dn. Anto. Remon de la Villa de Felenig, y Dn. Pedro Lucas Ripoll de la de Soller Sindicos clavarios por su Mag.d de la parte forense. A los amados los Bayles de la Ciudad de Alcudia, y Villas de Inca, Soller Pollensa, y demas de la parte del monte, ó, su Lugares thenientes saludes etta. Por quanto con Rl Orden, se manda desde luego exigir, y cobrar este año la talla General de 32 mil pesos, á, 8 á, lo qual se ha anadido por recarga hasta la cantidad de 400$l a 4/ por obligaciones del presente Reyno de las quales corresponden pagar á la Ciudad. 22063 a 6/6 y, á, la parte forense 17983.13/6. segun los catastros de una, y otra, esto es, á, la parte del monte 9338 a 8/11, y, á, la parte del Llano, 8677 4/8. que corresponde, á, razon de 3/4 1/4 c p%, por tanto en execucion y cumplimiento de dha Rl orden, requirimos, á, vosotros los Bayles de parte del

unica el auto
q.e los Dros
iones q.e rediezen
, fondos de Penas de
o de estos de los
nde evacuaren

mitta, a Dn. Bern.do
ultimo se hayan he=
a; y testimo. al Exmo.
bien el negativo de

mite la Rl orden im=
dias por quantas me=
es cumplotta, y vigte
Puertos, y Fuellos

Exmo. del Consado
un.to por el 1.r dia

se da noticia, de
se ponga en exec.on
las Rles Ordenes, sobre la enagenacion de los bienes Raizes pertenecientes á Ospitales Hospicios, casas de Misericordia, de reclusion, y de Expositos, Congregaciones, Cofradias, memorias, obras pias, y Patronatos de Legos; y q.e de los Capellanias Colativas, y demas establecimientos Eclesiasticos por lo demas q.e en dha Rl orden se manda.

Con otra circular de 3. Feb.o se remite el Rl Bando por el qual se prohibe los disfraces.

2.18.8

1288 — Con

Rey Nuestro S.or y en subsidio de Justicia exortamos
en pena de 500 ℔ al Juro est.a que al resivir la pre
tes, cada qual en su districto, intime, é, intimar aga
como notorios en las ppt.es intimamos, á, los Regi
res de la Ciudad de Alcudia, y, á, los de las Villas
de Inca Soller y Pollensa, y demas Villas de la p
te del monte la referida talla, y que dentro el
termino de un mes despues de la notificacion de
de esta den y paguen á, D.n Mariano Canals exa
de la misma talla las cantidades que respectiva
mente abajo se expresan asi por seglares com
por Eclesiasticos, y Negocio. Advirtiendoles, que
los que pagaran dentro el termino de un mes se
gan francos de exacion, las que dias pagaran
despues á, razon de 5 dineros por libra. Y par
que est.a Certificando nos est.a Dadas en Palm
en Casa del Sindico, á, veinte y ocho Noviemb
de mil ocho cientos. Recivida. 12 de Dezbre de 1800.
Campanet. 465 ℔ 18 s.s Eclesiasticos. 3 ℔ 19
= Pedro Lucas Ripoll Regidor Forense = Por Dn Mich
Ben.t por el Sindico = de orden de los Mag.s = Juan
Man.l Muntaner Secret.o de la casa del Sindico.

1288 — Con

declara los sujetos, q.e en las respectivas plazas ha
de fixar las Cedulas de los Capos de Diezmos
en Mallorca. Los Contadores respectivos de Cruz
y Tesoreros de Actual Exercicio.

Con carta Circular esta prevenc.n y el Ex.mo S.r Cap.n Gen.l la
orden, de q.e los Tribunales, les embien Presidarios, á, las mina
de Arogue.

S. 2 ll.s

N.o 39

ónica el auto
ma q.e los Dr.s
siones q.e rediezen
s fondos de Penas de
ro de estos de los
nde evacuaren

mitta, á, D.n Bern.do
ultimo se hayan he-
a; y testim.o al Ex.mo
bien el negativo de

mite la R.l orden im-
cias por quantas me-
el escrupulosa, y vigi-
Puertos, y Pueblos

Circul.r de Canado
un.to por el 1.r dia

se da noticia, de
se ponga en exec.on
las R.les ordenes sobre la enagenacion de los bienes Raizes
pertenecientes á Ospitales Horpicios, casas de Misericó-
dia, de reclusion, y de Expositos, Congregaciones, Cofradias,
memorias, obras pias, y Patronatos de Legos; la q.e los de
Capellanias Colativas, y demas Establecimientos Eclesias-
por lo demas q.e en dha R.l orden se manda.

Con otra circular de 3. Feb.o se remite el R.l Bando
por el qual se prohibe los disfraces.

ACS a 1788
3.11.12
469.17.10
15.13.3
23.11.11
508.11.11

2.11.8.11.8

1288- Con C[illegible]

1288- Con
[illegible]

5fA Co

1288- Co
declara los sujetos, q[ue] en las respectivas plazas
se firman las Cedulas de los Capos de Alcuentos
en Mallorca. Los Contadores respectivos de Exen
y Tesoreros de Actual Exercicio.

Con carta Circular esta prevenida por el Exmo S[eñ]or Cap[itan] Gen[er]al la
orden, de q[ue] los Tribunales, no embien Presidarios, á las mina
de Arogue.

[illegible]

N.º 39

en 15 Ene- Con Circular de 12. Dic[iembre] 1799. se comunica el auto
acordado en 24. Oct[ubre]- por el qual se manda q[ue] los Dr[e]s
o, gastos estra ordinarios de las Comisiones q[ue] se dieren
á los Subalternos deven pagarse de los fondos de Penas de
Camara, y Gastos de Justicia y en falta de estos de los
Propios, y Arbitrios de los pueblos donde evacuaren
sus Comisiones

Con circular de 1. Cor[rie]te se manda remitir, á D[o]n Bern[ard]o
Garau Teniente de las Penas q[ue] en el año ultimo se hayan he-
cho pagar respectivas, á la vedra de Cala; y testim[onio] del Esc[rivan]o
D[o]n Juan Ant[oni]o Parallo q[ue] lo acredite; Obien el negativo de
no haver hecho pagar alguna.

Con circular de 4. Enero Cor[rie]te se remite la R[ea]l orden im-
presa, por la q[ue] se encarga, á las Justicias por quantas me-
didas les dicte su Zelo, se haga la mas escrupulosa, y viga[nte]
recoleccion de Marineros, en todos los Puertos, y Pueblos
del Reyno.

da en 20. Con circular de 12. Ener[o] se pide el Cert[ificad]o- del Arrendo
no 1800 lanar Cabrio, y Vacuno, al Baylo, y Agen[te]- por el 1.º dia
de Febrero

Con otra circular de 4. Enero 1800. se da noticia, de
la R[ea]l orden de 15 Nov[iembre] q[ue] manda se ponga en exec[uci]on
las R[ea]les ordenes, sobre la enagenacion de los bienes Raizes
pertenecientes á Hospitales Hospicios, casas de Misericó-
dia, de reclusion, y de Expositos, Congregaciones, Cofadrias,
memorias, obras pias, y Patronatos de Legos; Ref[orm]a de los
Capellanias Colativas, y demas Establecimientos Eclesias-
ticos, y demas q[ue] en dha R[ea]l orden se manda.

Con otra circular de 3. Feb[rer]o se remite el R[ea]l Bando
por el qual se prohibe los desafores.

Con otra circular de 4. Enero, se remite nota
la R.l Orden, en q.e se previene, que las mugeres
jas de los empleados por el Ministerio de Gra
Justicia dejen de vivir con sus Maridos, y Padre
el pretexto de sus pretenciones, mandandose que
fuesen oidas, las instancias q.e hiciesen estos p.r sus
naturales, e, informando, si hallavan, ó, no reunidos
su familia. etc.ª

Recivida en 24 de Mayo

Bayles R.les de la Ciudad de Alcudia Villas y lugares
as de la Isla. El Co.mo S.or Capitan General de est
nos D.n Juan Mig.l de Vives con la fecha de 6 del p
dijo al S.r Regente. etc.ª
teniendo S. Mag.d imensa copia de los confinados
los dhos Presidios menores, ha mandado q.e sin
tan, a, las R.les ordenes se procure disminuir el n
de sentenciados, y remitirlos, a, los Presidios R.les
y con circu.r de 12. Abril se renueda la dha orde

De la veda de Caza.

Con vereda de 1.º de Mayo, con.te se manda observ
todas las ordenes q.e en anos antec.tes se han comunica
para la observ.a de la veda de caza. los transgresores
curran en la Pena de 5 d.s y si son personas de co
ter, ó, reservadas, q.e pueden usa la escopeta en caza S.r
rian en Pena doblada, y en 5 d.s los Bayles, ó, ther
na quienes resultare la menor observancia. y p.r
el dia ultimo de cada mes se deva dar cuenta d
ocurrido, al, S.r S.a Ju.n Geron.º Ros. Diez vista d
R.l Aud.a pena de 5 d.s

Rec.da en 6 Julio.

Con vereda de 17 Mayo ultimo, se comunica la R.l orde
q.e se prohibe el uso de la loteria (esto es de los Rifas) y q.e Jus
alguna pueda dar licencia, por ningun pretexto ni motiv

Con circular de 11. de Junio se comunica la R.l orden, en q.e se
a, las Justicias del Reyno en el largento ma.d de S.r D. Cos
los informes reservados q.e pida relativos, a, la verdadera
bleza de los pretendientes, a Vanthlla de dho R.l Cuerpo

Con circular de 7. de Mayo se comunica la R.l Orden en q.e S.M.
p.r R.l decreto de 12 de Dic.re ultimo resolvió crear una Junta Sup.r
perior Gubernativa de Farmacia, con entera independ.a
de la facultad reunida p.r el Govierno, y direccion de todo
lo relativo, á, esta facultad, tanto en lo Civil, como en lo
militar

Con circular de 5. de Mayo se comunica la orden del Rey
por la noticia q.e tuvo de la eleccion de Sumo Pontifice de la Dig.d
Cardenal Gregorio Bernabé Chiaramonti q.e ha tomado el
nombre de Pio VII.º y que mando q.e en accion de gracias,
se cante el te Deum en todas las Igle.s de sus Dominios
y se pusiesen luminarias publicas p.r 3 dias, vistiendose
en ellos la Corte de Gala, como prueva de la alegria, y
regocijo, q.e deve sentir todo buen Catolico.

Con circular de 5. de Mayo se comunica la nueva resolu-
cion tomada relativa, á, la contribucion p.r el Servicio de
Criados etc.ª

Con circular de 5. Mayo se comunica la R.l orden de 7. de
Marzo en q.e se establece el metodo, y forma q.e deve obser-
varse en el cumplim.to de Contratos ventas etc.ª anteriores, y
posteriores, á, la R.l Cedula de 17 Julio 1799.

Con circular de 17 Mayo, se comunica la R.l orden de 9
enero ultimo, relativa, á, lo q.e se ha de observar en uso del
Sello en los Pliegos, y Cartas de Oficios, y satisfaccion de sus
portes, á, la renta de Correos

Se admitan en estos Dominios los Baques Raqueres, q.e trafiquen
con genero de licito comercio, con solo las precisas, sin que no ve-
gan, ni vayan, á, fuertos estranjeros, desde los nuestros, y reparar á los co-
traventores de inexcusable confiscacion de Buque y Cargazon.

Recivida en 1.º de Sete

En Circular de 29. Agosto 1800 se pide el Circut.º de Ganad.º Cab.º y Vacuno. en la Forma de estilo: é, igualmente deven una relacion en testim.º separado de los precios, q.e hayan tenida especie de Carnes, q.e desde principios de este año, se han contado en Carnicerias, con toda la mayor individuacion y claridad: aliàs ve ministro, à, costa de los culpados, y en caso de esperimentarse falta cia, u, ocultacion de ganad.º &.

Recivida en 22 de Sete de 1800

Baylés R.les de la Ciudad de Alcudia Villas y Lugar forenses de la Yzla. El Rey con su R.l orden comunicada al Muy Ille. Sor. Regente de este R.l Aud.a, por Exp.me Sor. Dn. Mariano Luiz de Urquijo encargado del Despacho, y Secretaria de estado con fecha de 16 del inmediato mes de Agosto, tuvo à, bien mandar, se colloquen qualesquiera Instrumentos de los officios q.e el R.l Sr. Obispo de esta Diocesis tenga por conveniente poner en la casa de Expositos de esta Capital que esta à su Cuydado; y estos puedan aprenderlos, sin otro permiso, carta, requisito, ó condision, que contengan las ordenanzas de los Gremios de artes, y officios de esta Yzla, y que lo mismo se pratique en todos los Pueblos de ella sobre lo qual Dho Sor. Regente de dho R.l Aud.a procedan con el mayor celo, y cuydado, haciendo comunicar por carta circular à, los Jueces y Justicias de todos los Pueblos de este Reyno para su devido cumplimiento, como tambien sobre el buen trato, y economia que todos deben tener à los expositos conforme à lo dado por su M. en su R.l Decreto de 5 de Enero de 17 y castigando la Aud.a à, los Contraventores como se ordena en el Citado R.l decreto con lo demas que en el se expresa. Y haviendo echo presente en el Acuerdo ordinario de ayer se mandó guardar cumplir segun su serie y tenor, y que se circulase à, los Jueces y Justicias de los Pueblos de este Reyno por su devido cumplimiento. Lo que comunico à, cada uno de V.m para su cumplimiento se ha pagado al Veredero los 5 ℔ 4. Palma 12 de Sete de 1800 = Dn. Juan Payeras Nov.o

...va, y les impondrá, se especifiquen à, los Comandantes, o, Maiores nuevamente la nueva de 50 à 60 mallorquinas, aplic.s al fisco de la Guerra. Fecha, de un Pueblo, a, otro sin dilacion en el Official sache en la forma de estilo, que=dandose con un tanto de este contenido, q.e manifestaran, a, los Comandantes de los acantonamientos, y destacamentos, para que les conste, y por su parte procuren hacer efectivas las antecedente orden. Castillo R.l de Palma, à, 7 de Febrero de 1800. = Juan Miguel de Vivot.

Dhos hombres son de un Bote Ingles que naufragó junto al Santaleu de la Villa de Manacor, los tres de una talla regular, y ablan mallorquin, el otro el mas pequeño, uno de ellos lleva Sombrero de Copa alta, y todos su Co-bote. = Juan Andres de Amor.

Recivida en 21. Febro de 1800.

...da de edad de 24. años estatura 5 pies y 1 pul.a sus señales pelo negro cortado, cejas del mismo color, ojos negros, y guardes, nariz larga, y ancha moreno de rostro, y este largo, muy cerrado de barba con puntillas muy largas. Va vestido con Chaqueta abuchada de buzell negro, calzon largo lo mismo sin medias, pero con Zapatos, y un sombrero redondo muy viejo. Deserto del Presidio al mismo tiempo q.e los antecedentes; y ha servido en el Reg.to infantaria de Borbon. Palma 11 de Marzo de 1800. = Andres Rabio.

...a Soltero. edad 28 ...us señales, pelo y ...nis regular, color ...ta una cicatriz en ...ido con cuspa, y cal...co blanco, medias ...rdovan con lazos ...el Presidio, la tarde

...a. Edad 33 años su ...o y cejas castaño da... color blanco poca ...aciada, el pelo en co... ...n pazdo, y estos ajus... ...cas. sapatos de cordo... ...ro redondo, un capo... Deserto del presidio ...onte, y ambo han ...e la Coxona.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Hacienda
en 1.º de Sett.re

Por Circular
Cab.e y vacun
una relacion
da especie de Ca
Carnicerias, co
ministro, á, co
cia, u, oficiales

Recivida
en 22 de
Sett.e de
1800

Baÿles
forenses de l
da al Muy.
Exp.mo Sor.
despacho, y
diato mes de
qualesquiera
de esta Diotc
de exponitor
estos puedan
ó, condision,
de artes, y offi
todos los Pueb
R.l Aud.a proced
municar por
dos los Pueblo
miento, com
que todos de
dado por su

Dn Juan Mig.l de Vives y Velasco

Por quanto al mui.o recivido del Rey, enpre
hension de 4 hombres, cuyos nombres, y pue
noticia q.e andan Robando, y poniendo cuad
se han introducido en la Isla, los q.e viene
les se presenten en algunos de los Puertos, ó, c
noticia con la para embarcarse, con qualquie
Barco, q.e en ellos encuentren: Por tanto or
y mando á todas las Justicias de Reinos quanto
les se pudieren, de Confianza, q. averiguen
en sus territorios se halla algun Individ
aun q.e no esté oculto, q.e no sea vecino natural
los mismos, ó, avecindado, ó, si siendo lo h
algun tiempo q.e falta de él, averiguando
contado dandome puntual parte, en la
ligencia, q.e no han de dexar de reconoce
por dhas Justicias, y Xefes comisionado
la mas.a actividad todos los Portezuelos,
tas de Campo de sus respectivos territo
bien entendido, q.e no cumpliendo con
vera, y Pelo ésta mi orden, amas de la

Y q.e

y castigando la Aud.a á, los contraventores como se
dena en el Citado Rl decreto con lo demas que en
se expresa. Y haviendo echo presente en el Acuer
ordinario de ayer se mandó guardar cumplir seg
su serie y tenor, y que se circulase á, los Jueces y Just
de los Pueblos de este Reyno por su devido cumplim
to. Lo que comunico á, cada uno de V.m para su cu
plimiento se ha pagado al Veredero los 5 ½. Pa
12 de Sett.e de 1800 = Dn Juan Payeras Nov.o

Medio filiacion

Mig.l Jumenes natural de Granada Soltero. edad 28
años su estatura 5 pies, y 3 pulg.s sus senales, pelo y
cejas Castaño claro, ojos pardos, naris regulas, color
blanco, poca barba, cara agraciada una cicatriz en
la frente, el cuello forcido va vestido con cupa, y cal-
zon pardos, y estos ajustados chaleco blanco, medias
blancas, y sapatos escotados de cordovan con lazos
sombrero redondo, ha desertado del Presidio, la tarde
del dia 10 de Marzo de 1800. en

Juan Martin natural de Granada: Edad 32 años su
estatura 5 pies 4 pul.s. Señas, pelo y cejas castaño cla
ro ojos pardos, naris abultada, color blanco poca
barba, redondo de cara, y esta agraciada, el pelo en co
leta; va vestido con cupa, y calzon pardo, y estos ajus
tados, calcho blanco, medias blancas. sapatos de cordo
vana escotados, y con lazo sombrero redondo, un capo
te negro con bueltas encarnadas; Deserto del presidio
en igual dia y hora, que el antecedente, y ambo han
servido en el Reg.to de Casadores de la Corona.

Juan Rodriguez natural de Granada de edad de 44.
años estatura 5 pies y 1 pul.s sus senales pelo negro
cortado cejas del mismo color, ojos negros, y quardes,
naris larga, y ancha moreno de rostro, y este largo, muy
cerrado de barba con puntillas muy largas. Va vestido con
Chaqueta abrochada de buzell negro, calzon largo lo
mismo sin medias, pero con zapatos, y un sombrero re-
dondo muy viejo. Deserto del Presidio al mismo dia
tiempo q.e los antecedentes; y ha servido en el Reg.to
infantaria de Borbon. Palma 11 de Marzo de 1800. =
Andres Rabio.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Media Filiacion

Mig.l Torres. Deserto de las obras de Fortificacion de
Plaza de Palma. Su edad de 19 á 20 años sus seña
estas: estatura 3 pies y 1 pulg.a color tungeno ba
pino redondo de cara, y esta sin presidia; su pelo
su bestido Chaqueta parda que havia sido de l
na sin almares chaleco blanco, calzones de sarga
gos medias, y Zapatos, Sombrero de copa alta neg
su nacion Española, su Patria Granaino. = Palma
Marzo de 1800. = Andres Rubio

A 22 Marzo.

Recividas las sus.chas filiaciones con orden del
S.r Cap.n Gen.l de 12 Marzo cor.te y echa pagado al
redero 12 ß 8.

Recivida en 27.

Por otra circular del Mismo Exp.mo S.r Capitan Gen.l se m
persiguir el Presid.o contenido en la 3.a media filiacion, a 16 Marz
= Antn.o Leon Presidario de las obras de Fortifica.n de la
desertó en 15. Marzo de 1800. á 5 y ½ de la tarde. Sus seña
tatura 5. pies y Lineas. Pelo Castaño Obscuro, Pecado de viru
cara larga, y ojos feo, Cerrado de Barba, Vestido de Coadell
negro, Pantalones largos, Chaqueta de lo mismo Corta, Za
con una cruz abierta, á los dedos de los pies, y en el pie d
ecido le falta el dedo pequeño. Natural de Badajoz del R
de espana, y Juez del Regim.to de la Corona. Mellado de dient
= Palma 15 Marzo de 1800. = Andres rubio. y pa
caso de ser havido manda se remita al Sargento Capatas
Presidio Andres Rubio, y q.e se ponga en la carcel el dueño
la casa endonde se haya abrigado, y q.e de Parte de todo, a

Cl M.el Arnaldo Capo Bavio Bl de en la pue Ciudad
las Villas de la
rell, y Santa Ma
de este Lazareto
x Ingles que esta
llamado Fran.co
zuelo, pelo casta
, con unas pato
nbrero negro pe
villa, calsones azu
anteado, valeso
on zarzas blancas,
es, medad de unos
V. M.d q.e practiq.en
de hazer aprec.on
a lo pondran ar
die, y lo propio ere
icien, dando cue
d, pues desde ante
ña y no ha hecho
te, á la publica
esta vereda de un
forma de Oficio
= Dios g.e m.d.s
nald Capo B.e Bl

Regimiento de Alamancia

Fran.co Uscanga hijo de Raymundo y de
Manuela Latorre natural de Valor corregimien
to Vejar, estatura 5 pies y una pulgada, y 6.
lineas edat 24 años su religion C. A R. sus
señales pelo castaño claro, ojos pardos, color
tuinquino, cejas como el pelo nariz regular.
Deserto de la Plaza de Palma el dia 18 de
Mayo de 1800. = Orden

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

2. Junio.

Juan Martin de Granada: Cst.a 5 p. 4 pulg.a Pelo,
y secos Castaño, oscuro, ojos negros Color tuinquino
nariz regular cerrado de barba, redondo de rostro, y
este cerrado, con un ojo en la Barba: vestido con Pan-
talon de Paño pardo ajustado. Zapatos blancos Cal-
quilla corta color de Oliva, y chaleco de Seda, Ca-
pote azul viejo, y Sombrero redondo con Capabas-
tante alta.

Fran.co Alomer de nacion Catalan de 20, años
5 p 6 pul.s Pelo cortado, á la Navarra, pelada la Ca-
bera, este y Cejas negros, ojos pardos, nariz regu-
lar, Color moreno, Barbilampiño, con Pantalon
nuevo de Coadellate negro. chal.to de lo mismo, Pe-
cado Sombrero redondo

Cap.n Gen.l de 27
Sett.e se manda la Captura del desertor 11g.te
Media filiacion del Presidiario Juan Sebastian
desertó en 24 Sett.e desertó, en 25 Sett.e = de la mañana
Años, Pelo cortado, de color blanco, nariz regular sin pelo
de Barba, en una pierna tiene una ulcera, q.e aun no se
le ha cerrado, Juro. Estatura 5 pies 2 pul.s con Calsones
blancos Corto, Zapatos, medias y botines, no Habla nada es-
pañol

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

cia en las otras jurisdicciones

Media Filiacion

Infant.ª de Borbon.

Bernabe Garcia de Jorf.ª de Palencia, y abe.ª de [illegible] labrador Cto.ª 5 pi.s 2 pulg.s Soltero no sabe escr.ª Castaño Obscuro, ojos azules, Color trigueño, ho.s chica, Puntiaguda, Poca barba, con una peq.ª na cicatriz sobre la Ceja izquierda, sento Pla.s p.r 7. años en Burgos, dia 20 Sebre. de 1798.

de la 3.ª Comp.ª
A 12 Junio de 1800.
Dn Cayetano Fontera Sarg.to 1.º

A 22 Marzo -

En vereda del Exmo. S.r Cap.n Gen.l de 21 [illegible] se manda buscar los Desertores sig.tes-

Dra.n-

Josef Malorma Dsph, y Maria Ans.l Cap.lin.a nat.s de Corvor Corregim.to de Pamplona; Estatura 5 pi.s 4 lin.s Edad 24 años. Pelo Castaño claro. Ojos pardos. Color blanco, Cejas como el Pelo. Nariz regular, dos Cicatrices en medio de la frente, una en el Entrecejo, y 2. en el Carrillo drho.

Dragon

Anto. Marrades de Juan y de Cath.a de Segue[illegible] monzilla Cab.a de Corregim.to: Molinero. Sp. 1 p. [illegible] de 33. años. Pelo Castaño. Ojos Melados, Color B[illegible] nariz regular, una cicatriz en la mexilla izq.da

Dragon.

Dueñ.s Marin de Fran.co y Maria Gutierrez [illegible] Nat.s de [illegible] de España, y fue del regim.to de la Corona Mellado de dientes. = Palma 15 Marzo de 1800. = Andres Rubio. y para el caso de ser havido manda se remita al Sargento Capataz del Presidio Andres Rubio, y q.e se ponga en la carcel el dueño de la casa en donde se haya abrigado, y q.e se de Parte de todo, a S.E.

Recivida en 27.

Por [illegible]

Pers[illegible]

Dep[illegible]

Estatu[illegible]

Caus[illegible]

Resp[illegible]

Con[illegible]

[illegible] en 7. Oct.e

Dn M.el Arnaldo Capo Baylio Bl. & en la pnte Ciudad de Alcudia etc.a. = Bayles Blos de las Villas de la Puebla, Campos, Inca, Binisalem, Consell, y Santa Maria: con motivo de haverse escapado de este Lazareto el dia de hoy un Prisionero de Guerra Ingles que estava en Quarentena en dho Laz.to: llamado Fran.co Bl. de nacion Nap.no- estatura q.e grueso, pelo castaño claro, cara redonda, color rojo, con unas patillas g.des, pelo largo, y coleta q.e, sombrero negro pelado, á la moda Inglesa con una evilla, calzones ajustados largos de Portomahon de color anteado, valezo de paño azul, jaqueta de paño azul con rayas blas, sin medias, zapato negro, con cordones, edad de unos 40 años; prevengo, á cada uno de V.Mds. q. practiq.en los mas vivos, y eficaces diligs., á fin de hazer aprehon. de el, y en caso de lograrse su captura lo pondran asegurado, y sin comunicacion con nadie, y lo propio ejecutaran con los indivs. q.e lo prendieren, dando cuenta desde luego, á Su Co.cia de la novedad, para determinar pnte V.Mds. q.e se hallava en Qrna. y no ha hecho su expurgo por ser muy interesante, á la publica salud de q.e todos interesamos. Pase esta vereda de un Pueblo, á otro p.r el Official hasta llegar á manos de su Co.cia. = Dios g.de m.s a.s Alcudia 19 de Mayo de 1800. = Arnaldo Capo B.e Bl.

Con carta circular del Exmo. S.r Cap.n Gen.l de 27 Sett.e se manda la Captura del desertor sig.te Media filiacion del Presidiario Juan Sebastian desertado en 24 Sett.e desertó, en 25 Sett.e y la mañana Sastre, Pelo cortado, de color blanco, nariz regular sin pelo de Barba, en una pierna tiene una ulcera, q.e aun no se le ha cerrado, Sano. Estatura 5 pies 2 pul.s con Calzones blancos Corto, Zapatos, medias y botines, no llevo nada en Espanol

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

cia en las Islas Baleares

Recivida en
2. Diz.re 1800

Por Carta circular de 5. Nov.re 1800, se manda observar literalmente la R.l Resolucion circulada en 3 de marzo de 1728. relativa, á admitir, á la abilitacion de q.e en ella se trata, quantos se pñten en.a

Por circular de 22. Nov.re ultimo se renueva, y manda publicar el Bando de 16. Nov.re de 1765. para que no se defraden las crias hasta dos Meses despues de nacidos pena de 25 rs.s ni se ordeñen sus madres en dhos tiempos. y para su observancia se nombren veedores en.a

Por circular de 28. Nov.re=dho se remite el Bando, en que se incerta la R.l Prag.ca de 28 Oct.re inmediato, consiguiente, á los Progresos espantosos, q.e va haciendo el mal contagioso q.e se padece en la Andaluzia, baxa.

Por Circular de 12. Nov.re antecedte se comunica la R.l orden, para q.e los fabricantes de Xabon puedan vender este por ma.r y por menor al pie de las fabricas.

Por circular de 27. Nov.re=dho se man al Bayle y Ajuntam.tos remitan terna para el nombram.to de Regidores dentro preciso termino de 6. dias.

Por otra circular del mismo dia se manda remitir terna para el nombram.to de Bayle R.l dentro el mismo termino q.e en la antecedente.

Por otra circular de 25. dho se remite Copia de la R.l orden, para q.e los Ctr.s de Hipoteca, y Publicos remitan el testim.o q.e en dha R.l orden de 17 Diz.re 1798 se manda

Por circular de 13 dho, se manda observar inviolablem.te y sin interpretacio, las Ordenanzas gener.s de la Armada Naval para el Govierno anterior de este Cuerpo, como p.r su correspondencia en las Armas Jurisdicciones

Por esta circular de 29. Novre se remite nota d
Rl Pragca sancion en fuerza de ley, p. la qual sanc
ca sellage, y en caso necesario declara sin los vale
de las 7. cruzadas publicadas hasta el dia, una ju
legitima de la Monarquia, responsable, á ella, y
gada, á la Corona, á pagar sus intereses.

Rcda en 12. de Abrl pxo

Con Carta circular de 2. Novre se ha remitid
do el Bando, q. se manda publicar sobre lleva
luz, y sobre taverna

Con Circular de 26 Dbre se ha remitido
el Bando mando publicar, sobre tener atados
los Perros de Pzeta

De 1801.

Rcda en 11. Febo de 1801

Con circular de 27. Enero 1801. se manda remitir
el Escno. del Sanado, dentro de 8. dias, todo en la fo
ma de estilo, y bajo el acostumbrado apercibimto

Con circular de 28. Enero ultimo, se remite la nom
de Baile y Regs. para q. dentro de 6. dias acudan á sacar
su respective titulo, y en su vista se les ponga en posses
de su respective empleo.

Con circular de 29. Enero ultimo se renueva la
obligacion de publicar de tres en 3 meses, la Rl Cedula
de 9 Abril 1786. y el remitir los testimos. correspondtes
de las causas formadas ma los fraventores, ó de su observancia
á; dha Rl Sraca

Recivida en 28 Marzo de 1801

Con Carta circular del Capitan General
se manda la publicacion de la guerra declara
da á Portugal segun los impresos que con ella
ha remitido. Su fecha 12 de Marzo de 1801.

Rcda en 23 de Marzo de 1801

Con Carta circular del Mui Ille Sor Dn Nico-
las Cavallero de la Rl Audiencia se manda pedir
requisitar Isabel Maria Pons de esta Villa para
llevarla á las Rles de Carcel á disposicion de
la Rl Audiencia. Su fecha 15 de Marzo de 1801

Recivido en 3 Abril 1801.

Con Circular de 13. Febrero 1801. se remite la declon
de S. Mag. (de 2 Enero vencido) que todo Individuo Militar, q. lo sea de Rejis-
tamto o, sirve empleo de la Rl Hazienda, o, Politico, q. ha-
viniere, o, estos encargos, sea precisamente juzgado p.
en razon de los Crimenes, ó, excesos q. cometa en ellos,
por la correspondte Jurisdicion de q. dependa, pero
con la calidad de dar cuenta, á S. Mag. p la via re-
servada de Guerra de su cargo, en los casos en q. las pe-
nas q. se les impongan, esxoquen infamia, y conseq-
ncia consequencia antes de su execucion, privarlos á los
empleos Militares.

Con circular de 16. Febro 1801. se ha remitido un
exemplar impreso, en q. se inserta el Rl permiso de
extraccion de un millon de libras de Veda.

Circular de 16 Febro y el Rl permiso de estraer un
millon y medio de arrobas de Azeyte.

Con circular de 28. Febrero ultimo se comunica
la orden del Rl Acuerdo de dia 26. en q. se manda observ-
var el Rl auto de 5 Julio 1779. Que las elecciones de tenes
de Baileo recaygan en personas de distincion, probidad
y necesarias circunstancias, q. se necesitan para exer-
cer Jurisdicion ordinaria, en ausencia, ó, enfermedades
de los Bailes, se mando q. antes de posesionarlos theres
q. destinen, ó, en caso de vacante, los consulten con la Rl
Aud.a, informando de su Calidad, pa obtener la aprova-

Con circular de 28. Febrero se comunica la x
de 27 Enero ultimo, de q.e en lo succesivo sea nin
tribunal, se condene al Exercito, ó, Marina, s
prevenir la Pena, q.e devera sufrir el reo, sien
inutil para el R.l Servicio.

Con circular de 28. Feb.o se remite un ejemp
de lo R.l orden, para q.e los Caudales de Deposit
Judiciales, Particulares, y de quiebras y concurso
y los de los Economatos se trasladen sin escusa
dilacion, á, la Tesoreria ma.r, sus subalternas,
á, las administraciones Depositarias, y Tesorerias
Ventas R.les

Con circular de 11. Marzo se Comunica la R.l
den de 4. Enero, p.r la qual se previene el metodo q
devera observarse para el pago de costas de los
las Criminales, y de Immunidad, de los Milicianos
Falta -- á 30 Abril.

Recid.a en 9 Mayo

Bayles R.les de la Ciudad de Alcudia, y Villas forcn
ses Por el Secretario del Rey y supremo consejo de Cas
tilla Dn Manuel Ana.l de Sanctistevan con fecha de
27 de Febrero ultimo se ha comunicado á este R.l ac
erdo la R.l orden circular por la qual S M. se ha ser
vido mandar, que los Esc.nos de Camara de las Can
llerias y Audi.cias y los Justicias de su distrito cada
quatro meses den á, los presidentes de las relaciones
certificadas de los Pleytos pendientes en sus respectivo
officios con expresion individual del dia mes y año en
que dieron principio, estado que tengan personas c
cuyo poder se allen, y desde que tiempo, como se p
fieren en la posesion que imposeya se halla á, esta or
den, y con auto del R.l acuerdo de 28 del immediato M
zo se mando guardar, cumplir, y executar la citada R.l

Por

orden circular de 3 Febrero anterior ca.a. Palma 9 de Abril de 1801. — Dn Juan Pajeras Noa.e

Recid.o á, 9 de Mayo de 1801.

Carta circular de 27 de Marzo de 1801 en que se previenen ciertas reglas mientras se publique la nueva ordenanza de montes para la administracion, y govierno de los de la comprehencion de los departamentos de marina

Carta circular de 27 de Marzo de 1801. Por la qual su Mag.d se sirve mandar se lleve á, effecto la igualacion de pesos, y medidas de todos sus Reynos, y señorios establecido las Reglas que deven observarse para ello.

Carta orden circular de 9 de Abril de 1801. Por la qual su Mag.d declara que pueda realizarse la extraccion de Azeyte, y cesa concedida no solo por los puertos de Mar habilitados, sino por tierra

Recibida á 9 de Mayo de 1801 1298

Carta orden circular de 9 de Abril de 1801. Por la qual su Mag.d declara que el fuero concedido á los fabricantes solo se entienda para con aquellos que tienen fabricas, y profesan artes, que requieren una especial instruccion y conocimiento; y que no gozan el fuero de Fabricantes aquellas personas que se exercitan en traficos, ú, otras industrias para las, que basta la diligencia, y conocimiento de comunes

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Ha resuelto el Real Acuerdo que Vm: informe como
[illegible] de esta Villa, que tiene á su Cargo la Sub-
delegado
pal Poblacion
fraganeas -
á Luganejos
m, ó vivolo -
ncia presiden-
á Vm: denoxo

Julio 5. de 1784.

la Rosa Vec.

Antonio Alcarti Ten.te Cor.l de Inf.a y Sar
Mayor del Reg.to Prov.l de Mall.ca del q.l es Cor.l
Conde de Ayamans etc.

Certifico q.e el dia 30 de Junio ven-
cido fueron de Licen.a por Cumplidos Pe-
dro Serra, Balt.e Raynés, y Ant.o Socias, y
Miguel Serra se licencio igualm.te por te-
ner Dislocacion mal Curada en el bra-
zo Drecho Salicianos el primero de la
Prov.a de Gran.a y los tres restantes de la R.l
del V.o de Barc.na pertenecientes á la Villa
de la Puebla, y siendo precisos sus rem-
plazos, se dispondrá la Justicia de
dha Villa á hazer el Sorteo p.a el dia 16 de
Agosto ventuo. el q.l presenciara el P.e
Sarg.to Pedro Caso, arreglandose asi

Dayle R.l de la Villa de Campanet.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

D.n Antonio Marti Ten.te Cor.l de Inf.a y Sar.to Mayor del Reg.to Prov.l de Mall.ca del q.l es Cor.l el Conde de Ayamans etc.a

Certifico q.e el dia 30 de Junio ven.cido usaron de Licen.a por Cumplidos Pedro Serra, Salv.r Raynés, y Ant.o Socias, y Miquel Serra se licencio igualm.te por tener una dislocacion mal Curada en el brazo Drecho Salicianos el primero de la pro.a de Sant.s y los tres restantes de la 2.a del 1.r Bat.on pertenecientes á la Villa de la Puebla, y siendo precisos sus remplazos, se dispondrá la Justicia de dha Villa á hazer el Sorteo p.a el dia 16 de Agosto ventuo. el q.e presenciara el 2.o Sarg.to Pedro Caso, arreglandose asi

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Muy S.r mio: Incluio a V.m la adjunta Certifica.n de los Nemplazos q.e deve dar su Villa procurando en un todo observar los q.e previene el titulo 3.o Art.o V.to folio 19 de la ordenanza de Milizias, y lo demas q.e la mis.a manda se execute en los Sorteos: Advirtiendole q.e los Sorteados me los deveria V.m Remitir p.a el dia 19 de Ag.to Vuelvo a mi Casa a las 7 de la mañana, acompañados solamente del Cavo de la Partida, juntamente con el Testimonio autentico de haverse hecho el Sorteo con la legalidad q.e previene S.M, igual al Formulario q.e tiene en su poder pues de lo Contrario no se le admitira.

Dios Gue a V.m m.s a.s Palma 24 de Julio de 1778.

B.L.M.o de V.m
su maior Ser.r

Antonio Maxtí

S.r D.n Rl. de la 8.a de la Puebla

S.r Baile Rl. de la Villa de la Puebla.

Vto Bo

Melchor de Ramon

Antonio Maxtí

cote como la Justicia segun manda S.M. en su R.l Decla.on de la Ordenansa de Milic.s Provin.s del año de 1767. Palma 24 de Jul.o de 1778.

Sin embargo de las Cuentas, q. D.n me pasò formadas con arreglo á la instruccion q.e S.M. del Supremo S.r Consejo de remitio. Me manda el Sor. Sr. Presidente de Cond. com. decir a V.m. que dentro de quince dias me pase igualmente todas las Cuentas de los Antecesores años del modo con que se hubiesen formado, ó por los Oidores de Cuenta nombrados por el Ayuntamiento de esta Villa, ó por el Baile y Reg.r de ella, acompañadas con sus legitimos documentos de Cargo y data

MUNICIPAL CAMPANET

para su Examen, á no ser q.e de ellas ô
de alguna de las mismas, se huviere
obtenido la debida aprovación de la
Real Aud.a en cuio Caso lo deveran
justificar lo que participo a Vm de
ôrn. de S. Sria, de cuio recivo me da-
ra luego aviso, para ponerlo en
su noticia.

Ntro S.r Gue a Vm. m.s an.s Palma
2. de Setbre. de 1778.

D. D. Dpo
Juan Nepomuc.no Ll. por S.M.
Oficial de la Contt.a Intv.e

S.r Baile N.l de la Villa de Sanjuanet.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Ha resuelto el Real Acuerdo que Vm: informe como Bayle Real de esa Villa, que tiene á su cargo la Jurisdicción Ordinaria, y hai en ella un Subdelegado de la Real Intendencia en la Principal Población y otro en cada una de las Aldeas Sufraganeas - vulgo Lugares, en quantas Aldeas ó Lugares hai en el termino de su Jurisdicción, ó si solo hai un Subdelegado de la Intendencia residente en el Pueblo Principal. Informará Vm: dentro el tercero dia executivo.

Dios guê á Vm: m.s a.s Palma y Julio 5. de 1784.

Dn Josef Gomila Rosselló

Bayle R.l de la Villa de Campanet.

nas por

• al pre=

• huviere lu=

cia, en lo

de, me dasan

formal. a

lo en la repe=

ist.o vereda=

iñó S.A para

la

Al Bayle Real de la
Villa de

Campanet

Bayles Reales de la Ciudad de Alcudia, Villas, y Lugares Forenses de este Reyno. Enterado el Y. Acuerdo, de que en esta Ciudad, y Villas, y sus distritos, ban muchos pobres, pidiendo limornas, sin embargo, de las repetidas ordenes, que se les tiene comunicado, para que no lo permitiesen, se ha servido mandar, despachar carta circular dirigida á, cada uno de V Mdes (como lo executo) para que de ningun modo permitan, que en esta Ciudad, y villas, vaiga Pobre alguno pidiendo limornas, y en caso de encontrar, los recojan desde luego, y los remitan, á la Casa de la Misericordia de esta Ciudad, luego comodo y destinado para todos ellos; en la intelligencia de que si en lo succesivo llegare, á noticia del Y. Acuerdo, que van Pobres mendigos recogiendo limornas por el territorio de su respective jurisdiccion, como al presente, y V Mdes lo dissimulan, passará Ministro, á cortar propias de V Mdes á recogerlos, y remitirlos, á esta Ciudad, con destino, á la referida casa de la Misericordia; y se procederá contra el que contravinière, á esta orden, y anteriores, que se les tiene comunicado, para dho efecto, á lo que huviere lugar en dho: y de su puntual observancia, en lo que, á cada uno de V. Mdes comprehende, me darán el correspondiente avio, con su respuesta formal, a continuacion de la pnte, para ponerlo en la superior noticia del Y. Acuerdo. Al Ministro veredero, no se le pagará Salario alguno, sino sla para

la

Exmo Sor

En cumplimto de la orden de V. Excia que me ha comunicado Dn Onofre Somila, con carta de 5. corrientes, devo informar, è informo à V Excia Como en esta Villa hay un Subde legado residente en ella, y en el lugar de Bugar termino de esta dha Villa hay un teniente de Subdo residente en dho lugar: y segun la noticia que he podido acquirir, este teniente empero à crearse cerca del año 1745. y que antes, no havia tal theniente en dho Lugar.

Esto es quanto puedo, y devo informar, à V. Excia en orden, à lo que me tiene mandado.

Sior q. de à V. Excia ms as Campanet y Julio 17. de 1784.

B L. M. de V. Excia

Bartholome Vequi Cnno por el Baile Real, de su orden por el no saber escrivir.

A Vu Excia Dl Aud.a de Mall.ca

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

El Bayle Rl. de la Ciudad de Alcudia con. Haviendose tenido pte en el Rl. Acuerdo estraordinario del dia 20. del que rige, la infraccion de la Rl. Cedula de S. Mg.d de 15. de Enero de 1772. que contiene la Rl. ordenanza de Caza, y Pesca, y las varias providencias que se han tenido para su mas exacto cumplim.to, y respeto que no han bastado para contener, y remediar los abusos, excesos y omisiones, que de parte de las Justicias de las Villas se esperimentan; con Rl. Auto del citado dia se acordó escrivir, á, V Mrd.es y hacerles presente, que teniendo el Rl. Acuerdo seguras noticias de la desidia, y abandono, con que proceden V. Mrd.es en telas tan delicado asumpto, con notoria infraccion de lo prevenido en la citada Rl. Cedula y ordenes, que se les han comunicado, permitiendo, que en el tiempo de la veda anden sueltos los Perros Galgos, y Podengos, y que algunos Caradores y otras personas, persiguan las Perdices, y sus polluelos, que cogen vivos, y acopian en sus Palomares, para introducirlas despues fraudulentam.te en esta Ciudad, con que se destruye, y aniquila con notable esceso la cria de este genero de ave; y que tampoco cuydan como es de su obligacion de investigar, si en el districto de sus respectivas poblaciones existe algun Ysron, para hacerle matar, y imponer, á, su dueño la pena correspondiente; por lo que luego, que reciban esta no permitiran que los referidos Perros anden sueltos, y que cadauno de V Mrd.es pase á reconocer los Predios del districto de su respectiva jurisdiccion, como tambien sus Palomares, para ver si andan sueltos los Perros, y si tienen perdices guardadas en ellos, y que asimismo practiquen las diligencias conducentes para inquirir si existe algun ysron en sus respectivas Villas, y que de qualquiera contravencion que encontrasen den cuenta al Rl. Acuerdo, para imponer, á, los contraventores el castigo correspondiente; En intelligencia de que los Protectores de esta Ciudad, y Villas nombrados por la Rl. Sociedad economica, y amigos del Pais, por si, ó, por medio de personas de su mayor confianza, relarán la observancia y cumplim.to de dha Rl. Cedula, y no tollerarán las infracciones de V Mrd.es en permitir que diferentes personas se ocupan en el exercicio de la Caza, pues, á, la menor noticia que de ello llegue

y al

Bayle Rl. de la Ciudad de Alcudia con. Haviendose tenido pte. en el Rl. Acuerdo estraordinario del dia 20. del que rige, la infraccion de la Rl. Cedula de S. Mg. de 15. de Enero de 1772. que contiene la Rl. ordenanza de Caza, y Pesca, y las varias providencias que se han tomado, para su mas exacto cumplimto., y respeto que no han bastado para contener, y remediar los abusos, excesos y omisiones, que de parte de las Justicias de las Villas se esperimentan; con Rl. Auto del citado dia se acordó escrivir, á, V Mdes. y hacerles presente, que teniendo el Rl. Acuerdo seguras noticias de la desidia, y abandono, con que proceden V. Mdes. en telar tan delicado asumpto; con notoria infraccion de lo prevenido en la citada Rl. Cedula y ordenes, que se les han comunicado, permitiendo, que en el tiempo de la veda anden sueltos los Perros Galgos, y Podengos, y que algunos Cazadores y otras personas, persigan las Perdices, y sus polluelos, que cogen vivos, y acopian en sus Palomares, para introducirlas despues fraudulentamte. en esta Ciudad, con que se destruye, y aniquila con notable esceso la cria de este genero de ave; y que tampoco cuydan como es de su obligacion de investigar, si en el districto de sus respectivas poblaciones existe algun Ysron, para hacerle matar, y imponer, á, su dueño la pena correspondiente; por lo que luego, que reciban esta no permitiran que los referidos Perros anden sueltos, y que cadauno de V Mdes. pase á, reconocer los Predios del districto de su respectiva jurisdicion, como tambien sus Palomares, para ver si andan sueltos los Perros, y si tienen perdices guardadas en ellos, y que assimismo practiquen las diligencias conducentes para inquirir si existe algun ysron en sus respectivas Villas, y que de qualquiera contravencion que encontrasen den cuenta al Rl. Acuerdo, para imponer, á, los contraventores el castigo correspondiente; En intelligencia de que los Protectores de esta Ciudad, y Villas nombrados por la Rl. Sociedad economica, y amigos del Pais, por si, ó, por medio de personas de su mayor confianza, velarán la observancia y cumplimto. de dha. Rl. Cedula, y no tollerarán las infracciones de V Mdes. en permitir que diferentes personas se ocupen en el exercicio de la Caza, pues, á, la menor noticia que de ello llegue

y al

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

al Rl Acuerdo, passaran Ministros, á recivir las correspon
entes informas contra el que de Vms fuero omiso en re
el puntual cumplimto de dha Rl cedula, á sus cortas, ámo
que se les exigiran las sous de multa cominada en Cart
orden de 4 de Mayo del año passado 1774. se les impon
las penas que huviere lugar en drô: y en cumplim
todo lo de arriba expresado, me dará cabauno de Vm el
correspondte avijo, con respuesta formal, á continuacion de
esta orden, para ponerlo en la superios noticia del Rl Acuerdo
al Ministro Veredero, no se le pagará salario alguno, sino
sí para la expedicion de esta dependencia. Palma, á 23.
de Abril de 1785. = Dn Onofre Somila Rott C. y Secrio. =
Rubrica Rl de la Ciudad de Aludia y Villas forenses.

Dia 6. Marzo de 1785. Se recivio una Carta circular, de orden del
Rl Acuerdo, por la qual se manda publicar el Bando, del Exemplar
impreso, q[ue] en otra proximo passado se remitió, en que se prohibe el
casar desde primero de Marzo, hasta primero de Agosto, etc.

Dho dia 6. de Marzo. Se recivió carta circular del Rl Acuerdo, para
que dentro de ocho dias se forme Escrutinio egral de todo el qua-
do Sanar, Cabrio, y Vacuno, en las forma de estilo, y se remitas dho
dho termino, con apercibimto de que en su defecto passara Mi-
nistro, á hazerlo, á costas de los omisos. etc.

Rl Cedula de Su Mag[d] y Sres del Consejo por la qual se manda, ó, decla
ra, que, assi como, á los Artesanos, y Menestrales se les ha de abonar los
intereses mercantiles del rejs por ciento, desde el dia de la interpela-
cion judicial, que previene la Rl Cedula, que se refiere en la pro-
pia forma ha de correr, á beneficio de los Criados el trejs ciento
de la cantidad que demandaren de sus Salarios.

Real Cedula de S. Mag[d] y Sres del Consejo por la qual se man-
da, guardar, cumplir, y observar el tratado de Paz y amistad,
ajustado entre esta Monarquia, y el Rey, y Regencia de Trípoli
y que se proceda, en los casos que ocurrian con arreglo, á su
litteral tenor. etc.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Baraſt. Sesqui Or.no Real de la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca.

Certifico, y doy verdadero testimonio como por relacion del Bayle Real de esta dha Villa me consta, de que el dho Bayle en las noches de estos 15. dias vencidos ha salido de (practicando las mas vivas diligencias) Ronda, por esta villa, y su termino, conforme en la citada orden se manda. y para que de lo referido conste donde convenga doy el pte a requisicion del dho Bayle Rl. etc.a

por bando y pregon se publico la orden del Exmo Sr. Cap.n Gen.l de este reyno, de 25. marzo vencido

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Certifico como p relacion del Bayle Rl. me consta de que el dho Bayle en los 15. dias ultimos vencidos ha salido de ronda, practicando las diligencias que previene la orden de Su Excia de 25. Marzo de este año y para que de lo referido conste etc.a

Dn. Franco Miq.l de Danior Vice.rio

Baut.e Vesqui Esc.no Real de la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca.

Certifico, y doy verdadero testimonio como por relacion del Bayle Real de esta dha villa me consta, de que el dho Bayle en las noches de estos 15. dias vencidos ha salido de Ronda, por esta villa, y su termino, (practicando las mas vivas diligencias) conforme en la citada orden se manda. y para que de lo referido conste donde convenga doy el pnte à requisicion del dho Bayle Rl. y de dha

por bando y de orden del ep.o publico la orden del ep.o S.ta Cap.a Gen.l de este reyno, de 25. marzo vencido

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Certifico como p relacion del Bayle Rl. me consta de que el dho Bayle en los 15. dias ultimos vencidos ha salido de ronda por esta villa y su termino practicando las diligencias que previene la orden de Su Exc.a de 25. Marzo de este año y para que de lo referido conste ex.a

Dn. Franco Mig.l de Orfila Vic.o

Con Rl Cedula dada en S.n Il.
de Pardo, à 16. de Sep.re 1784
se Derogan todos fueros, y exsidas
de Pasaleros, ò de menestrales
en.a

las correspon
pirro en se
ntal, ámb
en Cant
el

...al correspon...
...rito en ...
...rtal, ...
... en Cart...
...el...

Tercio maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

...Real de los ...ecia, sirvase V. M.d recivir en ... mi nombre en ... Juicial, que han de otorgar en Thomas, Cattarina y Onofre Viguier, para, ó, favor de Andres Pons alli q.e era vecino de esta Jurisdiccion para se seguir Pleyto contra Onofre Rudon, por esta Curia Real de Campanet; el que continuara al pie de esta con arreglo, á, la Instruccion de V. M. y lo remitira en uno de dhos otorgantes, mandole sus der.s. Campanet y Curia Real á 2 de Agosto de 1782.

Bartholome Aguiló Scr.no Real

Thomas Viguier

onofre viguier

ABXIU MUNICIPAL CAMPANET

...ay.e M.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Al fiel de su Mag.d dios le g.de el Honor Bayle Real de la Villa de la Puebla, ó, su theniente. Salud en.t

El Honor Lorenzo Marc hijo de Jaime Bayle real en Campanet, á, suplicacion, é, instancia de Mathes Pons hijo de Thomas, le requiero de parte de su Mag.d y con sucedio de Justicia le ruego, que al recivir la presente mande notificar, é, intimar, á, Jaime Socies hermano del Albeyte, vecino de esta Villa, que por el dia veinte y dos corrientes, hora de vanctus, comparezca en esta Curia Real por testigo de verdad; Certificandome en.t Sabado en Campanet y Curia Rl. á, 20. Sbre. de 1786.

Bart.e Sequi S.no por el Bayle Rl. de su orden, por el no poder escrivir.

Honor Bay.e

La pnte. han sido notificadas á Jayme Socias y Palou por medio, y segun relacion de Pedro Pme. su official Sache, y devido el Portero su Secretario Brox 27 Off.l ha Sa Puebla 20 Biz.re 1786.

Pedro Barnassas Ess.no R.l p.r el Bay.e R.l

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Por el Sello de los Cuatro
Barros Reales de Vn.o Real

Ciut.a

Muy Ilt.re Señor.

Haviendose propuesto en el Ayuntam.to de esta Villa, que Antt.o Reus nombrado por los Comisarios electores del Comun, para Síndico Re=

nimo hermano
regidor actual,
esco, con la mu=
mente nombra=
do, y tiene la du=
el referido Reus
bles; y por esto
n.to, lo participe
sutto, se sirva
, mandar lo de
ceder con aci=
. m.s a.o Cam:
).
). S.r M. Jr.e
éque por el Bay
der escrivir.

Haviendose echo presente al Ilt.e Acu.do la representación echa por Vm. al M. Ilt.e S.or Regt.e sobre el parentesco de Antt.o Reus con las Mugeres de los Regt.es ha resuelto este Supremo Tribunal q.e no es impedim.to paraq.e no pueden servir. Lo q.e comunico a Vm. para su cumplim.to

Dios gue. a Vm. m.s a.s
Palma 20 de Feb.ro de 1789.

D. Onofre Gomila Rodriguez

S.or Bay.e Pl.e de la Villa de Campanet.

Al Muy Ilt.re S.r Reg.r de la R.l Aud.a de Mall.ca

Real Sello de los Cuños
Bans Reg.or de Real

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Muy Ilt.re Señor.

Haviendose propuesto en el Ayuntam.to de esta Villa, que Ant.o Reus nombrado por los Comisarios Electores del Comun, para Sindico Tesorero del año pnte 1789. es primo hermano de la Muger de Ant.o Mestre Regidor actual, y que tiene el mismo parentesco, con la muger de Ant.o Mascaro, nuevamente nombrado para Regidor, † se ha tenido, y tiene la duda en Dho Ayuntam.to de si el referido Reus puede, o, no porseher Dho empleo; y por esto se ha resuelto en Dho Ayuntam.to, lo participe a, V S.ria para que si es su gusto, se sirva hacerlo pnte, a, la R.l Sala, o, mandar lo de su mayor agrado para proceder con acierto. Dios g.de a, V S.ria m.s a.s Campanet y Febrero 2. de 1789.

B.L.M. de V.S.ria m.s y.e

Barthelome Sequi por el Bay.le R.l por el no poder escrivir.

† y atendiendo, a, lo q.e resolvió el supremo Consejo, sobre la quarta de las dudas, que le propuso el Alcalde ma.r de la villa de Olmeras de oreja, en 20. Abril de 1768. y, a, la costedad de este pueblo.

Al Muy Ilt.re S.r Reg.te de la R.l Aud.a de Mall.ca

De Alcamor 101 +
de tropa

Señor Baile Real.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Mandome con expreza or
den del Respectivo Jefe de mi Cuer
po D.

TO, VEINT.
O DE MIL 33
ENTA.

l Reyno de Mallorca
de Junio del año
y congregados
Honor. Jayme
ura, Miquel Jayo:
ucaro Regidores,
o: haviendose pre=
terido Honor. Jay=
de Senet Coman=
la Villa de Pollen=
u respectivo Jefe,
alla Villa para la
da en esta; esto es,
una
parazve, en esta
e tarde, han de
rdole igualmente,
á, dicho efecto ne=
es, tanto para los
an: atendiendo el
ditad, que han de,
ueblo tan reducido,
; mayormente qua=
xte cada quinze
quatro veces ca:
el mismo Ajunta:
rrecisso disponer
n, y que esta, no
l Illuy Ilte Señor
no; por esto se ha
resuelto en dho Ajuntamiento, nombrar, y dar poder
a,

De Alcam.tos
de tropa.

Señor Baile Real.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Mandome con expreza Or
den del Respectivo Jefe de mi Cuer
po, para q. los Dragones de este
puesto, q. desde el Viage para
la Villa de Inca, agan media Jor
nada en Campanet, ni salen por la
madrugada de aqui, y ni salen por
tarde q. trayno chan en esse lugar,
Selo participo a v.m. Suplicando, y pa
ra mas Conbona. Esportandole
à q. le proporcione los auxilios
q. dicho efecto nesesita el Servi:
cio de ambas Magestades;
tanto para los q. vaian, como

TO, VEINT.
O DE MIL ..
ENTA.

l Reyno de Mallorca
de Junio del año
s, y congregados
los Honor.os Jayme
uerra, Miquel Bayo-
rascaro Rezidores,
ero: haviendose pre-
referido Honor. Bay-
de Senet Coman-
de la Villa de Pollen-
su respectivo Jefe,
uella Villa para la
rada en esta; esto es,
para
parauve, en esta
la tarde, han de
iendole igualmente
, à, dicho efecto ne-
des, tanto para los
referido Ayuntamiento, á, la incomoditad, que han de
causar dichos Alocamientos en este Pueblo tan reducido,
alocandoles por las casas de los vecinos, mayormente qua-
do se dize, que en el estio han de mudarse cada quince
dias, por lo que tendrian de alocarles quatro veces ca-
da mes, y hariendose cargo por esto el mismo Ayunta-
miento de que para lo referido es preciso disponer
una casa con estable para los Cavallos, y que esta, no
pueden prepararla sin el permiso del Illmo Ilte Señor
Superintendente de Propios de este Reyno; por esto se ha
resuelto en dho Ayuntamiento, nombrar, y dar poder
a, a,

para los q. vengan: otro q.
agradecene ala atencion de
D.m. el q. le sirva acusanme
la Recepcion de Este.
Nuestro Señor Guarde. a V.m
m.s a.s Pollensa 9 de Julio de
1790.

Nicolas Juan de Senet

S.r N. Bal.e Alcalde de la villa de Campanet.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Vale

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca á los veinte y siete dias del mes de Junio del año mil sete cientos noventa: Juntos y congregados en la Sala Capitular de dha villa los Honor.s Jayme Pons Estel Bayle Real, Rafael Riquerra, Miquel Rayores, Pedro Martorell, y Antonio Mascaro Regidores, y Matheo Vennayer Sindico Personero: haviendose presentado en dho Ayuntam.to por el referido Honor. Bayle, una carta de D.n Nicolas Fran.co de Senet Comandante de Dragones del destacam.to de la Villa de Pollensa, en que le previene, de orden de su respectivo Jefe, que los Dragones, que salen de aquella Villa para la de Inca, han de hacer media Jornada en esta; esto es, que si salen de aquella Villa por la mañana, han de pararse en esta Villa, hasta la tarde, y si salen por la tarde, han de transnoctar en este Pueblo, previniendole igualmente que les proporcione los auxilios, que, á dicho efecto necesita el servicio de ambas Magestades, tanto para los que vayan, como para los que vengan: atendiendo el referido Ayuntamiento, á, la incomoditad, que han de causar dichos Alocamientos en este Pueblo tan reducido, alocandoles por las casas de los vecinos, mayormente quando se dice, que en el estio han de mudarse cada quinze dias, por lo que tendrian de alocarles quatro veces cada mes, y haviendose cargo por esto el mismo Ayuntamiento de que para lo referido es preciso disponer una casa con estable para los Cavallos, y que esta, no pueden prepararla sin el permiso del Illmo Ilte.mo Señor Superintendente de Propios, de este Reyno; por esto se ha resuelto en dho Ayuntamiento, nombrar, y dar poder á, a,

á, Guillermo Ferrer y Luaso, vecino de la Ciudad de Palma, como por el presente, se le da lleno, y bastante, y qual de derecho se requiera, y sea necesario, para que en nombre del referido Ayuntamiento, y representando este cuerpo, y con la posible brevedad, respecto que el asunto de Alocamientos no admite replicas, ni dilaciones, presente memorial, á, dho Señor Superintendente, exponiendole lo referido, y pidiendo el permiso de alquilar una casa de cuenta del Comun para dicho efecto, ó, mandar lo que mejor le parezca en dho asunto, y que para ello se remita copia de esta resolucion, (17 de la citada carta) al dho su Apoderado, y al interim, se aloque la tropa que venga, por las casas, como hasta aqui se ha practicado en lo Alocam.to de improviso. y por haverlo asi acordado unanimes los referidos Baile, Real, Regidores y Personero lo firmaron. Valga el addito sobre puesto, á, la lin. 14 de la pag.a 1.a de esta resolucion, que dice = por la mañana, y valga asimismo el addito sobre puesto, á, la lin. 12 de la 2.da pag.a que dice, y de la citada carta. =

Jayme Pons Esc.o Baile Real
Rafel Vaquena Regidor
Miguel payeras Regidor
Peramarer Regidor
Antonio Mascaro Reg.or
Matheu Bon.y Pers.o

Ante mi de que doy fee.
Bartholome Sequi Esc.no r.l
Secretario de Ayuntamiento.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Veinte y un maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Haviendose hecho presente al Muy Ill.re S.or Superintend.te del Pen.l de Propios, y Arbitrios, p.r el Apoder.do de ese Ayuntam.to la necessidad tiene esta Villa de alquilar una Casa para alojar la Cavallería de la Tropa, que segun orden del Comand.te de las Armas, debe hacer mansion en la misma Villa, en sus transitos de ida y buelta de la Villa de Pollenza, a cuio pedimento se dio p.r Su Señoria el Decre.to de informe el S.or Contador, y haviendose p.r el mismo propuesto, que al parecer, veria mas combeni.te el pregonar la obligac.n del alojami.to de la Cavallería a tanto p.r Cavallo, con cuenta, y Razon de los que se alojen, que alquilará Casa para

[illegible] de Tortora, Comandante
[illegible]ia, á, los Bajles, y Regid.r
[illegible] marchar, para Comã-
[illegible]to del Torrellon, y haver
[illegible] la Comandancia gen.l
[illegible] Mand.a por su ausen.a
al Then.te gen.l Marques de Castelldorius. ect.a en Palma
á, 27 Junio 1793.

Con Carta circular de D.n Bern.do de Tortora Comand.te gen.l interino de este Reyno, se manda, á, los Bajles del Centro de la Isla, ausilien, á, los mas vecin.s de la marina, con el numero de gente, que acordarán entre sí, como lo han eve-
[illegible] citado

dho efecto, pr. motivo de que seria un
gravamen perpetuo con la continuacion
cia de ser inutil el arriendo, pr. la
se variar de vista las Tropas de des-
tacam.to de Pollenza, como acontece;
Se dió pr. el dho. Muy Ilre. Sor. el De
creto, que à la letra, es como se sigue
Palma 14. de Julio de 1790 = Se saque
al Subasto, como propone el Sor Contador
y se Rmate en el postor mas beneficioso
Roca. Lo que participo à V.m.S. de or
den de Su Señoria, para su intelig.a y
cumplimi.to
Dios gue. à V.m.S. m.s a.s Palma
16 de Julio de 1790
Domingo Pujol

Sres. Bayle Dl. y Reg.res de Campanet.

artines de

de, me ma. de la orda
est.lla, como lo
ia cubierta, à, la ve. co
esser pendientes, en su
sumario como en ple-
se hallan, lo que espe-
. y cada uno de V Mes
dar cuenta, à, dho Sor
à cora alguna mas q.e
dios q.de à V M.s m.s a.s
mandado de Su Sua
de la Mad.d = Sres
y Villas Forenses.

de tortosa, Comandante
ia, à, los Bayles, y Regid.s
, marchar, para Coma-
to del Torrellon, y haver
la Comandancia gen.l
a Mad.d por su ausen.a
al then.te gen.l Marques de Castelldorius. etc.a en Palma
à, 27 Junio 1793.

Con Carta circular de Dn. Bern.do de tortosa Comand.te gen.l
interino de este Reyno, se manda, à, los Bayles Dl del Centro
de la Isla, ausilien, à, los mas vecin.s de la marina, con el
numero de gente, que acordaran entre sí, como lo han exe-
cutado

El Muy Ilte Sr. D. Miguel Antonio Martinez de
Su Magd y su Regente en esta Rl Audia, me manda
carta circular, á todas las Justicias de esta Isla, como lo
ejecuto, para que desde luego le remitan bajo cubierta, á su Sria
todas las causas Criminales, que tuviesen pendientes, en sus
respectivas Jurisdicciones, asi esten en sumario como en ple-
nario, y en qualquier estado en que se hallan, lo que exe-
cuten con la mas posible brevedad, y cada uno de V Mdes
dará su correspondte recibo, para dar cuenta, á Dho Sor
al ministro vrsedexo no se le pagará cosa alguna mas q
$8A por la expedicion de la prte. = Dios gde á V Mes mos
Palma 29 de Junio de 1793. = Por mandado de Su Sria
= Dn Miguel Pons Escno mr del Crimen de la Rl Audia = Mes
Bayles Plcs de la Ciudad Alcudia y Villas Forenes.

Con carta circular de Dn Bernd de Tortora, Comandante
gen.l interino de este Reyno, da noticia, á los Bayles, y Regid
de Alcudia y villas Forenes, hayase de marchar, para Coma-
dante Gen.l de Artillexia en el exercito del Rosellon, y haver
conferido su Magd interinamente la Comandancia gen.l
de este Reyno, con la Presidencia de la Rl Audia por su ausen.a
al thente gen.l Marques de Castelldorius. ecta en Palma
á 27 Junio 1793.

Con Carta circular de Dn Bernd de Tortora Comandte gen.l
interino de este Reyno, se manda á los Bayles Rs del Centro
de la Isla, ausilien, á los mas vecin, de la Marina, con el
numero de gente, que acordaran entre sí, como lo han exe-
cutado

cutado en iguales casos de peligro de introduccion de pes-
te: y q.e de todo quanto ocurra se de cuenta al referido
S.or mi S.or puntualmente. Salona, a 28 Junio de 1793.

Con carta circular de 2. Julio 1793. se comunica la R.l
Cedula de su Mag.d y señores del Consejo. dada en Aranguez
a 1. de Mayo 1793. por la qual se declara, q.e verificado
el remate de los Ramos Arrendables de Propios, y arbitrios
a favor del Postor que haya hecho mas beneficio, no se ad-
mita otra postura, ó Baxa, q.e se hiziese despues, excep-
to la de la quarta que se ha de verificar dentro de no-
venta dias de celebrado el mismo remate

Con esta orden circulada paraque no se dispongan true-
nos, Arcabuzes, Escopetas, y otros Juegos, contra lo man-
dado, en la R.l Pragm.a Sancion de 15. Octub.re 1771. a cuyo
fin se renueve su publicacion.

Manda el Muy Ilt.re S.r Supte Intend.te q.e de la orden
las Villas, paguen de talla gen.l, y reb.no Luis P.z
de Tha Supte Intend.a 2 rl por su trabajo de haver pres.te
partido, y dirigido las cartas de las villa, desde la
agregacion de los Prop.s, y arb.s a la Contad.a Provin.l
y que en adelante le paguen dos reales de vellon
anuales por dhos trabajos. y q.e para esto se no-
tifique al opactor de talla gen.l y vtenc.s Salona
y Sebt.re 18. de 1793. = Juan Gregorio Sp.ez

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Con carta orden circular del Xl. acuerdo, vaxa dla orda
recojan, á, mano Xl. el manifiesto impreso de presentt
el Emperador de Marruecos, Muley Solimani; de a cion
cido litezalmente, de Arabe al Idioma Italiano, y de
este al Español: Publicado de orden de su magestad
Mahomet Bet-Otmani; á, cuyo fin dixe; Con li-
cencia. Malaga. En la imprenta, y libreria de
los hered.s de Dn Fran.co Martinez Aquilar Calle de
la cinteria. Que se publique en la forma de estil-
lo, paraque los que los tengan impresos, ó, ma-
nuscritos los entreguen immediatamente ba-
xo las penas impuestas por las leyes, procedi-
endo en este asunto sin disimulo, ni dilacio.n
Palma 14. 7.re 1793.

Se recuerda haver de remitir al Sec.rio de la
ciudad el manif.o de lino y cañamo.

vax dla orda

ch present

osin

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Amigo Sor Baylf. Lo que me vay xeservar dla orda que me dmana es lo siquentj; encarego que jatench present quela matrpa contenia me llanch la sua sustancia; pero sin embargo li remet lo que vay copiarem.

Orden del Exmo Sor Comandte Gral paraq. los Baylfs, y Regidores dlas Villas y Ciudads pongan todas las precauciones necesarias para impedir la introduccion de todo genero estrangero, y de embarcaciones dfuera Reyno á fin dq. no introduzgan la perniciosa plaga dla Peste dq. estan infectadas diferentes partes y Ciudads como Son Mascara, Oran Tunes, y Argel: duplicando á este fin las guardas maritimas dsu respectivo districto, y dlas torres; y prohibir el dsembarco en qualquier puerto ó cala exceptuandolos dhos Puertos en todas la Villas, y Ciudads á excepcion dl dla Ciudad dPalma, en quien duen precisam.te dsembarcar todas las embarcaciones estrangeras ó dfuera Reyno; yq. se establescan sus Rondas, y patrullas conforme se mandó en instruccion d 14. Mayo d 1787. dq. deva el vexedro los Corregidores exemplares para cada Pueblo auxiliando los dla interior mas vezinos al dla Maritima, con el numl dGente q. acordaren entre si, conforme se haya practicado en iguales circunstancias, todo lo qual duevan executar en Ayuntam.to formal paraq. siempre conste; y dtodo qualquiera ocurrencia me daran puntual aviso para providenciar con prontitud loq. corresponda q. asi conviene al mejor Servicio dl Rey: Pondran a continuacion sucesivo, pagando lo acostumbrado al vexedro. Palma 20. dJunio 1794.

El Marqs. dCastell dosrius.

Pr. mando dla Junta Sup.r dSanidad Rafael Manera Secret.

Esto es quant fine copiat y li remet; y en lo demés son gust dis-
porga. La Pobla y 7bre 23. de 1794.

Vitus Vicery Appellis

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

El Rey

Por quanto, para una Tenencia de la compañía de Milicias Urbanas de la Puebla y Campanet una de las que he tenido á bien crear en las villas de la Marina, é intenciones del Reyno de Mallorca para atender á su defenza durante la Guerra: he nombrado á Dn Bartolome Bennassar. Por tanto mando al Capitan General ó Capitan General de Mallorca de la orden conveniente para que se le ponga en posesion del referido empleo, guardandole, y haciendole guardar las preeminencias, exenciones, que le tocan, y deben ser guardadas, que asi es mi voluntad, y que de este Despacho se tome razon en la Contaduria principal de la residencia, donde se le formará el asiento correspondiente. Dado en Aranjuez á diez y nueve de Abril de mil setecientos noventa y quatro. = Yo el Rey.

El Reŷ = Manuel de Negrete, ŷ de la to-
ne = V. M. nombra teniente de la Co
pañía de Milicias Vrbanas de la Puebla
ŷ Campanet, vna de las de nueva creací-
on en el Reŷno de Mallorca, durante
la Guerra á Dn Bartolome Bennas-
sar = Castillo Rl de Palma 2 de
Mayo de 1794 = Cumplase lo que
su M. manda = El Marques de Cas-
tell dos rios = Palma 2 de Mayo de 1794
Tomase la Razon en la Contaduria prin-
cipal de este exercito ŷ Reŷno = Blas
de Aranzas = tomose la Razon en
esta Contaduria principal del Exer-
sito ŷ Reŷno de Mallorca de mi Cu-
erpo = Palma 2 de Mayo de 1794 =
Thomas de Escaladas.

Quarenta Maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SIETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Magco. Al de la Villa de la Pueblа, ó, su Lugartenente. Salud cat. Dª Mª Bennassar de Massana Bayle Rl. en Campanet, por quanto se ha dado providencia en los autos verbales sigue Miguela Siquier en nombre de Rafael Siquier vecino de ella jurisdicion, contra Antº Mogeda Taronge vecino de esta, sobre pago de 3uf Bars, y la dha Siquier ni su marido tiempo mucho ha pasado ya que no cuydan del estado de dhos autos, à que se ha dado Providencia: por tanto, requiera, à, V Md. con subcidio de Justicia, y de mi parte le ruego, y exorto, que al recivir las pntes mande notificar al nominado Rafael Siquier, como se ha dado providencia, en dha causa verbal; y que por el primero dia Juridico siguiente comparesca en esta Curia

Ml. à pagar las costas de su parte ocasio-
nadas en dho causa; con apercibim.to
de execucion: de cuya notificacion, q.e
devera pag[illegible] mo siguien. con lo
demas de e[illegible]ficacion, se servira
avisarme c[illegible]uesta formal, à, co-
tinuacion d[illegible]cer, para que con-
te de uno y o[illegible]recerdoma, à, prac.
ticarlo asi, en [illegible] de v.M. que se remete-
renten 6 por las pñtes. Campanet, y
Curia Ml. a 23. Dz.bre de 1796.

Antt.o Mestra Then.te de Bayle

Ll.no
Barol. Segui

Por el Sello de la Curia
Segui Esc.no

N. 3

Para el Dia Doce del g.te rige pasara S.a esta
Capital, con el Sindico Personero, y el secre-
tario Hese Ayuntamiento, traiendo el
le govierna la
tida por la qual
r cada vecino, y se
las. mese de la
S.a Palma 5 de Dic.re
de Sivas

tt

Mui S.or mio: Despues g.e por la
equivocacion qud padeio el contador
en el reparo de vecinos de 1796
en la Villa, de ha vuelto g.e todas
las demas Villas à proporcion de ver
remplazar las 650 tt 14 S. 8 in. qud
le han cargado en exceso à la
Villa de Selva: Por ello havien-
dose enmendado dho reparo en
cumplim.to del Auto de Vra S.a
de qud rige dado por los Magnif.cos
Sindicos Clavarios, de haverse
qud esta V. de vuelva pagar mas vlora
la partida señalada en el repar-
to anterior: 17 tt 16 S. 3 in, lo que
se servira S.a mandar notificar
à los Regidores de esta villa
à fin de qud hagan efectiva

S.r Dn. Ant.o de la Vella de Campanet.

Para el Dia Doce Del g.te sige pasara S.a a esta
Capital, con el Sindico Personero, y el secre-
tario Hesc.o Ayuntamiento, traiendo el
[illegible] govierna la
[illegible] por la qual
[illegible] ada vecino, y se
[illegible] as. mese de la

Palma 5 de Dic.re

Pral

Pral. Vello de la Cuesta
2 =
Segue

Al. a pagar las costas de su parte ocasio-
nadas en dha causa; con apercibim.to
de execucion: de cuya notificacion, q.e
devera pas[illegible]simo siguiex. con lo
demas de e[illegible]ficacion, se servira
avisa[illegible]
tinu[illegible]
te de[illegible]
ticar[illegible]
vente[illegible]
Curs[illegible]

Dha. parcida, junta m.te con la otra.
Fecho hacerse notificado mandara Vm.
dar Testim.o al pie della que mde
Volverá con toda brevidad por Pert.a
Segura para mi Resguardo
Dios gue. a Vm. m. a. Pal-
ma 6 de Dc.re de 1797.

De orn. de los Mag.os
Sindicos Clavario
Antonio Atienzar Not.o Secret.o

S. B. de R. la v.a de Campanet.

Band.t Segui

Para el dia Doce del q.e rige pasara S.a a esta Capital, con el Sindico Personero, y el secretario Hecho Ayuntamiento, trayendo el Libro Catastro con q.e se govierna la Villa, ó nota de la partida por la qual contribuye a las Tallas cada vecino, y se me presentarán los treze á las. nueve de la mañana de dicho dia

Dios gue a S. m.s a.s Palma 5 de Dic.re de 1793.

Buenaventura de Vich

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Por S. Mag.d R.l de la Villa de Campanet.

Pox el Sello de la Curia

Vegue Ord.re

Mll.a pagar las costas de su parte ocasionadas en dha causa; con apercibim.to de execucion: de cuya notificacion, q.e devera pag[illegible]ximo siguiez. con lo demas de e[illegible]ficacion, se sexvira

Band.d Segui

Los Mag.cos Dn Anto Ramon de Son Ramon de la Villa de Felanitx
y Dn Pedro Lucas Ripoll de la de Soller Sindicos forenses, y Sn Mag.
Alcr amador Bayles Ntros, ó sus lugares Thenientes de la Villa de Alcudia
y Villas de Inca, Soller, y Pollensa y demas de la parte del monte
Salud en Nro. Por quanto haviendose de cargar y sacar en este Reyno
los Utencilios correspondientes al año proximo pasado de 1798,
que segun expresa el officio del Caballero Intend.te de 9 Julio del
referido año remitido á la Ciudad importan á la Ciudad de 374
373 ll 17s 13 ⅓ de las quales segun otro officio de la Ciudad de 31 de
Octl immediato remitido á la casa del Sindico por dha Ciudad
corresponde á la parte forense por dha contribucion 1706 ll 10 8
havida consideracion á lo dispuesto con resolucion de la Ciudad
y Sindicos forenses de 12 Marzo 1770. Y hecho el repartimiento
por el Cathastro General de la parte forense en la forma de
estilo, y por el Capital de Bienes que porchen las comunidades
y manos muertas de la misma parte forenze, ahi reglares como
Regulares acquisidos despues del concordato y rebazados de ellos
un 15 p.o segun dha revolucion ha resultado pagar á dhas man
nor muertas la Cantidad de ll 331 ll 12 ß 6 y á los particulares
de la parte del Monte la de 1002 ll 9 ß 2, y á la parte de la
Plana 1168 ll 9 ß que corresponden á razon de 5 ß 10 y 3/5 de dinero.
Mas se previene en el citado officio de la Ciudad añadir en
virtud de orden superior 1539 ll 19 ß que ha correspondido pagar
á la parte forenze á saver 1239 ll 19 ß al estado sivilar y
300 ll ß al Eclesiastico por razon de aquellas 3000 ll mandadas
cargar en el repartimiento de utencilios para pago del nue-
vo quartel que se esta construiido en esta Ciudad que corresponden á razon de 1 ß y 1/7 p.o Portanto en execucion de dhos officios; requirimos á los expresados Bayles ó sus lugares thenientes de parte del Rey nuestro Sor, y en succesio de Justicia en pena de 50 ll ß al Fisco ecc.a, que al recivir las presentes cada qual en su distrito, Intime ó Intimar haga como con estas Intimamos á los Regidores de la Ciudad de Alcudia y Villas de Inca, Soller, Pollensa y demas de la parte del monte los expresados utencilios para que paguen su contingente

como

como abaxo se expresa, asi como por seglares como por negocio en la Rl Thesorezia en las acostumbradas tercias, y la partida añadida en la tabla Numulaxia en quenta de lo que se tiene adelantado de los caudales comunes para la fabrica del referido quartel. Y paraque Mª Certificandonos Mª Dadas en Palma y casa del Sindico á 22 Febrero de 1799.

Villas	Seglares pagan al Rey/negocio	Pagan a la Tabla
Alcudia	470a16	39a9/8
Inca	652a10	42a5
Soller	1785a14 — 9/19	116a12/6
Pollenza	1282a — 6/9	83a
Alaro	530a16	34a7/4
Binissalem	680a6	44a11/10
Selva	793a18	51a8
Muro	570a18	36a19
Valldemosa	276a10 — 8/	17a18
Deya	237a10	15a7/6
Campanet	512a3	33a3
Andraig	353a	22a17/
Buñola	246a6	15a18/10
Capdellas Baixa	372a1	24a1/8
Puigpuñent y Este	113a7	7a7
Calvia	101a12	6a19
	8985a9/ — 16a16/	581a11/4
Manacki	128,,8/2	8,, 5,,
Santa Mª	434,,3,,	28,, 2,,4
Sabbolas	438,,17,,	28,, 18,,4
Sencat	25,,16,,	1,, 3,,
	1004,,18a2	

— Pedro Lucas Ripoll Sindico. — Dn Nicolas Barrasa.
— De orden de los Señores Sindicos = Ant Quintanera Not Rl —
y Secº de la casa del Sindicato.

Recivida en 7. Marzo de 1799.

Segrel 512a3/
Entalla — 33,, 3/
545,, 6,,
33 — 3,,
578,, 9

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Al Recibir Vms. esta, se convocará el Ayuntamiento Nombrando por su Apoderado

Luego que Vmd. reciban esta, reconozcan la existencia de Caudales q. haya en la Arca de tres llaves de esa Villa, lo que executarán á presencia del Secretario de Ayuntam.to, remitiendome testimonio de la Cantidad q.e se encuentre, con expresion de monedas, y trasladarán al propio tiempo por persona de su confianza este Caudal á la tabla Numulaxia de esta Ciudad, donde se depositará á cuenta de ese Ayuntam.to, y á buelta del S.r Intendente de Propios y Arbitrios, Presidente de Caudales

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Dios Bayle Rl y Ayuntam.to de la Villa de Campanet

...e Castilla de esta de ...
...remito á Vm.s la adjun...
...vor de ese Pueblo por ...
...Propios q.e se entrega...
...raque disponga ...
...rchivo quedando con ...
...Casa, ó á su Apode...
...rado, y demas que ...
...enido por la misma ...
...cargo de Vm.s el q.e ...
...el Propios, y Arbitrios ...
..., para lo qual deve...
...á esta Contad.a de ...
...cumbengan, sin pre...
...rado, y con la mayor ...

...Palma 30. de ...

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

como abaxo se expresa, asi como por reglas como por negocio en la Rl Thesorería en las acostumbradas tercias. y la partida añadido en la tabla Numularia en quenta de lo que se tiene adelantado de los caudales comunes para la fabrica del referido quartel. Y paraque Mª Certificandonos Mª Dadas en Palma y casa del S[illegible] 22 Febrero de 1790

Villas	
Alcudia	470a[illegible]
Inca	652a[illegible]
Soller	1785a14
Pollensa	1282a
Alaro	530a[illegible]
Binisalem	686a6
Salva[illegible]	793a18
Muro	570a18
Valldemosa	276a10
Deya	237a16
Campanet	512a3
Andraig	353a[illegible]
Buñola	246a6
Capdellas Biana	377a1[illegible]
Puygpuñent y Este	113a7
Calvia	107a12
	8285a2[illegible]
Manacor	128,,8[illegible]
Santa Mª	43a3
Sabbolas	438a17
Selva	25,,16
	1101a16

= Pedro Lucas Rip[illegible]

= De orden de los Señores Síndicos = Antº Buenaventura Noguera Escrivano y Secretario de la Casa del Síndicato.

Recivida en 7. Mayo de 1799.

comunes, por ser asi conforme á la Real que me ha comunicado el Rl y Sup[remo] Consejo de Castilla.

Dios gue á Vmds Palma 12 de Sepbre de 1799.

Thomas Saes de Parayuelo

Dto Alcalde

Sor Bayle R. y Ayuntamto de Campanet

Recibi Vms. esta, de convocaria el Ayuntamiento Nombrando por su Apoderado al Sugeto q. le pareciere, con poder y facultad [illegible] el caudal

Muy Mre Sor

En cumplimiento de la orden de V.S[ria] de 12 corriente remite con esta fecha á la tabla numularia de esta Ciudad 70 a 7[illegible]6 moneda del Reyno, que se han hallado existentes en la arca de tres llaves de este Pueblo procedentes del sobrante de Propios y arbitrios de los años 96 y 97 á, saber 67a4[illegible] con moneda de Oro, 3 a [illegible] con moneda de Plata, 3[illegible]6 con vellon de este Pays, segun el testimonio que acompaño; Que es quanto me parece devo participar á V.S[ria] siguiendo su citada orden quedando siempre á sus disposiciones. Dios g[uard]e á V.S[ria] m[uchos] a[ños] Camp[anet] y Sea Mre 26 de 1799 = B.L.M de S[ria] M Mre = Bart[olo]e Segui por el Bayle Rl y de su orden por no saber escrivir = Muy Mre Sor Dn Thomas Saes de Parayuelo

Sor Bayle Rl y Ayuntamto de la Villa de Campanet

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

como abaxo se expresa, asi como por reglas como por negocio en la Rl Thesoreria en las acostumbradas tercias. y la partida añadida en la tabla Numularia en quenta de lo que se tiene adelantado de los caudales comunes para la fabrica del referido quartel. Y paraque Mª Certificandonos Mª Dadas en Palma y casa del Sr [illegible] Febrero de 1799

Villas

Alcudia	470 a [illegible]
Inca	652 a [illegible]
Soller	1785 a 14
Pollensa	1282 a [illegible]
Alaro	530 a 16
Binisalem	680 a 6
Salva	793 a 18
Muro	570 a 18
Valldemosa	276 a 10
Deya	237 a 16
Campanet	512 a 3
Andraig	353 a [illegible]
Buñola	246 a 6
Lopollar Bana	377 a 1
Puygpuñent y Esle	113 a 7
Calvia	107 a 14
	8986 a 21
Manacht	128 ,, 8 12
Santa Mª	43 a 3 ,,
Sabbla	438 ,, 17 ,,
Escorca	25 ,, 16 ,,
	1101 ,, 18 ,,

Dia 26. Sete 1799.
Dia 27. Thor se han remitido por mi cuenta.
Dia 28. se depositaron en Tabla, y queda Sdo en la contad. Savin

=Pedro Lucas Lipo[illegible]
=De orden de los Srs Sindicos = Anto Buenaventura Nolt Sno
y Secº de la Casa del Sindicato.

Recivida en 7. Mayo de 1799.

Segrel	512 a.	3
En tabla	33 ,,	3
	545 ,,	6 ,,
	33 a.	3 ,,
	578 ,,	9

Al Recibir Vms. esta, se convocara el Ayuntamiento Nombrando por su Apoderado al Sugeto q. le pareciere, con poder y facultad de formalizar el Deposito en Tabla del caudal q. tiene esa Villa en ella, y de su destino en cumplimiento de lo Mandado por S. M. con Reales Ordenes de 30. Mayo, y 17. Abril de este año, para lo qual instruirá al Dho. Apdo inmediatamente que se me presente en esta Capital donde deve ra hallarse sin falta alguna el Dia primero de Junio proximo.

Dios. Nor que de Vms. mrd a. Palma 25. Mayo de 1798.

Dn Thomas Sanz de Saravia

Dn Bto Dl y Regs de la Villa de Campanet.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Recivida en 30. Palma 30. de

Dn Bayle Rl y Ayuntamto de la Villa de Campanet

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

como abaxo se exp…
en la R.l Thesorería…
añadido en la tabla…
adelantado de los co…
quartel. Y paraque…
casa del Sr. D: …

Villas	
Alcudia	470 a 1
Inca	652 a 11
Soller	1785 a 14
Pollensa	1282 a
Alaro	530 a 16
Binisalem	680 a 6
Salva[illegible]	793 a 18
Muro	570 a 18
Valldemosa	276 a 10
Deya	237 a 10
Campanet	512 a 3
Andraig	353 a [illegible]
Buñola	216 a 6
Lopolla Biana	372 a 1
Puigpuñent y Esteñ	113 a 7
Calvia	107 a 12
	8285 a 2
Manacki	128 „ 8
Santa Mª	43 „ 3
Felanitx	438 „ 17
Arenal	25 „ 16
	1104 „ 18

=Pedro Lucas Rip…

=De orden de los Señores Síndicos = Antº Buenaventura Vidal Esrº=
y Secº de la Casa del Síndicato.

Recivida en 7. Mayo de 1797.

Vegeral	512 „	3
Entalla	33 „	3
	545 „	6
	38 „	3
	378 „	9

+

Inmediatam.te q.e reciban Vms. esta Mandazán
del Clavário corriente, ó al del año anterior de 1797.
q.e dentro del segundo dia preciso deponite en poder del
Oficial de esta Contaduria D.n Juan Gregorio, de 382-
importe del 2. y 8. Mrz. p.s de la cuenta de Propios y
Arbitrios de esta Villa, y año de 1796, para remitirse
uno, y otro à la Corte. Y en poder de D.n Martin Mayol
y Vf.e del Banco Nacional de S.n Carlos q.e lo es de la Caja
de Amortizaz.on para el Recogimiento de Vales Reales
de 1281. correspondientes al 1o. p.s de los Propios del
citado año de 1796. Todo en cumplimiento de R.l Ordenes,
con apercibimiento de execucion.

Dios gue à Vmj. m.s a.s Palma 16. de
Junio de 1797.

D.n Thomas Saez
de Tarayuelo.

S. B.e R.l y Reg.es de la Villa de Campanet.

Juan Archer

Por Bayle R.l y Ayuntam.to de la Villa de Campanet

…Castilla de esta …
…Remito à Vm.d la adjun…
…por este Pueblo por …
…Propios q.e se entrega…
…zaque disponga …
…chivo quedando con …
…Caxa, ò à su Depende…
…dado, y demas que …
…ecido por la misma …
…cargo de Vm.d el q.e …
…el Propios, y Arbitrios …
…, para lo qual deve…
…e à esta Contad.a de …
…Cumbengan, sin pez…
…nado, y con la mayor …

…Palma 30. de …

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

como abaxo se expr
en la R.l Thesorería
añadido en la tabl
adelantado de los ca
quartel. Y paraque
casa del Síndico

Villas	
Alcudia	470
Inca	652
Soller	1785
Pollensa	1282
Alaro	530
Binisalem	680
Salva	793
Muro	570
Valldemosa	276
Deya	237
Campanet	512
Andraig	353
Buñola	246
Capdellar Biana	372
Puigpuñent y Esté	113
Calvia	107
	8985
Manacor	128
Santa Mª	434
Felanitx	438
Arta	28
	1004

= Pedro Lucas Rip
= De orden de los Señores Síndicos = Ant.º Buenaventura Nicolau Esc.no =
y Sec.º de la Casa del Síndicato.

Recivida en 7. Marzo de 1799.

Seg.ro	512	3
En talla	33	3
	545	6
	38	2
	378	9

& Castilla & fha &
Remito á V.m.e la adjun-
vor & ese Pueblo por
Propios q.e se entrega-
raque disponga
chivo quedando con
Casa, ó á la Depende-
cedor, y demas que
encido por la misma
cargo á V.m.e el q.
& Propios, y Rabassos
, para lo qual deve-
e á esta Contad.ª &
. cumplan, sin per-
rado, y con la mayor

Palma 30. &

Juan.to Ferber

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

S.or Bayle R.l y Ayuntam.to de la Villa de Campanet

como abaxo se expr
en la R.l Thesorería
añadido en la tabl
adelantado de los ca
quartel. Y paraque
casa del Síndico d

Villas

Alcudia	470
Inca	652
Soller	1785 a 1
Pollensa	1282 a
Alaro	530 a
Binisalem	680 a 6
Salva	793 a 18
Muro	570 a 18
Valldemosa	276 a 10
Deya	237 a 10
Campanet	312 a 3
Andraig	353 a
Buñola	246 a 6
Lopollar Biana	372 a 1
Puigpuñent y Lluc	113 a 7
Calvia	101 a 12
	8285 a 9
Manacor	128 ,, 8
Santa Mª	434 ,, 3
Felanitx	438 ,, 17
Arta	25 ,, 12
	1004 ,, 18

Pedro Lucas Rip

Se orden a los Alcaldes Síndicos = Ante Buenaventura Noguera

y Secº de la casa del Síndicato.

Recivida en 7. Mayo de 1799.

Segrel	512 u.	3
En talla	33 ,,	3
	545 ,,	6 ,,
	33 u.	3 ,,
	578 ,,	9

+ q.e con fecha de 30 Abril último
Le ha remitido v.m.
Mui S.or mio.

Enterado el Ayuntam.to de la Escriptura de Censo otorgada, á favor de este Pueblo, por la mitad de los Terrenos de sus propios, q.e se étrageron al fondo de Amortizacion, me manda participe, á, v. m.d como la citada escriptura queda en este Archivo de esta Vniver.d de mi cargo. que es quanto me parece deve avisar, á, v. m.d en cumplim.to de lo q.e con aquella fecha se previene al referido Ayun.to dicho q.e á v. m.d mui S. Cos-
tanet y Mayo 6. de 1805.

el Supmo Consejo de Castilla en fha de este corriente año, remitió á Vm.d la adjun-
censo otorgada á favor de ese Pueblo por
terrenos de sus Propios q.e se entregá-
y Amortizacion, para que dispongan
el correspond.te Archivo quedando con
acudir á la misma Caxa, ó á su depos-
do el cobro de los vencidos, y demas que
regladam.te y lo prevenido por la misma
vencion q.e será de cargo de Vm.d el q.e
respectivas cuentas de Propios, y Rabassas
caxa de dichos Pueblos, para lo qual deve-
lo quando se verifique á esta Contad.a de
ara las anotaciones q.e combengan, sin per-
azme en pliego separado, y con la mayor
Nuevo de esta
que á Vm.d m.d dnde. Palma 30. de
de 1805.

Juan Co Aguiló

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

S.or Baylle de y Ayuntam.to de la Villa de Campanet

como abaxo se expr
en la R.l Thesorezia
añadido en la tabl
adelantado de los ca
quartel. Y paraque
casa del Síndico á

Villas	
Alcudia	470
Inca	652 a
Soller	1785 a
Pollensa	1282 a
Alaro	530 a
Binisalem	680 a
Salva	793 a 18
Muro	570 a 18
Valldemosa	276 a 10
Deya	237 a 16
Campanet	312 a 3
Andraig	353 a
Buñola	216 a 6
Espolla Baixa	372 a 1
Puigpuñent y Esteli	113 a 7
Calvia	101 a 12
	8285 a 9
Manacor	128 11 8
Santa Mª	43 11 3
Felanitx	438 11
Sineu	25 11
	1104 11

= Pedro Lucas Ll
= De orden de los Señores Síndicos = Ant.o Buenaventura Mut Esc.no
y Secr.o de la Casa del Síndicato.

Recivida en 7. Marzo de 1799.

Seg.ues 512 11 3
Entalla 33 11 3
545 11 6
33 11 3
578 11 9

Recibo de pagos
la escriptura de
imposicion de 25.
sra. sobre el Banco
de San Carlos

D

Por orden del Sup.mo Consejo de Castilla de fha de 7. Febrero de este corriente año, Remito á Vm.d la adjunta Real Cedula otorgada á favor de ese Pueblo por la mitad de los sobrantes de sus Propios g.s se entregaron al fondo de Amortizacion, para que dispongan se Reserve en el correspond.te Archivo quedando con el cuydado de acudir á la misma Caxa, ó á su Apoderado, solicitando el cobro de los vencidos, y demas que corresponden arreglad.to á lo prevenido por la misma Real, con prevencion de g.r Razon de cargo de Vm.d el q.l se adapte á las Respectivas Cuentas de Propios, y Rabiosos todo lo g.l se exija de dichos Reditos, para lo qual deveran dar aviso quando se verifique á esta Contad.a de mi cargo, para las anotaciones q.e combengan, sin perjuicio de acusarme en plago separado, y con la mayor brevedad el Recivo de esta.

Dios gue á Vm.d m.s a.s. Palma 30. de Abril de 1805.

Juan.co Antonio

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Por Bayle R.l y Ayuntam.to de la Villa de Campanet

Alca
Inca
Soli
Poll
Al
Bi
Sal
M
Valla
Dep
Comp
And
Bu
Espolla
Pupuñe
Cal

Mar
Sam
Salla
Co

Rec

$\frac{33}{37\ 8}$ ll — 2 s

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En la Ciudad de Palma del R.no de Mallorca á veinte y dos dias del mes de Julio y año de Mil Setecientos novenita y ocho

ante mí el Escribano, ~~mayor de Rentas~~ y testigos infrascriptos el Señor D. Thomas Saez de Parayuelo Niño hon.r del Cons.o de Hac.da Sup.o de esta R.l Aud.a Pres.te de Cau.s Comis.s E Intend.te de Prov.s y Arbit.s de Propios y Arbitrios ~~Intendente y Subdelegado general de todas Rentas Reales y servicios de Millones de esta capital y~~ su provincia: Dixo: Que por Real decreto expedido en Aranjuez á siete de Marzo próxîmo, inserto en la Real cédula de quince del mismo, se ha servido S. M. mandar que la mitad de todos los sobrantes de propios y arbitrios del Reyno se impongan á censo redimible sobre los fondos de la Caxa de Amortizacion establecida en la Corte, trasladándose inmediatamente á esta capital para que la reciban los comisionados del Banco nacional, con el fin de ocurrir á la extincion de Vales Reales, segun y en la forma que se expresa en la nominada Real cédula. Y habiéndose comunicado á los pueblos de esta provincia para su observancia y cumplimiento, se han entregado por parte de la Junta de propios y arbitrios de la Villa de Campanet # 353 rs.s 5 mrs. de v.on pertenecientes á la mitad del sobrante de dichos efectos, que exîstian en sus arcas, los que ha recibido D.r Martin Mayol ——— comisionado del Banco nacional de San Cárlos en esta Ciudad de Palma y librado la carta de pago correspondiente, que su tenor á la letra es el siguiente:

N.° 5

Reyno de Mallorca mitad de sobrantes de propios y arbitrios.

He recibido de la Villa ——— de Campanet por mano de Bartholome Sequi su Apoderado ——— la cantidad de Trescientos cinquenta y tres Reales y cinco Maravedis de vellon ——— en esta forma:

En oro.....	0320 rs.s
En plata.....	0025 rs.s
En vellon.....	0030 rs.s 5 mrs.
En Vales Reales.....	0000.
	353. rs.s 5. mrs.

Que

Que como comisionado del Banco nacional de San Cárlos me ha entregado por la mitad del sobrante de los propios y arbitrios de la referida Villa de Campanet
de que me hago cargo á nombre del citado Banco para trasladarlo á él en virtud y con arreglo al Real decreto de S. M. de siete de Marzo próximo pasado; y para que conste y sirva de formal resguardo doy este que firmo en Palma de Mallorca á Cinco de Junio de mil setecientos noventa y ocho =
Martin Mayol.

Son reales 353 ℳ 5 mrs.

Sigue. En virtud de lo qual, usando su señoría de las facultades que S. M. le concede, y en su Real nombre: desde luego otorga que impone y constituye censo redimible en favor de los caudales de propios y arbitrios de la citada Villa de Campanet Trescientos cinquenta y tres reales y cinco mrs de V.on mitad de dichos sobrantes; y los carga sobre los fondos de la Caxa de Amortizacion, segun se manda por el referido Real decreto, y la obliga conforme á él á contribuir con la pension anual de Nueve reales quince mrs. y trece av.os de vellon.
á razon del tres por ciento, siendo la primera paga en el dia Cinco de Junio del año venidero de mil Setecientos noventa y nueve y sucesivos.

que fué en el que percibió el Banco nacional ó sus comisionados la expresada cantidad, con pena de execucion y costas de la cobranza de cada una de ellas hasta su quita y redencion, y á guardar las condiciones conforme á la naturaleza de este contrato de imposicion de censo redimible. Y el señor Intendente obliga en toda forma á la seguridad y pago de los réditos y capital á nombre de S. M. los fondos de la referida Caxa de Amortizacion que hay en el dia y en adelante hubiere, y en general las rentas de su Real Hacienda, con renunciacion de todas leyes, fueros y derechos que le puedan favorecer. Y quiere su señoría se dé á la parte de la expresada Villa de Campanet ——— copia auténtica de este instrumento para que le sirva de título, y pueda pedir y cobrar sus réditos anuales hasta que se verifique su redencion, tomándose ántes la razon en el Oficio de hipotecas de esta Ciudad de Palma y en la Contaduría general de propios y arbitrios de la Corte, segun se manda por S. M. En cuyo testimonio así lo otorgó y firmó su señoría, siendo testigos

D. Josef Joaquin Oliver Pro.
D. Juan Gregorio.
y D. Juan Marians Barbier.

vecinos de esta Ciudad de Palma y á todos yo el Escribano conozco; de que certifico. ———
Dr. Thomas Saez de Paracuelo = Ante mí = Bartholome Castello Esno de Propios y Arbitrios de Mallorca.

Nota. Tomada la razon en el Oficio de hipotecas de esta Capital al folio 198 - - - - - de los asientos correspondientes á esta ciudad y su jurisdiccion. Hoy á tres de Agosto de 1798 - -
Rafael Manera Noval y Secretario
R. M. M.e Ayto

Corresponde esta copia con su original que queda en el quaderno corriente de escrituras públicas de esta provincia. Y para que conste donde convenga doy la presente, que firmo en dha Ciudad de Palma á los tres dias del Mes de Agosto del propio año 1798. No valga lo borrado fol. 1. pag.a 1. lin. 4 que dice „mayor de rentas" si pero valga lo sobrepuesto de propios y arbitrios" y lo borrado lin. 7 y 8. que dice „Intendente y Subdelegado gen.l de todas Rentas R.s y servicios de millones de esta Capital y" no valga.
Bartholome Castello Esno de propios y arb.s de Mall.ca

5

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Tomose razon de esta Escriptura en la Contaduria Real de Propios y Arbitrios del Reyno de mi cargo. Madrid veinte y tres de Agosto de mil Setecientos noventa y ocho.

Dn Pedro de la Deheza

Tomose razon de esta Escra en la Contaduria Prov.l de mi cargo. Palma 25. de Abril de 1805.

Fran.co Sureda

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Tomose razon de esta Escriptura en la Contaduria Real de Propios y Arbitrios del Reyno de mi cargo. Madrid veinte y tres de Agosto de mil Setecientos noventa y ocho.

Dn. Vicente de la Herran

Tomose razon de esta Carta en la Contaduria de Propios y Arbitrios del Reyno de mi cargo. Palma 25. de Abril de 1805.

Fran.co Antich